

BIBLIOGRAFIA

Le dottrine giuridiche di oggi e l'insegnamento di Santi Romano. A cura di PAOLO BISCARETTI DI RUFFIA. Milán, Giuffrè, 1977; X+269 pp.

Como pone de manifiesto el trabajo de presentación del volumen que reseñamos, el Instituto para la Ciencia de la Administración Pública, con el propósito de promover un estudio crítico sobre figuras jurídicas pertenecientes a un pasado reciente, pero cuya obra haya contribuido notablemente a la cultura contemporánea, convocó durante los días 25 y 26 de octubre de 1975 un coloquio, bajo el título más arriba señalado, aprovechando que dicho año se conmemoraba el centenario del nacimiento del jurista siciliano (1875-1947).

La obra, que recoge las memorias del coloquio, se inicia con una introducción general de Biscaretti di Ruffia, antiguo discípulo del maestro de Palermo, en la cual, tras una magistral síntesis del contenido del volumen, expone la biografía, y bibliografía de las obras, de Santi Romano.

Desde el punto de vista formal, el trabajo viene organizado en tres partes. La primera de ellas recoge dos artículos, uno de Bobbio y otro de Scarpelli, con el fin de ambientar, en el pensamiento jurídico contemporáneo, la aportación de conjunto hecha por Santi Romano merced a su multiforme producción científica. El prof. Bobbio analiza las dos teorías esenciales del autor: la teoría del Derecho como institución, frente a la teoría normativa del Derecho, y la teoría de la pluralidad de los ordenamientos jurídicos, frente a la teoría monista, o, simplemente, estatalista del Derecho. Por su parte, Scarpelli, estudia la antinomia "teórico conservador y progresista", llegando a la conclusión de que fue un conservador inteligente, que no cerró los ojos a las necesidades y exigencias de cambios en las estructuras jurídicas.

La segunda parte, ofrece al lector las comunicaciones, en gran medida presentadas al Coloquio, y que hacen referencia a las diversas disciplinas jurídicas en las que la aportación del autor ha dejado huellas más profundas. En particular, se ocupan: de la Teoría general del Derecho (Gavazzi), del Derecho constitucional (Biscaretti), del Derecho administrativo (dos estudios: uno de Amorth y otro de D'Albergo, bajo diversos aspectos), del Derecho internacional (Ziccardi), del Derecho eclesiástico (Finochiaro) y, finalmente, del Derecho del trabajo (Giugni).

La tercera parte recoge las intervenciones de los asistentes al coloquio, derivadas del diálogo suscitado por las comunicaciones presentadas, algunas de las cuales han sido reelaboradas, hasta el punto de constituir verdaderos estudios monográficos de investigación, relativos a temas más específicos o a aspectos particulares de las concepciones jurídicas de Santi Romano, y, de entre los cuales, merecen destacarse las aportaciones de Frosini (*L'attualità di Santi Romano*), Pugliese (*S. Romano e la sua influenza sui civilisti, e gli storici del diritto nella dottrina italiana*), Tarello (*La dottrina dell'ordinamento e la figura pubblica di Santi Romano*) y Renato Treves (*Considerazioni sulla teoria sociologica del Diritto di Santi Romano*).

Nos congratulamos de la presente obra, que recoge los puntos de vista, en torno

a la persona y a la obra de Santi Romano, de un nutrido grupo de juristas, y que ha servido para poner de actualidad la personalidad del autor, modelo de seriedad y rectitud, haciendo ver sus innegables aportaciones a la ciencia jurídica actual, deseando, que el proyecto de realizar otros coloquios análogos, sean llevados a feliz término.

JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ

M. BRANDL: *Der Kanonist Joseph Valentin Eybel (1741-1805). Sein Beitrag zur Aufklärung in Österreich. Eine Studie in Ideologie*. "Rorschungen zur Geschichte der katholischen Aufklärung", vol. 2. Steyr, Verlag Wilhelm Ennsthaler, 1976; 288 pp.

Este canonista vienés estudió Derecho en su ciudad natal, doctorándose en 1773, llegando a ser profesor ordinario de Derecho canónico en 1777. De 1779 a 1787 fue asesor del emperador en materias eclesiásticas, desempeñó otros cargos relacionados con su formación, muriendo en 1805. Este *curriculum vitae* le situó inequívocamente en el área de influjo del josefinismo. Es autor de numerosos estudios, que en general reflejan bien las ideas de la época, particularmente las de autores como Febron o y Riegger. Sus publicaciones datan de los años 1777-84, y cubren toda la temática relevante desde un punto de vista josefinista, como relaciones Iglesia-Estado, comenzando por la S. Escritura, Tradición, Derecho natural, concilios, colecciones canónicas, culto, clero, etc., etc. El interés de este personaje lo mismo que el de este libro no radica en la originalidad del pensamiento de Eybel, sino en que fue un hombre influyente en su tiempo por los puestos que ocupó y porque sus obras son un rico muestrario del trasfondo político-eclesiástico de su país en tiempos de la Ilustración. El presente libro está bien realizado. No sólo ofrece un buen análisis de la vida, obra e ideología de Eybel, sino también el entorno de acontecimientos y personas que enmarcan su vida pública, sin olvidar a sus contradictores.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

CLETO TUDERTI: *La riforma silvestrina alla luce dei documenti monastici della Chiesa 1215-1248*. Ancona, Ed. Montisfani, 1977; 250 pp.

GINO FATTORINI: *La spiritualità nell'Ordine di S. Benedetto di Montefano*. Ancona, Ed. Montisfani, 1976; 302 pp.

V. FATTORINI: *La liturgia nell'Ordine di S. Benedetto di Montefano*. Ancona, Ed. Montisfani, 1977; 398 pp.

San Silvestre Guizzolini, creador de la rama que sigue llevando su nombre dentro de la familia benedictina, vivió de 1177 a 1267. Nativo de la Marca de Ancona, luego de una primera experiencia anacorética y siempre en su tierra, fundó en 1231 el monasterio de Monte-Fano, cerca de Fabriano, que se convertiría en casa madre de la nueva orden, cuya constituciones aprobaría Inocencio IV en 1247. Contemporáneo de los mendicantes, además de una más rigurosa austeridad en su aplicación de la *Regula Benedicti*, el santo se muestra influido un tanto por los nuevos tiempos al imponer a sus monjes una cierta actividad exterior y *de cura animarum* (la predicación y el ministerio de las confesiones).

En el estudio de su espiritualidad, Gino Fattorini, luego de una síntesis panorámica de la coetánea, escribe en la p. 62: "ad un fronte monolitico, se così si può dire, di vita spirituale dei secoli anteriori, ora vien sostituendosi la mirabile varietà che risulta dall'incontro delle vecchie forze con le nuove". Y uno no puede por menos de

preguntarse cómo es posible que sea enjuiciado cual algo sencillamente "monolítico" el itinerario que había llevado de Cluny a Cîteaux.

Para su investigación, se basa el autor en la tradición hagiográfica silvestrina medieval: la *Vita sanctissimi Silvestri*, de Andrea di Giacomo da Fabriano, el cuarto prior general, que la escribió entre 1274 y 1282; la *Vita beati Bonfilii episcopi et confessoris*, del padre San Silvestre (circa 1251; San Bonfilio, abad de Santa María de Storaco, obispo de Foligno y ermitaño, había vivido de 1050 a 1115 y es uno de los inspiradores de San Silvestre mismo); la *Vita beati Ioannis a Baculo* (compuesta de 1310 a 1315), el más célebre discípulo del fundador; y la *Vita vel potius miracula beati Hugonis monachi silvestrini* (escrita en el siglo XIV; el santo biografiado debió de sobrevivir poco a San Silvestre). Y tiene también en cuenta (además de algunos documentos de aplicación del Derecho), naturalmente, las constituciones (para las cuales estima haber sido la fuente más decisiva las de Premontre, siguiendo a P. Weissenberger, *Die ältesten Statuta monastica der Silvestriner*, en "Römische Quartelschrift", 47 (1939) 31-109). A cuyo propósito notemos, en la p. 117, una de esas manifestaciones de característica ambigüedad: "Non deve sorprendere la dipendenza dalla legislazione di un tale ordine, poichè nel secolo XIII era comune l'assimilazione fra l'ideale monastico e quello canonica". ¿Y dónde se nos quedan las terribles polémicas entre unos y otros acerca de la materia, sin ambages?

Ambigüedad de que, llegado el momento de precisar lo que haya de original en el mensaje espiritual silvestrino, tampoco acierta a desprenderse. Así, a la p. 173: "L'uomo di Dio ha maturato, nel nascondimento, le premesse per una feconda azione riformatrice che si richiama al movente che guidò S. Benedetto: quello, cioè, di far partecipi altri fratelli della propria ricchezza interiore accumulata nel diuturno contatto con Dio". Pero, ¿no nos resulta de veras sorprendente, y acaso extrapolada sin más, esta visión del ideal benedictino?

Sin embargo, reconocemos que el autor acaba acertando en sus conclusiones, en cuanto carga equilibradamente el acento de la espiritualidad silvestrina, por una parte en el compromiso apostólico, sí, pero anclado en la radical exigencia de la separación del mundo, dentro de las más vieja e incluso etimológica tradición monástica, y ello a pesar de haber adoptado una vía media entre el monacato urbano y el eremitismo rígido (pp. 267-70).

En cuanto al estudio de Tuderti sobre las constituciones primeras de la Orden, a pesar de haber sido publicado posteriormente al de Fattorini sobre la espiritualidad, materia de la cual también por su parte aquél trata, había sido previamente escrito y fue consultado por Fattorini mismo.

Las constituciones nos han llegado en dos manuscritos: el de Stuttgart (*Cod. Jurid.* fol. n. 144, sic; ff. 1r-36v), y el de Montefano, núm. 2 (ff. 32r-54r), de los siglos XIII y XIV respectivamente, y el segundo añadido e interpolado. Además de la edición de Weissenberger hay otra de Bonifacio Serpilli (en "Benedictina", 10 (1956) 211-58). Tuderti prescinde del análisis textual de las dos versiones, remitiéndose a los sendos estudios de sus predecesores. Por otra parte, las diferencias entre ambas le parecen "mímnimas y de leve entidad jurídica".

En cuanto a las fuentes está de acuerdo sobre la preponderancia de Premontre, llegando a sostener que el texto silvestrino a veces se limita "a dar una redacción más lógica a la materia común". Y precisa que el texto premonstratense seguido es el de 1290. Admite también las huellas de Camaldoli, Vallombrosa, Cluny, Cîteaux y las constituciones dominicas.

En el gobierno silvestrino, las constituciones instituían un prior general fuerte, que era el de la casa madre de Monte-Fano; un capítulo general anual, compuesto además de aquél y de los priores de los distintos monasterios, de dos simples monjes; y un definitorio permanente de cinco miembros, el prior general y otros cuatro elegidos indirectamente o sea por el procedimiento complicado llamado de los dos tiempos. El autor polemiza con los anteriores estudiosos del Derecho monástico benedictino, tales Molitor y Dammertz, quienes había acentuado la intensa centralización silvestrina en detrimento de la personalidad de cada cenobio individual. Sin embargo, baste con notar cómo era el general quien admitía al noviciado, recibía los votos y autorizaba las ordenaciones. Así las cosas, ¿pecaremos de maliciosos si sospechamos algo de subjetivismo acaso anacrónico en la interpretación del autor? Lo mismo que cuando ante la atribución al dicho prior general por el texto de "omnia et singula facere quae a iure vel regula aut ordinis constitutionibus non fuerint inhibita", la cláusula en cuestión se le antoja "più restrittiva che estensiva". En todo caso, y dejadas de lado sus alusiones extrapolatorias democráticas, su conclusión de haberse quedado Monte-Fano entre la centralización absoluta cluniacense y la federación de Citeaux, puede admitirse simplemente como una frase, pero aun así y en cuanto tal incluso discutible.

En cuanto al estudio de V. Fattorini sobre la liturgia silvestrina, comprende desde los orígenes de la orden hasta mediados del trecentos. Y comienza reconociendo su plena inserción en el rito monástico y la ausencia en ella de "elementos originales de relieve", si bien el fundador no se conformó con adoptar un texto preexistente, tal cual hubiese podido hacerlo, por ejemplo, con el *Liber usuum* de Citeaux o el *Ordinarium* de Premontré, sino que decidió redactar uno propio. Y antes de entrar en materia, nos ofrece una visión de conjunto de la liturgia de la época estudiada, mostrándose polémico en su conclusión de haber perdido aquélla "gran parte del suo ruolo nella vita spirituale" y haber quedado reducida nada menos que a "una funzione decorativa e marginale" (p. 81).

Sus fuentes consisten en las constituciones primitivas; los dos únicos sacramentarios o misales silvestrinos que se conocen (ambos de principios del XIV; se trata de los códices 22 Stratta-Venanzi, de Monte-Fano, y 471 de la Biblioteca Classense de Ravena); y otros libros litúrgicos que fueron poseídos por los monasterios de la familia en el pasado.

Basado en ellas se ocupa de la misa, el oficio, el año litúrgico, y otras observancias monásticas rituales (si bien es preciso reconocer que algunas apenas lo son. Se trata del capítulo diario, la confesión, la *lectio divina* y la oración privada, la profesión, la sepultura, el capítulo general, y la mesa).

Luego de describir sus particularidades, señala la influencia en las mismas del *Ordinarium Praemonstratensis Ordinis* y el *Liber usuum* cisterciense, además de la liturgia romana naturalmente (de difusión recientemente acentuada gracias sobre todo a la labor de los franciscanos). Y concluye que la liturgia silvestrina no constituyó una innovación (p. 287), pudiendo hablarse en su opinión únicamente de "sfumature" en la aplicación de la tradición recibida, si bien las tales (simplicidad y pobreza, por ejemplo) pueden haber dependido, creemos nosotros, de las circunstancias ambientales de hecho y no de un designio consciente ideológico. En tanto que "el rubricismo es evidente" (p. 309). Y por supuesto que a conclusiones parejas llega en cuanto a la espiritualidad litúrgica.

El italiano del libro es claro y fluido.

ANTONIO LINAGE CONDE

- P. CLASSEN: *Kaiserreskript und Königsurkunde. Diplomatische Studien zum Problem der Kontinuität zwischen Altertum und Mittelalter*. "Byzantine Texts and Studies" 15. Tesalónica, Byzantina, 1977; XXVIII+254 pp., 2 láminas.

Este libro aborda el interesante tema del estudio diplomático de los documentos expresivos de la voluntad de los emperadores romanos y de los reyes de los pueblos germánicos que se asentaron en las antiguas provincias del Imperio Romano. El tema interesa no sólo por los criterios que puede suministrar para distinguir diplomas falsos de verdaderos (*discrimen veri et falsi*), sino también para evaluar la fuerza jurídica de las diferentes clases de diplomas. En este sentido, resulta altamente ingenua la presunción de los autores que piensan que una constitución de un emperador romano tenía originariamente la misma fuerza que después de ser incluida en alguna de las codificaciones oficiales como el *Codex Theodosianus* o *Iustinianus*. Tampoco es sostenible, en el mismo contexto, el supuesto de que en ambos casos se nos ofrece el mismo texto: más bien hay que decir que en las codificaciones tan sólo son asumidos simples fragmentos de diplomas mucho más amplios. Sería igualmente fuera de propósito pensar que era la misma fuerza jurídica la que emanaba de un *edictum*, de un *rescriptum*, de un *mandatum*, de una *epistula*, de las *litterae*, de las *orationes principis* o de las *pragmaticae sanctiones*. Toda esta morfología diplomática tan variada de los documentos de los emperadores romanos pasa, *servatis servandis*, a las cancillerías de los reyes bárbaros, que suceden al Imperio Romano en una parte de su territorio, como le suceden también en el hecho de que tienen con frecuencia por asesores a juristas formados en el ordenamiento romano. En todo este proceso se entremezclan otros factores como el Derecho canónico, que se inspira asimismo en el Derecho romano en esta materia. Todos estos y otros aspectos más de detalle son estudiados cuidadosamente en el presente libro que apareció, en forma más elemental, en la revista "Archiv für Diplomatik" 1 (1955) 1-87 y 2 (1956) 1-115. Los estudiosos del Derecho romano y del germánico encontrarán aquí interesantes observaciones utilizables para una mejor interpretación de los textos de la respectiva especialidad. La lectura de esta obra interesará asimismo a los historiadores del Derecho canónico, particularmente las páginas 211-29, donde se contiene un estudio sobre el origen de los privilegios papales a comienzos de la Edad Media y del rescripto papal en el alto medievo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

- VARIOS: *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*, II. 1: *Neuere Zeit (1500-1800). Das Zeitalter des Gemeinen Rechts. Wissenschaft*, publicado por el Max-Planck Institut para historia del Derecho europeo, dirigido por Helmut Coing. München, C. H. Beck's Verlagsbuchhandlung, 1977; XXVIII+1034 pp.

Esta historia del Derecho privado europeo consta de tres partes, que corresponden al medievo (s. XII-XV), época moderna (s. XVI-XVIII) y contemporánea (s. XIX-XX). Aparecida la primera en un tomo el año 1973 (ver reseña en esta misma revista, 30, 1974, 414-15), sigue ahora la segunda en dos tomos, de los que el segundo (II. 2) se editó en 1976, y el primero (II. 1) sale ahora con la fecha de 1977. En estos dos volúmenes que integran la segunda parte va incluido el tratamiento de la historia jurídica del humanismo, del *usus modernus* y del iusnaturalismo de la Ilustración, todo lo cual se conoce también con la denominación más genérica de Antiguo Régimen. En este tomo II.1 sigue más o menos el sistema del tomo II.2, ya reseñado separadamente en esta revista. Trata en otros tantos apartados el tema de la ciencia jurídica

fijándose especialmente en las facultades universitarias y programas de enseñanza, en la literatura en torno a las fuentes legales y la relativa a la jurisprudencia. La literatura jurídica se clasifica según los géneros literariojurídicos, tales como comentarios antiguos y nuevos a los textos legales romanos, tratados sistemáticos sobre Derecho romano o sobre Derecho nacionales, obras sobre nuevos géneros, tales como las que se ocupan del Derecho mercantil, etc. Por lo demás, este volumen presenta las mismas características que el anterior, a cuya reseña me remito. El haber reunido tanta información, actualizada con una metodología convincente (al menos en sus líneas generales), es un mérito innegable de esta obra que prestará grandes servicios no sólo al público culto en general, sino incluso a los especialistas en este tipo de estudios. Este es uno de los pocos libros a los que cabe augurar que no faltarán del despacho de los historiadores y estudiosos del amplio sector del Derecho aquí comprendido.

La transcripción de nombres y palabras españolas es bastante deficiente en este volumen II.1. La información sobre temas hispánicos anda con frecuencia lejos de estar al día. Así, por ejemplo, se citan antiguas ediciones de autores como Suarez, Vitoria, Roa Dávila, etc., y no se remite a la edición crítica bilingüe del *Corpus Hispanicorum de Pace*, de la que lleva ya 13 tomos publicados el Instituto Franciscano de Vitoria del CSIC. Esta información algo anticuada se refleja también a veces en el texto que aquí se ofrece a los lectores de esta obra. Así, por ejemplo, el último apartado, titulado "Escolástica española tardía" contiene una exposición un tanto envejecida y pasada de moda, habida cuenta de los más recientes estudios sobre este tema, estudios que habría que aludir, tanto si se comparten como si se descartan sus conclusiones. Estos y otros posibles reparos no disminuyen sustancialmente los méritos de este *Handbuch*. Nada tan fácil como detectar, en obras de esta índole, posibles inexactitudes u omisiones, que el avisado lector sabrá suplir por su cuenta. En líneas generales, se puede decir que aquí encontrará el lector una puesta al día sistemática de una vastísima información que hasta ahora andaba muy dispersa y contenida en obras que resultaba prácticamente imposible tener a mano simultáneamente incluso para usuarios muy impuestos en esta temática de la historia de los Derechos europeos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

A. FAIVRE: *Naissance d'une hiérarchie. Les premières étapes du cursus clérical*. "Théologie Historique" 40. París, Ed. Beauchesne, 1977; 444 pp.

Una de las preocupaciones más intensivas del Concilio Vaticano II y de la era posconciliar fue la de revitalizar el laicado en la Iglesia. Por una serie de complejas causas, su papel se fue deteriorando excesivamente, a la vez que se potenció hasta el exceso la misión de los clérigos. Entre clérigos y laicos aparecen desde los primeros siglos las llamadas órdenes menores y toda una constelación de otros ministerios que no llegaron a recibir la denominación de órdenes mayores ni menores. Desde esta problemática formulada en nuestros días, el autor de este libro interroga la documentación de la antigüedad cristiana hasta el s. VI, fijándose especialmente en la litúrgica y canónica, ya que en el resto apenas aflora este problema. En una primera parte estudia, por un verosímil orden de aparición las colecciones llamadas pseudoapostólicas y los *Statuta Ecclesiae Antiqua*. En la segunda parte se ocupa de los textos conciliares siguiendo un orden geográfico: orientales, africanos, galos, españoles y legislación secular de los emperadores Teodosio y Justiniano. La tercera parte está reservada a las decretales de los papas (por cierto que aquí se estudian las decretales, prescindiendo del contexto de su ulterior tradición canónica). El resultado de esta investigación es

aparentemente claro, quizás demasiado. La lectura de estos textos desde el punto de vista que preocupa al autor da lugar a un libro sin duda interesante, y que apunta a un problema importante. Las conclusiones a que llega no son siempre convincentes. Por de pronto, es un tanto arriesgado leer o releer textos antiguos para pedirles una respuesta a un problema con unas connotaciones muy de la actualidad. Por otro lado, muchos de estos textos, particularmente de la primera parte de este libro, se presentan, como es sabido, enigmáticos y mudos como una esfinge: no sabemos bien de cuándo son, ni cuáles influyen en cuáles, ni hasta qué punto representan la tradición de la Iglesia o la de una iglesia local. La tesis del origen carismático de las funciones directivas en la Iglesia, que en este libro se da por buena sin más, requiere muchas precisiones: no parece, por de pronto, que la noción de carisma que aquí se da, sea la que emerge de las epístolas paulinas, el lugar más obvio para dilucidar este concepto. Finalmente, en varias conclusiones que el autor parece dar por seguras, subyacen premisas discutibles y discutidas por los historiadores. Pese a estos reparos, es éste un libro interesante cuya lectura será útil a los interesados por estos temas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

F. H. RUSSELL: *The just war in the Middle Ages*. "Cambridge studies in medieval life and thought", Third series, vol. 8. Cambridge, University Press, 1977: XII + 332 pp.

Este libro, aparecido en 1975, aunque esta edición en rústica es de 1977, desarrolla el tema de la guerra justa en el medievo. Bajo este epigrafe, se refiere al título que justifica o hace injusta una guerra, no a la justicia o injusticia de las operaciones bélicas una vez desencadenada la guerra. Sobre esta cuestión, así concebida, el autor interroga toda una serie de autores de la Baja Edad Media, situados en un triple nivel de especialización: civilistas (especialmente del s. XIII), canonistas de Graciano a Juan de Andrés, y teólogos (especialmente Santo Tomás de Aquino y su círculo).

Los análisis y teorías de estos autores medievales dependieron mucho de sus fuentes de inspiración, que fueron el Derecho romano, las fuentes bíblicas (más belicistas en el Antiguo Testamento y más pacifistas en el Nuevo), y de las tesis agustinistas sobre este tema. En la práctica, la sociedad medieval tuvo que afrontar, en una época de violencia generalizada y casi continua, tipos de guerras muy diferentes, tales como las cruzadas contra infieles, particularmente para la recuperación de Tierra Santa y para la reconquista de la Península Ibérica, las guerras contra los herejes y los inacabables litigios entre príncipes cristianos, señores feudales, ciudades autónomas, etc. Cada uno de estos casos requiere un análisis diferente, que se presenta más concreto y aplicable en los canonistas, y mucho más teórico en los teólogos. La cuestión reviste tantos matices, que escapa a una breve y fácil síntesis.

El presente libro está bien elaborado, dentro de los límites antes indicados. El mismo autor expone los criterios justificativos de sus autolimitaciones cronológicas y documentales. Como bien explica, no quiere ello decir que los demás autores del medievo no dijeran nada sobre este tema o que se limitaran siempre a repetir lo que habían escrito los autores aquí considerados. De todas formas, el período elegido es particularmente importante y fundamental para esta cuestión.

Una cosa que puede extrañar en este libro es que el tema de la reconquista de la Península Ibérica se omite por completo. El autor da como justificación (p. 296) que este caso no fue tratado directamente por los escritores que él examinó, tal vez porque lo consideraban incluido en la justificación general de las guerras por motivación

religiosa. Que los autores no traten de este caso puede ser cierto. Pero la justificación de la reconquista se presenta más compleja, como puede verse en otros autores que no son precisamente ni teólogos, ni canonistas, ni civilistas. A lo largo de la Edad Media no faltan autores que aluden a otras motivaciones, como la de recuperar sus tierras de las que habían sido despojados injustamente, según ellos, por los mahometanos, recuperar la independencia perdida, en línea de continuidad con la monarquía visigótica, etc. El que los autores aducidos en este libro no traten esta cuestión más bien parece deberse a que se trata de escritores no hispanos, o de autores ibéricos que escribían fuera de la Península, donde el tema resultaba menos actual. Una observación, mucho menos importante, consistiría en que no es del todo cierto que la constitución *Ad liberandam* no pasara a las colecciones legales, ya que de hecho un trozo de la misma figura en las Decretales de Gregorio IX (X 5.6.17). Como es sabido, figura también en los códigos (de los 64 códigos conocidos, sólo falta en uno; se perdió en 5 total o parcialmente) y ediciones del Concilio IV de Letrán de 1215. Pese a ello, el que no pasara íntegramente a las colecciones siguientes parece deberse a que tanto su autor, Inocencio III, como sus comentaristas vieron en ella una disposición de carácter temporal, que pasó a la historia después de realizarse la cruzada para la cual había sido redactada esta normativa.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

M. BRANDL: *Marx Anton Wittola. Seine Bedeutung für den Jansenismus in deutschen Landen*. "Forschungen zur Geschichte der katholischen Aufklärung", vol. I. Steyr, Durck und Verlag Wilhelm Ennsthaler, 1974; 144 pp.

Este volumencito abre la serie titulada "Investigaciones sobre historia de la Ilustración católica", fundada por el jesuita Ferdinand Mass, muerto en 1973, y continuada por Manfred Brandl, autor de este volumen y de otro de la misma serie dedicado al canonista Eybel. Esta serie trata de esclarecer el complejo de cuestiones relacionadas con el josefinismo en Austria. Trátase en definitiva de investigar este período desde sus exponentes en los más diversos campos y especialidades. Este primer volumen está dedicado a Marco Antonio Wittola, nacido en 1736 y muerto en 1797, tratando de determinar su significación dentro del jansenismo y josefinismo en los países de lengua alemana. Este personaje, Wittola, párroco de Probstdorf, es conocido por su traducción del Nuevo Testamento, con unas notas realmente intrascendentes, y por la traducción de la historia de ambos Testamentos escrita por Mesenguy, aparte de diversas colaboraciones en los periódicos vieneses de su tiempo. Su acendrado jansenismo carece de originalidad. Le dio más fama la causa a él que él a la causa que defendió. Su criticismo hacia la Iglesia católica tampoco es nada positivo, ya que no apuntaba hacia una sana reforma en sentido alguno. No tiende precisamente a despojarla del ropaje y lenguaje barroco para adaptarla a los nuevos signos de los tiempos de finales del s. XVIII. No supone una mayor libertad para los espíritus, dentro del contexto de relaciones Iglesia-Estado de aquel momento histórico. Sólo daba valor a la Iglesia de los orígenes, lo que le llevó a una actitud completamente negativa hacia la Iglesia de su tiempo. El presente libro está bien concebido y bien realizado y consigue plenamente su empeño de esclarecer una figura que influyó en su tiempo más de lo que le correspondía si se atiende a sus valores reales.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

I. HOURLIER: *L'Age Classique (1140-1378): Les Religieux*. "Histoire du Droit et des institutions de l'Église en Occident", 10. París, Ed. Cujas, 1974; 568 pp.

No es tarea fácil reducir a una síntesis un tema como el de este libro sobre el

Derecho de los religiosos en la época clásica del Derecho medieval, que corre desde el Decreto de Graciano hasta la muerte de Juan Andrés, por fijar dos datas cargadas de valor simbólico. De hecho, ninguna de esas dos fechas supone un cambio sustancial en la manera de concebir el Derecho de los religiosos. Pero esta periodificación es una especie de pie forzado que el autor no inventó, sino que lo recibió ya prefijado por la sistemática general de la colección de que forma parte esta obra. El número y variedad de las familias religiosas aparecidas en el largo período historiado en este libro, las variaciones que se suceden en cada una de ellas, aparte de los localismos, hacen difícil ofrecer una síntesis convincente de esta temática. El autor lo intenta, estructurando su libro en siete partes. En la primera se ocupa de cuestiones generales, como el ambiente histórico, la evolución de la vida religiosa, las fuentes de Derecho común y particular para el Derecho de religiosos, plan de esta obra y orientación bibliográfica. En la segunda estudia las diferentes formas de vida religiosa (monjes, canónigos regulares, órdenes militares, órdenes mendicantes, religiosas, movimientos religiosos que de alguna forma emulan la vida religiosa). En la tercera parte se desarrolla el Derecho de religiosos según el orden lógico-cronológico (entrada, noviciado, profesión, deberes, obligaciones, Derecho penal, etc.). La parte cuarta está dedicada a todo lo relativo a la casa religiosa, la quinta a las provincias y a la orden como tal, la sexta a las relaciones exteriores, finalizando con la séptima relativa al papel del Derecho de los religiosos. Al final hay varios índices que facilitan el manejo de la obra: índice canónico, de lugares y personas, alfabético de materias, etc.

¿Qué juicio merece esta síntesis del Derecho de los religiosos en una época particularmente fecunda desde este punto de vista? En primer lugar, hay que decir que es ya un gran mérito el haber intentado realizar esta tarea. Por lo demás es obvio, que un libro de esta índole resulta útil a la hora de buscar una visión de conjunto, sin perderse en la literatura y fuentes, a veces demasiado dilatadas, de cada una de las familias religiosas del medievo. Sin embargo, la información del autor parece basarse en literatura casi exclusivamente francesa, aparte de alguna obra general para otras áreas (David Knowles, por ejemplo). Esta deficiencia se proyecta sobre el texto que se ofrece al lector que a veces resulta desfasado con el estado actual de la investigación sobre estos temas. Pero afecta todavía de forma más negativa a la información que se le da acerca de las fuentes y bibliografía. Compárese por ejemplo la orientación de fuentes y bibliografía de este autor sobre las órdenes militares de la Península Ibérica con la que ofrece el escritor inglés DEREK W. LOMAX, *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media* (Salamanca 1976) 110 pp. (publicado también en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, t. 6 [Salamanca 1977] 9-109). Esta obra es obviamente posterior a la que reseñamos, pero la información que suministra es en su mayor parte muy anterior al libro que ahora criticamos. Véase en el mismo sentido sobre los trinitarios lo que el autor cita y la obra de J. BORREGO, *La Regla de la Orden de la Santísima Trinidad* (Salamanca 1973) 274 pp. Lo mismo sobre las clarisas, cf. I. OMAECHEVARRÍA, *Escritos de Santa Clara y documentos contemporáneos* (Madrid 1972) 290 pp. Este desfase informativo es todavía peor tratándose de las dos grandes órdenes, dominicos y franciscanos. ¿Puede tomarse en serio lo que el autor dice de que sigue siendo la obra clásica sobre la Orden Franciscana el libro de GRATIEN DE PARIS, *Histoire de la fondation et de l'évolution de l'ordre des Frères Mineurs au XIII^e siècle?*... Es una pena que un libro como este se escriba a base de una información historiográfica casi exclusivamente francesa. Aun circunscribiéndonos a la historiografía en lengua gala, hay que decir que es este libro ni está

todo lo que es ni es todo lo que está: sobran ciertos títulos anticuados, mientras se echan de menos otros que ofrecen una investigación más actualizada.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte herausgegeben von Adalbert Erler und Ekkehard Kaufmann unter philologischer Mitarbeit von Ruth Schmidt-Wiegand, mitbegründet von Wolfgang Stammler, 17. Lieferung. Berlin, Erich Schmidt Verlag, 1977; vol. 1-256.

En anteriores números de esta revista se dio cuenta de otros fascículos del presente Diccionario de Historia del Derecho Alemán, por lo que no vamos a repetir aquí la descripción de sus características. En el presente fascículo, que hace el número 17, se incluyen las voces comprendidas entre *List* y *Mantelkinder*, cuyo precio es de 29,80 DM, aunque sólo se vende a los suscriptores de toda la obra. Ni que decir tiene que esta obra es sumamente útil para los cultivadores de la Historia del Derecho alemán, para los estudiosos de la germanística en general y para cuantos se ocupan de cuestiones relacionadas con el Derecho histórico alemán. El presente fascículo mantiene la altura de los anteriores y es acreedor por lo mismo a los elogios que en su día tributé a alguno de los anteriores (cf. REDC 34, 1978, 192).

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

G. CONSTABLE: *Letters and Letter-Collections*. "Typologie des sources du moyen âge occidental", fasc. 17. Turnhout, Editions Brepols, 1976; 68 pp.

Bajo la dirección del Prof. L. Genicot, van apareciendo los sucesivos fascículos de esta serie dedicada a la presentación de los diversos tipos de fuentes para el estudio de la Edad Media de Occidente. Dentro de esta tipología de fuentes, ocupa un lugar destacado el género epistolar, lo que constituye el tema de este decimoséptimo fascículo a cargo de Giles Constable, de la Universidad de Harvard. Como indicaba en 1930 Erdmann, el estudio de las cartas en la antigüedad y Edad Media se encontraban todavía en su infancia. Pero a partir de esa fecha se han sucedido una serie de estudios especializados, que permiten ya una síntesis de resultados que será sumamente útil a cuantos tengan que utilizar este filón documental en sus estudios. En sucesivos apartados, el autor se ocupa del concepto mismo de este género literario (naturaleza, formas, clasificación), de su evolución histórica (tardía antigüedad, época carolingia, siglos XI-XII y tardía Edad Media), evaluación crítica (producción, composición, transmisión, conservación de las cartas), ediciones (de cartas aisladas y de colecciones), y, finalmente, aportación del género epistolar para los estudios históricos. Con una guía como la presente, le será fácil a cualquier estudioso explotar en sus justas dimensiones las fuentes epistolares, aprovechando todo lo que dan de sí y no pidiéndoles lo que no pueden ofrecer. En todo este estudio, no hay una sola mención de este tema en la Península Ibérica. La culpa no es del autor, sino que el hecho se debe a que nadie realizó todavía aquí estudios serios sobre esta temática. Afortunadamente, acaba de aparecer un buen estudio al respecto, que harán bien en consultar los estudiosos. Me refiero al de CHARLES B. FAULHABER, *Las retóricas hispanolatinas medievales*, "Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España" (Salamanca 1979), donde se dedica un amplio apartado, rico en resultados, al *ars dictandi*.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

FEDALTO GIORGIO: *La Chiesa Latina in Oriente*. Vols. I-III, Verona, Casa Editrice Mazziana, 1973-1978. Vol. I, 536 pp. Vol. II: *Hierarchia Latina Orientis*, 282 pp. Vol. III: *Documenti Veneziani*, 308 pp.

Ya antes de que se publicara el primer volumen en 1973, conocíamos algunos de los puntos en él expuestos, por diversos artículos del mismo autor, publicados sobre todo en la revista "Studia Patavina", y que ahora reproduce, con algunos pequeños retoques, en este primer volumen, que, por lo demás, es el de más interés de los tres. Sin que queramos quitar interés a los otros dos, que nos ofrecen, el segundo, una lista completa de los obispados latinos de Oriente, con sus respectivos Prelados, tiempo de gobierno, y fuentes donde se consignan; y el tercero, varios centenares de documentos conservados en los Archivos Venecianos, sobre la actividad comercial veneciana en todos esos países, y sus relaciones directas con la Iglesia y la Jerarquía latina en los distintos Obispados.

El autor es un erudito y celoso profesor sacerdote en la Universidad italiana de Padua. Además de los asuntos tratados en estos volúmenes, había publicado ya otros temas afines en 1967 y 1968, sin contar esas colaboraciones en "Studia Patavina". En los tres volúmenes, sobre todo en el primero y segundo, precede una amplia relación de fuentes y bibliografía, justamente completadas en la abundante cantidad de citas y notas en el correr de las páginas. En el vol. I, primero que analizamos, tras unas páginas (46 en total), de cuestiones preliminares, divide en tres partes su estudio: 1) Los Patriarcados (latinos) de Jerusalén, Antioquía y Alejandría; 2) El Patriarcado de Constantinopla; y 3) La Iglesia latina en territorios de misión. Naturalmente, con los correspondientes Obispados latinos, incluidos en cada una de esas tres grandes divisiones. Se dedica, pues, este volumen, a la exposición de los presupuestos históricos necesarios para explicar luego la génesis y el desarrollo de las diversas instituciones eclesiásticas latinas en Oriente, a partir de la primera Cruzada, hasta finales del siglo XV, que es el período histórico comprendido en las investigaciones del autor. En las cuestiones preliminares toca estos cuatro puntos concretamente: Los Obispos de las provincias y diócesis del antiguo Imperio Romano, que explicaría una como continuación de los mismos en Oriente bajo el influjo latino; la particular configuración de la Sede Romana, en contraposición con los Patriarcados Orientales; el origen de tales Patriarcados en los siglos IV y V; y el espíritu de la Cristiandad medieval. Esta proyección de la antigua historia eclesiástica sobre los tiempos medievales puede explicar en parte la mente de la Iglesia Romana al introducir sus propios Obispados latinos, entre otros Obispados orientales; o quizás, más bien, justificarlos como continuación de los mismos Obispados orientales abandonados por su propia Jerarquía como consecuencia de la ocupación territorial, temporal, latina, en tiempos de las Cruzadas. Porque es de notar que en todos los siglos anteriores, no habían faltado en absoluto *instituciones latinas*, inmersas dentro del mundo eclesiástico oriental, debidas sobre todo a las intervenciones comerciales y políticas de las grandes ciudades italianas, Pisa, Génova y Venecia, sobre todo las dos últimas. Y una vez instituidas las diversas iglesias latinas, que llegaron a alcanzar el número de 170, había que explicar la actividad de la Sede Romana en los medios de su supervivencia.

La parte primera del volumen se dedica al origen y desarrollo de los tres grandes Patriarcados del Oriente (latinos naturalmente), como sustitutivos de sus correspondientes Patriarcados Orientales: Jerusalén, Alejandría, Antioquía; hecho en el que los Jerarcas latinos de entonces verían un signo inconcluso de la *nueva unidad* de la Iglesia. Una quimera, por lo demás, pues en realidad seguiría el cisma, y la negativa expresa de la restante Jerarquía oriental, a someterse a la Iglesia de Roma. Tentativas

de unión, fraguadas en la instauración de los diversos Obispados *latinos*, y culminadas en los Concilios de Lyon (1274) y de Florencia (1440), pero que encontraría una cerrada oposición por parte de los Orientales, a pesar del eufórico optimismo occidental. Precede en este capítulo, una exposición de las peregrinaciones a Tierra Santa de parte de la Europa Occidental, que manifiestan, desde siempre, la presencia latina en Oriente y que al ser obstaculizadas por la ocupación árabe musulmana de los Santos Lugares, daría ocasión a la organización occidental de las Cruzadas. Este es precisamente el asunto del capítulo segundo de esta primera parte, que titula el autor: *El espíritu de la Cruzada*. Tema éste más conocido del mundo occidental por la cuantiosa bibliografía existente al respecto, una a favor, otra en contra, que refleja la mentalidad de los diversos autores que lo tratan. Esto en Occidente, porque los autores o historiadores orientales, le son contrarios totalmente. En esta parte el autor no se decanta ni por una ni por otra tendencia, limitándose a exponer orgánica y críticamente las diversas opiniones de unos y de otros autores, recogiendo, eso sí, la lógica histórica de los hechos, que demostraban una cierta nostalgia occidental con respecto a los países y a las Iglesias orientales, harto separadas, y luego independientes, y aun adversas, de la Iglesia occidental romana. Ahí radica ese espíritu de las Cruzadas y de los Cruzados. En todo caso, esa mentalidad llevaría a la creación de las iglesias latinas a lo largo y ancho de ese Oriente. Ni deben olvidarse tampoco otros hechos históricos, sobre la anexión a la zona de influencia oriental, para el caso bizantina, de determinados territorios, que caían bajo la influencia occidental, como el Ilírico, y aun la Calabria y Sicilia italianas, sometidas por algún tiempo a la jurisdicción constantinopolitana. Era el poder del Imperio bizantino de Oriente, contra el Imperio Romano y sucesores imperios latinos de Occidente. Esta absorción de territorios occidentales, unos temporalmente, otros de modo definitivo, que al parecer no llegó a ocasionar escrúpulos de conciencia, ni religiosos ni políticos, a las autoridades eclesiásticas y civiles bizantinas, puede ser también una explicación justificativa de la mentalidad de algunos Papas y sus consejeros de la Curia Romana. El mismo principio que habían aplicado los bizantinos para estos territorios ocupados, en su proyección eclesiástica, lo aplicaban ahora los Pontífices Romanos en los territorios orientales ocupados por los Cruzados: a un *dominio latino* debería corresponder también un *rito latino*. Se trataría de una *re-latinización* de una bizantinización precedente. La historia se repite una y otra vez.

Se pasa luego a la exposición del origen de la Jerarquía eclesiástica latina en los tres Patriarcados citados, entre 1097 y 1099, fecha de la primera Cruzada, particularmente en el Patriarcado de Jerusalén, que iría acorde con el fundado *Imperio latino* de Jerusalén. Los otros dos Patriarcados no tienen tanta importancia, y por lo mismo tampoco merecen una mayor atención al autor. No parece que los Cruzados tuvieran *in mente* la implantación de una *Iglesia latina* en estos Patriarcados, ni como *yuxtapuesta* (las dos Jerarquías simultáneas), ni como *contrapuesta* (como sustitutiva), de las correspondientes Jerarquías orientales: bizantina, melquita, jacobita, copta y nestoriana. En cuanto a Jerusalén, el Patriarca latino tan sólo era nombrado tras la muerte del Patriarca oriental (estado de sede vacante), impuesto por circunstancias de emergencia, y no sin determinadas señales de perplejidad e inseguridad. Una vez los hechos así consumados, ya se llevaron las cosas adelante. En cambio, el Patriarca bizantino de Antioquía siguió en su sede patriarcal, no obstante la ocupación latina de su territorio, hasta que hubo de procederse a su expulsión, acusado de connivencias secretas con el Emperador bizantino contra los Latinos. Sólo entonces entraban algunos Patriarcas latinos. Esa misma ausencia de un plan latinizante preestablecido

se nota con respecto al Patriarcado de Alejandría. Lo contrario acaecería con los Jefes de la Cuarta Cruzada, que sí pensaron deliberadamente en la sustitución del Patriarca bizantino de Constantinopla por el correspondiente Patriarca *latino*. Pero, preconcebida, o no, esta implantación de la Jerarquía latina, se dio el hecho histórico, canónicamente sancionado, de tal implantación, que hizo comprensible una oposición decidida de todos los Orientales, que no llegaron a reconocer la legitimidad de tales hechos consumados a la sombra del poder occidental, de hecho, esta Jerarquía latina vendría a constituir uno de los más fuertes motivos de su creciente hostilidad. Por lo demás, la duración de cada uno de estos tres Patriarcados latinos, sería muy desigual, en relación con la ocupación misma territorial latina: el de Jerusalén 88 años (1099-1187), el de Alejandría fue más titular que efectivo, con diversas alternancias de existencia y desaparición durante los siglos XIII y XIV; y el de Antioquía de 1100 a 1292, con largas interrupciones. El de Constantinopla duraría de 1204 a 1261, tiempo que perduró su Imperio Latino. Cabe notar que en el Patriarcado de Jerusalén se da una relación biografiada de cada uno de sus 11 Patriarcas.

La segunda parte se dedica al Patriarcado de Constantinopla, y a las Iglesias del Patriarcado dependientes, en la Grecia continental e insular. Primero un recuerdo de la latinidad eclesiástica de Constantinopla antes de la toma de la ciudad por los Cruzados en el 1204, porque ya había diversas iglesias latinas funcionando en la ciudad. Luego el Patriarcado latino desde 1204 hasta 1261, años que duró el Imperio Latino de Constantinopla, a cuya sombra viviría el Patriarcado; con un recuerdo de los Obispados griegos y latinos que surgieron, o persistieron, en la nueva organización eclesiástica latina. De la Grecia *continental*, la Archidiócesis latina de Atenas en su doble dominio francés y catalán; y sobre todo las iglesias o Arzobispados de Tebas, Patrás, en el Peloponeso, llamado también Morea, con sus respectivos Prelados en los dominios francés o veneciano. En Patrás, más vinculada a los venecianos, se sucedieron hasta 22 Arzobispos, que se presentan con sus correspondientes datos biográficos. Y en la *Grecia insular*, un estudio más detenido de la isla de Creta desde 1204 hasta 1430, aunque aún seguiría la Jerarquía latina otros dos siglos más, hasta su caída en manos turcas en el 1669. Un apartado especial se dedica a la política eclesiástica veneciana entre 1261 y 1430. En el Arzobispado de Tebas desde 1205 hasta 1357, y en el de Patrás desde 1206 hasta 1429. Tiene especial importancia esa política eclesiástica veneciana, que se expone a la luz de numerosos documentos, luego reproducidos en el vol. III: política veneciana tanto con el Clero latino como con el griego, y de ambos cleros entre sí. Una buena parte de la documentación es de orden económico, proyectada sobre los bienes eclesiásticos de unas y otras diócesis, y no menos sobre los diezmos relativos a las diócesis latinas de la llamada Romania.

La tercera y última parte de este primer volumen va dedicada a la Iglesia latina en el territorio misional del medio y extremo oriente, donde ya no intervenían los Reinos cruzados. Ahora intervienen directamente los Papas con la ayuda de los Misioneros, sobre todo dominicos y franciscanos. El período discurre entre los siglos XIII y XIV. Temas ya más o menos ampliamente expuestos por historiadores religiosos de las Ordenes respectivas, como Altaner, Van der Vat, Soranzo, Loenertz, y Van den Wyngaert. Primero, una exposición sobre el conocido temor de los europeos ante los avances de los mogoles o tártaros. Se hace luego un estudio sobre las legaciones y misiones europeas ante los Khanes tártaros, hasta la erección del primer Arzobispado misional en el lejano Khambaliq, o Pekín, con el apostolado del famoso franciscano Juan de Montecorvino. Y como estudio final, el desarrollo misional y eclesiástico de Arzobispados, Obispados y Misiones, a lo largo de los siglos XIII y XIV,

en particular las Iglesias de China, de Kiptziak (Hordea Aurea), también Tartaria Aquilonar, Khanato de Persia con la Metrópoli central de Sultanieh, y las Misiones en el Khanato de Chagatii o Turquestán. Fundación de hasta 37 Obispos, de mayor o menor duración, y de numerosos conventos o centros religiosos de misión, que con mayor o menor fortuna fueron manteniéndose dentro de un ambiente, no tanto cismático, cuanto pagano o musulmán. Ahogados por esas mismas potencias musulmanas, vinieron a desaparecer, a veces por inanición por falta de misioneros, a lo largo del siglo XV. En muchos de esos lugares, apoyados por las potencias comerciales venecianas o genovesas, asentadas desde muchos años antes en muchas de sus ciudades y puertos.

El vol. II lleva como subtítulo *Jerarquía Latina del Oriente*, y eso es, pues por orden alfabético van pasando todas y cada una de las Iglesias, con sus diversos nombres latinos, griegos o árabes, y con la lista de sus respectivos Prelados, y tiempo de duración de su gobierno, cuando lo permite la documentación tenida a mano. Ni que decir tiene, que las fuentes principales son Eubel y Gams, en sus respectivas obras sobre esa Jerarquía oriental. Sedes patriarcales, Arzobispos, y sedes episcopales latinas de todo el Oriente: dos en el Patriarcado de Alejandría, 28 en el de Antioquía, 11 en el de Jerusalén, y 132 en el de Constantinopla, sobre todo en territorios de la actual Grecia continental e insular. Y al lado de ellas, las 37 sedes de carácter específicamente misional. Lo que confiere al volumen como una especie de Repertorio histórico-geográfico-eclesiástico, completando los de Eubel y Gams, con algunas nuevas fuentes documentales, y proporcionando nombres topográficos árabes, griegos, persas, turcos, chinos, italianos, armenios, rusos, etc., con los cuales aparecen en los diversos documentos los nombres de todos esos Obispos.

Finalmente, el vol. III, todo él documental, a base de documentos venecianos, conservados en el Archivo de Estado de la antigua República veneciana, correspondientes a los siglos XIV y XV; el primer documento es del año 1302 y el último, del 1503; constituyen 723 documentos en total. Se refieren, naturalmente, a las relaciones venecianas con la política eclesiástica en el llamado Levante (Oriente), en los territorios de su soberanía, o en los puertos y ciudades tocados por sus naves o comerciantes. Van apareciendo documentos sobre nombramientos episcopales, o canonicales y beneficiados, control sobre las personas en sus desplazamientos, legaciones o embajadas de alcance político ante la Santa Sede, y cartas de recomendación; control de los bienes eclesiásticos, razones superiores de estado, justicia, y orden público; religiosidad y tolerancia en los diversos territorios; normas para las iglesias y subditos griegos, ortodoxos, o católicos, y negocios de ordinaria administración.

Esto es, y significa, esta gran obra de G. Fedalto, sobre la Iglesia Latina en Oriente, en sus tres volúmenes, bien equipados de sus diversos índices de personas y lugares correspondientes.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S.J.

MAXIMOS, Metropolitano de Sardes: *The oecumenical Patriarchate in the Orthodox Church*. Thesaloniki, Patriarcal Institute for Patristic Studies, 1976; 357 pp.

Una traducción inglesa, hecha por Gamon McLellan, del original griego aparecido en 1973. Ya en 1975 había sido publicada otra traducción en francés: *Le Patriarcat oecuménique dans l'Eglise Orthodoxe*, París, Beauchesne, 422 pp. Y en 1976 esta obra en inglés. Un subtítulo aclara: *Un estudio sobre la historia y los cánones de la Iglesia*. Se trata, pues, de un estudio histórico y canónico, ampliamente documentado, aunque a base de fuentes y publicaciones ortodoxas, no de autores occidentales católicos,

como por ejemplo, GROTZ, *Die Hauptkirchen des Ostens von Anfängen bis zum Konzil von Nikaia*, Roma 1964, que ni siquiera cita; ni W. DE VRIES, *Die Patriarchate des Ostens*, o su trabajo sobre los factores de su Institución, en *I Patriarcati Orientali nel primo millenio*, en "Orientalia Christiana Analecta", n. 181, Roma 1968, 13-35, por no citar más que algunos. Así pues, literatura tan sólo ortodoxa, sin tener en cuenta otra literatura católica, relativa al mismo tema. Lo cual resta cierta autoridad en el hilo de todo el desarrollo histórico-canónico.

No se trata de hacer una historia detallada del Patriarcado de Constantinopla, que vaya ofreciendo el desarrollo progresivo de los diversos acontecimientos; quiere el autor darnos más bien la historia de la *Institución* del Patriarcado ecuménico, y su significado para el conjunto de las Iglesias Ortodoxas. Objetivo suyo es esclarecer el "puesto" del Patriarcado mismo Constantinopolitano ecuménico en la Iglesia Ortodoxa. Aunque sí no dará, naturalmente, el origen de este Patriarcado dentro de la institución de los Patriarcados orientales, fundándose sobre todo para este Constantinopolitano, en los dos factores principales que lo originaron, uno *apostólico* y otro *político*. El apostólico se basa en la creencia, no por todos admitida, pero que tiene como cierta el autor, del Apóstol San Andrés, como fundamento de la cristiandad de Bizancio; el político se apoya en el hecho de haber sido el Obispado de una ciudad (Bizancio), de la que irradiaba la evangelización a muchas otras partes del Oriente, extendiendo así cada vez más su radio de acción; y en el hecho de haberse convertido Bizancio, con el Emperador Constantino, en capital estatal del Imperio Romano de Oriente. De ahí que la antigua ciudad de Bizancio se transformase en la actual de Constantinopla, sede capital del Imperio Romano que seguiría llamándose Bizantino, como contrapuesto al Occidental, Romano, Latino.

El estudio va desarrollado en seis capítulos, el primero de ellos, con el título de *Presupuestos Generales*, necesarios para comprender mejor el alcance del Patriarcado como institución. Partiendo de una base teológica, la Iglesia como imagen de la Trinidad, y la eclesiología eucarística, irá recorriendo las etapas que han dado ese carácter, ese rostro histórico de la Ortodoxia. Expone estos puntos que sirvan como presupuestos generales: las primitivas comunidades cristianas orientales, la Eucaristía y la Iglesias de Dios, puesto o lugar de cada Obispo en esa Eucaristía, y las relaciones existentes entre Eucaristía, Obispo y catolicidad de la Iglesia local, en el nacimiento progresivo de las primeras Comunidades cristianas. Pasa al capítulo segundo, *Estructura organizativa de la Iglesia*, haciendo un estudio histórico sobre el aumento de las nuevas Comunidades cristianas, los Presbíteros colocados a su frente, ya itinerantes, ya permanentes en forma de las actuales parroquias, el aumento de Obispos propios de las ciudades principales, o de la campiña (éstos llamados *corepiscopos*), que dan lugar a un doble tipo de organización eclesiástica; las iglesias-madres que van fundando nuevas iglesias locales, en plena comunión o unidad de unas y otras entre sí; los Concilios, donde se legisla sobre temas de carácter universal, la organización administrativa por medio de Metropolitanas (ciudades principales), Exarcas (para regiones más amplias), y Patriarcas con una función más universal, ya fijada en el primer Concilio Ecuménico de Nicea. Esos Obispos, iguales en dignidad todos ellos en el plano *ontológico*, no lo eran, ni lo han de ser, en el plano u orden *canónico intereclesial* de la Iglesia universal. Pasa ya al capítulo tercero: *Estado y prerrogativas del Obispo de Constantinopla*. La ascensión del Obispo constantinopolitano hacía una primacía sobre los demás, basada, como hemos dicho, en el doble factor apostólico y político, queda muy pronto marcada por los Concilios segundo (Constantinopolitano) y cuarto (Calcedonense), y sancionada por la práctica y la conciencia canónica de

toda la Iglesia Oriental. Se va relatando así, el desarrollo de la Institución del Patriarcado ecuménico, primero desde los comienzos, tras la designación de la ciudad como capital del Imperio Bizantino, hasta el primer Concilio Constantinopolitano (segundo ecuménico) en el 381, y luego hasta el Concilio de Calcedonia en el 451. A éste dedicará un capítulo especial, por su importancia en la institución del Patriarcado constantinopolitano. Constantinopla venía a ser como un *nuevo centro* de todas las Iglesias del Imperio oriental, y se va siguiendo la extensión paulatina de su jurisdicción eclesiástica durante los Patriarcados de Eusebio de Nicomedia, Macedonio, Eudoxio, Demófilo y Evagrio, y finalmente San Gregorio Nacioceno. Un estudio particular del Concilio Constantinopolitano primero, y su obra canónica; el Primado Constantinopolitano en acción, y su extensión hasta el Ilírico oriental, hasta entonces dependiente de Roma, y su primacía sobre los distintos Exarcas orientales, particularmente los históricos de Thracia, Ponto y Asia.

Todo quedará sancionado canónicamente en el *Concilio de Calcedonia* que constituye el capítulo cuarto. Amplio estudio éste, por su capital importancia para el tema que desarrolla el autor, y que se extiende por más de 120 páginas, exactamente de la 129 a la 252. Constituye, sin duda, el tema central y capital de todo el estudio. Había razones suficientes para su convocación, como eran la desautorización del llamado Latrocínio de Efeso, celebrado unos años antes, y oponer un dique doctrinal recto, a la creciente doctrina herética monofisita. De entre los cánones del Concilio estudia particularmente los cánones 9 y 17, que tenían particular incidencia sobre la Iglesia constantinopolitana, aportando estudios de insignes canonistas bizantinos antiguos y de estudiosos modernos; y más ampliamente el famoso y debatido canon 28, cuyo texto analiza cuidadosamente, y que puntualiza más la teoría de la Pentarquía de Patriarcas: Roma, Constantinopla, Alejandría, Antioquía y Jerusalén. Y como apéndice del mismo capítulo el tema de las *Stauropegias*, o territorios inmediatamente dependientes del Patriarcado de Constantinopla, al margen de los que deberían ser sus propios Obispos; y de los *títulos* del mismo Patriarcado. El canon 28 venía a conceder al Trono patriarcal constantinopolitano los mismos derechos que se reconocían al Obispo, o Trono de Roma, aunque Constantinopla se mantuviera en segundo lugar, después de Roma. A Constantinopla se le concedía, como a principal tribunal de apelación en todo el Oriente, toda la autoridad sobre las Iglesias entre los "bárbaros", esto es, situadas más allá de las fronteras del Imperio, si bien no se atrevían a concedérsela con relación a los Obispos del Norte Europeo, que también estaban situados entre esos "bárbaros". Pero sí se le concedía, como primer Obispo, un derecho exclusivo sobre todos los fieles ortodoxos de la Diáspora.

El capítulo quinto va dedicado al estudio de los *Cánones eclesiásticos*: cánones, canonicidad y conciencia canónica; cuál es la función eclesiástica en relación con tales cánones dictados en los Concilios ecuménicos, cuando se dé la circunstancia de cambiar o alterar algunos de ellos, y criterio que se deberá seguir en tal alteración o cambio. El problema se presentaría con ocasión de la anexión al Credo Niceno-constantinopolitano, de la cláusula *Filioque* hecha por la Iglesia occidental. Siendo para la Iglesia Ortodoxa primera fuente jurídica la legislación de los Concilios Ecuménicos, se hace necesario velar por la conservación intacta de esa legislación, y concretar los criterios cuando haya de procederse a una alteración o cambio.

Finalmente el sexto y último capítulo: *Función canónica del Trono Ecuménico en la praxis de la Iglesia*. Después del Concilio de Calcedonia el Patriarcado Constantinopolitano, mediante su reconocida supremacía sobre las diócesis o Exarcados de Thracia, Ponto y Asia, tenía también *de facto* una supremacía sobre los otros tres

Patriarcados orientales históricos, no sólo en materia doctrinal, sino también canónica en general: aquella *sollicitudo ecclesiarum* de que habla San Pablo (II Cor. 11,28), y que se venía atribuyendo a la Sede de Roma, y que desde entonces Constantinopla extendería, por su parte, a toda la Iglesia de Oriente. De ahí que interviniera en los asuntos de los otros Patriarcados, e Iglesias principales surgidas después, como las de Chipre y Rusia. Bien es verdad que también Roma intervenía en principio en casos de conflicto de las autoridades locales. Evidentemente, Constantinopla tenía un gran prestigio en todo el Oriente, como capital imperial, y los otros antiguos Patriarcados, aisiados por la invasión árabe, querían seguir también en relaciones con Constantinopla. Tras la caída de la capital en manos turcas (1453), quedaba el Patriarca Constantinopolitano reconocido como "Etnarca" de todos los Ortodoxos del Imperio Turco. Todas esas incidencias mutuas van registrándose en dos largos períodos, desde Calcedonia hasta la caída de Constantinopla en el 1453, y desde esa fecha hasta el siglo XIX. A partir ya de este siglo comenzaría a perder influencia con el despertar de las nacionalidades, y la liberación de los diversos pueblos, del yugo turco. El autor considera como falso, o incluso herético, el principio del *Filetismo* en que se apoyaban, para instituir una iglesia independiente de Constantinopla (autocéfala), a que tenía derecho cada pueblo, a medida que iba alcanzando su independencia política con respecto al dominio turco. Independencia política, que habría de conllevar la independencia también religiosa. Hoy, siglo XX, tiene menos influencia aún, aunque el Patriarcado de Constantinopla siga siendo considerado como Primado. En todo caso, no puede sufrir una comparación con el Primado Romano, al que el autor considera de tendencia absolutista, siguiendo el desarrollo de la historia eclesiástica y del Papado. El autor trata de explicar esa historia, no siempre reconocida por todas las Iglesias, muchos de cuyos Obispos rehusaban quedar como meros funcionarios del Papado. Quiere explicar también el significado del título de "Padre Universal", desde los tiempos de Gregorio Magno. El Papa no es el "Obispo universal" en el sentido de que, por ejemplo, sea el Obispo propio de sedes como París, Londres, Berlín o Madrid. La autoridad episcopal es también de Derecho divino, según la misma doctrina católica, y no es recibida precisamente del mismo Papa. La jurisdicción del Papa tampoco es absoluta, sino que tiene sus límites, según la estructura que Cristo quiso dar a su Iglesia. El autor tampoco comprende plenamente el significado de la Infalibilidad papal.

Luego estudia la autoridad de Constantinopla, que, sin duda, la tiene también sobre las otras iglesias del Oriente, pero no resiste una comparación con la autoridad pontificia romana. Tiene mucho peso el hecho de las *Autocefalias*, aunque el autor no quiera identificarlas con una independencia absoluta, y que sólo tendrán en cierto grado. Resta conocer lo que, referente a esta interpretación, sienten las demás Iglesias autocéfalas, ya que Constantinopla no tiene señorío o poder sobre esas Iglesias. Lo que no acontece en el caso del Papado. Por lo demás, hay que reconocer el espíritu ecuménico del autor, que no se muestra polémico con relación a la Iglesia Católica, aunque critique algunas cosas, que por lo demás, critican también algunos autores católicos. A pesar de algunas pequeñas inexactitudes, este estudio del Metropolitano de Sardes, es de gran valía para la historia de la institución del Patriarcado Ecuménico de Constantinopla. Al menos, precisando el significado del Primado del Patriarcado constantinopolitano, hace un servicio no sólo a la Ortodoxia, que quiere evitar el doble escollo del "Papismo romano" y del "papismo local", sino también a todos los que reflexionan sobre la relación entre las Iglesias locales y la Iglesia Universal.

En todo caso, el lector católico deberá tener en cuenta no sólo el Primado Romano,

sino también ese otro Primado oriental, aunque su sentido y alcance sean muy distintos.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S.J.

A. AMATO y otros: *Temi teologico-pastorali*. Las-Roma, 1977; 188 pp.

He leído con atención y con creciente interés este libro. Los temas que en él se tocan son de gran actualidad. Los autores, escogidos entre los más preparados en sus respectivas materias. El resultado, una obra de alta divulgación cuya traducción recomendamos a cualquiera de nuestras editoriales en la seguridad de un éxito notable.

La Facultad de teología de la Universidad Pontificia Salesiana de Roma organiza cada año un ciclo de conferencias públicas sobre temas actuales. El profesor Amato se ha preocupado año tras año de preparar la edición correspondiente y de publicarla. Hasta ahora ya son cinco los libros aparecidos: *Problemi attuali di teologia* (1973), *La religione oggi* (1974), *Problemi attuali di cristologia* (1975), *La chiesa locale. Prospettive teologiche e pastorali* (1976) y, finalmente el libro que estamos recensionando. Se está formando ya una verdadera colección que no puede faltar en cualquier biblioteca especializada.

Los temas que se tocan en este número son los siguientes: *El problema del sacerdocio en la mujer* (prof. Ligier, de la Universidad Gregoriana), muy del día, sobre todo después de la declaración "Inter insigniores" de la S. Congregación de la Doctrina de la fe. El autor mantiene la postura tradicional de la Iglesia en este punto tras una profunda reflexión crítica sobre la conducta de algunas iglesias protestantes.

El tema de *los movimientos eclesíásticos contemporáneos* está muy bien llevado por los profesores Favale, Perrenchio y Zevino, los tres salesianos. El de la *Renovación carismática en la Iglesia católica* es muy completo y aporta una bibliografía casi exhaustiva en cuatro páginas muy densas. De España hay solamente dos citas. Y es que el movimiento entre nosotros, aunque comienza a tener ya su fuerza, aún no ha encontrado a nadie que lo afronte científicamente con cierta seriedad. Tampoco en el artículo dedicado a las *Comunidades neocatecumenales* de Kiko Arguello (muy bien concebido) se cita ni una sola obra escrita en castellano. Y se trata de un movimiento nacido en España. Curioso.

Interesante y clarificador el estudio del profesor Sorge sobre *Confrontación entre cristianos y marxistas*, que debieran leer con detención muchos de nuestros sacerdotes y religiosos implicados en la cuestión política. *El diablo, ¿mito o realidad?* es el trabajo del profesor Kothgasser, salesiano, que actualiza con autoridad, equilibrio hermenéutico y una buena dosis de ingenio un tema tan antiguo, pero siempre tan nuevo. Por fin, el profesor B. Sala, de Munich, aporta un estudio muy responsable sobre *Magisterio e infalibilidad*, saliendo al encuentro de la dudosa postura de H. Küng y reafirmando los elementos constitutivos de la doctrina católica.

No resta más que felicitar una vez más a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Salesiana de Roma por esta iniciativa, que esperamos siga produciendo obras tan interesantes como la presente.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

VARIOS: *Le Pape et le Vatican*, número 133 de la revista "Lumière et vie". Lión, junio-agosto 1977, tomo XXVI; 135 pp.

Hace ya un año que apareció el núm. 133 de la revista "Lumière et vie" bajo el título monográfico *Le Pape et le Vatican*. Colaboran en él G. Alberigo, G. C. Zizola,

B. Carra de Veaux, C. Gerest, P. Legendre, H. de Lavalette, Ch. Duquoc, R. Beaupère, B. Chenu. Quien me lo pasó para hacer la recensión me escribía una sucinta nota: "Pensé que se trataba de un simple libelo, pero me ha resultado mucho más interesante de lo que yo pensaba". Y tenía toda la razón. No vamos a entrar aquí en el examen de cada trabajo. Ocuparía demasiado espacio. Intentaremos tan sólo exponer sucintamente la impresión general que su lectura nos ha causado.

El presente, es uno de esos números de la revista que instintivamente previenen el ánimo del lector desfavorablemente a medida que se adentra en su contenido. Hay multitud de páginas que con un mínimo de cordura y de buen gusto —por no hablar ya de sentido eclesial, al que la revista no parece mostrarse muy sensible— tal vez no se hubieran escrito nunca. No puede gustar ese estilo de desenfado y desenvoltura en que van escritas. Creemos que *todo* se puede decir, pero con tal que se sepa decir. Aquí, a forma escogida por casi todos los autores, por más que hoy esté en boga en algunos ambientes, resulta displicente. Desagrada. Y, a nuestro juicio, recorta por eso mismo el innegable valor de algunos trabajos.

Porque —nos apresuramos a decirlo— hay varias colaboraciones que son una auténtica aportación al tema central que la revista ha escogido. La preparación y la valía de un Alberigo, a información completa de un Zizola, la agudeza de un Chenu, por sólo citar algunos de los autores, nadie las pone en duda. Sus páginas ofrecen motivos abundantes de seria reflexión para quienes llevan la responsabilidad de los organismos centrales de la Iglesia. La única pregunta que con sinceridad nos hacemos al terminar la lectura es ésta: ¿No sería mucho más eficaz cuanto se ha escrito si se hubiera hecho sencilla y llanamente, sin pasión, sin hostigar, guardando las formas que el tema exige? Creo que todos queremos a la Iglesia como madre. Por eso, que nadie se sorprenda si decimos que nos duele cuando de ella se habla tal vez con verdad pero... sin respeto.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

P. VIKTOR IVAN PAPEZ, O.F.M.: *La formazione intellettuale del sacerdote nel Codice di Diritto Canonico e nel Concilio Vaticano II* (Studio storico-giuridico). Thesis ad Lauream. Romae, 1973; 130 pp.

La impresión primera que se saca de la lectura de este libro es la de que se queda a menos de medio camino de lo que pretende ser. En un texto casi ilegible, abigarrado de notas, se van amontonando citas y más citas como se amontonan los ladrillos para edificar un edificio, pero sin que el edificio se llegue a construir. Lo que quiere decir que ha faltado, a nuestro juicio, una mínima visión metodológica. Los materiales ahí quedan recogidos, en espera de que el arquitecto trace los planos y un buen maestro de obras lo construya.

Por de pronto, el capítulo primero, lleno todo él de alusiones a fuentes conciliares y del magisterio pontificio, se coloca fuera del título de la tesis ya que trata de la formación intelectual del sacerdote "*prima* della promulgazione del Codice". Creemos, por otra parte, que este solo título hubiera dado suficiente materia para una tesis. Lo que quiere decir que, aunque sean muchas las citas que se hacen, pudieran haberse aducido muchísimas más.

Lo mismo cabe decir de toda la documentación de los papas Benedicto XV, Pío XI, Pío XII y Juan XXIII. No entra dentro del título. Por supuesto, también con ella sola se hubiera podido hacer un trabajo mucho más serio. Porque es abundantísima.

A la bibliografía, tanto de fuentes como de autores, le falta rigor científico. En una y otra parte hay mucha cita inútil y lagunas importantes. Piénsese, por ejemplo en toda

la producción española sobre el tema (que es mucha); se ignora por completo. Sólo se cita en español un artículo de nuestro admirado compañero, profesor Antonio García, sobre el concilio IV de Letrán, que toca el tema muy por los pelos.

La presentación es muy deficiente. Rara será la página en donde no se encuentren varias faltas de imprenta.

Una cosa buena tiene este libro. Y es que, con los materiales allegados, ha facilitado el camino para que otros, con más tiempo y mejor preparación, lleguen a realizar una obra seria sobre el mismo argumento. Valdría la pena.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

Chartes of St. Fursy of Péronne, ed. por W. M. NEWMAN con la asistencia de M. A. ROUSE y con un prefacio de J. F. BENTON. The Mediaeval Academy of America - Publication n. 85. Cambridge, Mas., 1977; XXIV+172 pp.

La colegiata de St. Fursy de Péronne se encuentra a solo 133 kilómetros de París, cerca de St. Quentin, en la región de Picardía. Primeramente fue un monasterio, sin que se sepa a ciencia cierta cuándo ni por qué se trueca en una colegiata de canónigos seculares. Esto parece haber ocurrido a comienzos del s. XII, sin duda en el contexto de cambios parecidos en otros muchos lugares por esta época. El cartulario que aquí se edita está compuesto por 228 piezas, de las cuales 76 se publican íntegramente en esta obra por vez primera, mientras que 53 ya habían sido editadas con anterioridad. Cinco de estos textos son falsificaciones. De los textos genuinos, 33 pertenecen al s. XII, y 38 al s. XIII. Otros 145 números de este cartulario se reducen a indicaciones de documentos aludidos en otras obras. Otros siete, en fin, son indicaciones de otros tantos diplomas publicados en otra parte anteriormente. Como en otros cartularios similares, hay documentos pontificios, reales, episcopales, de la propia colegiata y de otras autoridades y de particulares. Aparte del más variado interés para la historia eclesiástica y profana local, son especialmente importantes para la historia del Derecho canónico los estatutos de 1256, basados en una bula desconocida de Inocencio IV, que aparecen editados en esta obra bajo el n. 175 (pp. 114-125), y que pertenecen a un momento histórico en que la S. Sede dio normativas similares para otros cabildos. El contenido de estos diplomas está exhaustivamente registrado en los correspondientes índices que acompañan a esta impecable edición acogida en la serie de publicaciones de la Mediaeval Academy of America de Cambridge (Massachusetts).

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

J. B. FREED: *The Friars and German Society in the Thirteenth Century*. Publications of the Mediaeval Academy of America, n. 86. Cambridge, Mass., 1977; XVI+280 pp.

Tradicionalmente, la historiografía sobre las órdenes mendicantes se ha ocupado preferentemente de la biografía e ideales de sus fundadores, del desarrollo constitucional e institucional, de su aportación intelectual o de la historia de cada convento. Este libro, que trata de las dos principales órdenes mendicantes (dominicos y franciscanos) en Alemania, trata de determinar el impacto de la acción de los religiosos de las dos órdenes en la sociedad alemana del s. XIII. Los temas estudiados, a los que corresponden otros tantos apartados, son la conexión entre la difusión de estas órdenes en Alemania y la urbanización, origen social de los miembros de entrambas familias religiosas, y su influjo en los asuntos políticos imperiales y urbanos. El influjo de los mendicantes no sólo fue determinante en la urbanización de las ciudades, sino incluso en la configuración de las fronteras del mundo alemán: "los límites de las provincias de los

franciscanos y dominicos (afirma el autor) configuran los límites de Alemania en el s. XIII mejor que ningún otro recurso" (p. 15). Acerca del origen social de los miembros de las dos órdenes mendicantes, hay dos teorías: la de Grundmann que supone procedían de las clases acomodadas, y la de los alemanes del Este, Werner y Erbstösser que supone representan los mendicantes la protesta social de la clase pobre. De la primera teoría no hay todavía suficiente evidencia. La segunda se basa en el consabido prejuicio de la concepción marxista de la historia. El autor de este libro hace algo muy útil, que consiste en reunir en un apéndice documental la información pertinente sobre los orígenes sociales de los franciscanos y dominicos, de los que es posible tener datos para este efecto. Sin que esto resuelva definitivamente la cuestión, constituye un gran aporte para servir de elemento de juicio en esta materia. Si en las décadas de los años veinte y treinta del s. XIII, los dominicos y franciscanos fueron utilizados por la Iglesia preferentemente contra los herejes, en la década de los cuarenta entran de lleno en la contienda entre el papado y el Imperio, concretamente entre Inocencio IV y Federico II, tomando parte muy activa en los años siguientes en litigios de todo tipo. Naturalmente, no hicieron esto, sin pagar un elevado precio, consistente en que, al sumirse en las más vitales y apasionantes cuestiones del mundo de entonces, más de una vez resultaba cuestionable si eran ellos la sal de la tierra, o si la sal se había vuelto sosa. Tal es, a grandes rasgos, el contenido de este libro, en el que se aduce siempre una sólida apoyatura documental.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

A. DE VOGÜÉ: *La règle de Saint Benoît. T. VII: Commentaire doctrinal et spirituel.* París, Cerf, 1977; 500 pp.

Este tomo es el último de los dedicados por el autor a comentar la regla de San Benito. Es una obra de singular riqueza doctrinal y espiritual. El autor muestra una pasmosa erudición y hace concurrir al esclarecimiento de la regla de San Benito los datos aparentemente más alejados de este documento. La principal fuente de explicación es la *Regula Magistri*, pero con la misma facilidad son citados documentos procedentes de San Pacomio y de los antiguos monjes de Egipto, de San Cipriano, de San Jerónimo, de San Agustín, de Casiano, de San Cesáreo de Arlés y de cualquier otra fuente que pueda contribuir a una mejor inteligencia del texto benedictino.

El monasterio es para San Benito una *scola diuini seruitii*, en la que Cristo enseña a través del abad, cumpliendo mediante él aquellas sus palabras *aprended de Mi*. Los alumnos de esta escuela, es decir, los monjes son al mismo tiempo soldados que luchan juntos frente al enemigo común, que es el diablo, a quien pueden vencer más fácilmente estando unidos en comunidad que viviendo a solas en el desierto. San Benito es decididamente partidario de la vida cenobítica, aunque sólo sea por reacción contra los abusos de aquellos monjes inquietos que giraban de una parte para otra, a quienes se dieron los nombres de sarabaitas y giróvagos.

La vida del monje transcurre en la oración y el trabajo, el cual, a su vez, se realizaba en un espíritu de oración. El rezo coral recibe el nombre de *opus Dei* que primitivamente designaba toda la ascesis monástica. Por lo que se refiere a ese *opus Dei*, "no se puede establecer una distinción rigurosa entre oficio público y oración privada, mucho menos una separación. La obra de Dios no aparece primeramente como un acto de comunidad o un culto social, sino como el cumplimiento de una obligación personal. Por lo demás, su aspecto comunitario no le confiere superioridad sobre la oración solitaria. En una perspectiva monástica, la oración comunitaria aparece más bien como una educación con vistas a un *a solas con Dios*" (p. 205).

El *opus Dei* constaba de salmos y de oraciones que normalmente se prolongaban por un espacio más o menos largo de silencio. "Para los antiguos, el oficio no era en ningún caso una simple declamación de textos. La oración silenciosa ocupaba una parte considerable" (p. 208).

La obra es excelente y cualquier ponderación podría quedarse corta.

ARMANDO BANDERA, O. P.

J. ALVAREZ GÓMEZ, C.M.F.: *La Virginitad consagrada. ¿Realidad evangélica o mito socio-cultural?* Madrid, Publicaciones Claretianas, 1977; 186 pp.

Es un libro interesante que destaca con vigor la importancia de la virginidad dentro de la vida cristiana. El mérito principal de la obra está, a mi juicio, en el vigor con que insiste en la vida virginal de Cristo mismo, que se convierte en medio de interpretación de las palabras que sobre la virginidad se encuentran en la Sagrada Escritura. "Jesús —dice— con su modo de existencia y no sólo con sus palabras completa la revelación del Antiguo Testamento. El inicia una nueva manera de vivir, muy apta para hacer visibles los valores del reino que está ahí. Y, por otra parte, cuando Jesús empieza a esparcir la semilla de la Buena Nueva, un estilo de vida apoyado en el celibato no era tan anormal. Estaba toda la tradición de los movimientos radicales del Antiguo Testamento, en los que la virginidad no había sido enteramente desconocida" (p. 34). Y un poco más adelante insiste todavía de nuevo, diciendo: "Todos los pasajes de los evangelios que digan alguna referencia explícita o implícita a la virginidad, habrán de ser iluminados con este dato de la revelación que es la existencia virginal de Jesús. Sólo así podrán ser interpretados correctamente. Nos referimos sobre todo al pasaje de San Mateo (19, 12) en el que todos los autores ven una palabra —*un logion*— de Jesús, aunque después no todos coinciden en el modo de interpretarla (...). Sin el telón de fondo de su vida virginal, difícilmente esa palabra de Jesús encontraría una explicación indiscutible a favor de la proclamación de un modo de existencia en virginidad por el reino. Y prueba de ello es que —sin duda por falta de una visión de la realidad del celibato desde la vida de Jesús— se le dan múltiples interpretaciones" (pp. 36-37).

En contraste con esta insistencia sobre el comportamiento virginal de Jesús, el autor se detiene poco en el estudio e interpretación de las palabras relativas a la virginidad, tanto en los evangelios como en San Pablo.

Es también muy interesante la sección que lleva por título "dimensiones teológico-espirituales de la virginidad consagrada" (pp. 127-159).

El punto quizá más débil de la obra es el histórico. El autor tiende a resaltar con exceso las motivaciones menos evangélicas que a través de la vida de la Iglesia influyeron en la opción por la virginidad. A pesar de que reconoce que los Santos Padres expusieron una teología perfecta sobre la virginidad, luego, de hecho, encuentra siempre o casi siempre algún reparo que poner sobre la opción virginal en las diversas épocas. En más de una ocasión se saca la impresión de que para una vivencia genuina de la virginidad hay que saltar desde la vida de Jesús y desde el evangelio hasta el Concilio Vaticano II. Ciertamente que en la opción por la virginidad han influido a veces motivos no evangélicos. Pero esto no se puede generalizar tanto como hace la obra.

ARMANDO BANDERA, O. P.

F. G. COWLEY: *The monastic Order in South Wales, 1066-1349*. "Studies in Welsh History" I. Cardiff, University of Wales Press, 1977; XIV+317 pp.

El libro que reseñamos es una tesis que fue sostenida en la Universidad de Gales

(ya el año 1965) sobre el desarrollo del monacato en las dos diócesis de Saint David y Llandaff, a lo largo de casi tres siglos, desde la invasión normanda a fines del XI hasta la peste negra de 1349.

Y ante todo hemos de dar a su contenido la bienvenida, por su equilibrio entre los distintos argumentos integrantes de la historia total que se aborda: reclutamiento monástico, economía, observancia, cultura, y relaciones con la Iglesia territorial y la sociedad secular.

Cuando entraron en el país los conquistadores normandos a colonizarlo, su Iglesia era "una curiosa mezcla de práctica arcaica, pobreza material y decadencia espiritual". ¿Habría sido posible en su seno una restauración monástica indígena, similar a la que conoció la coetánea Irlanda de San Malaquías? El autor no se propone divagar en torno a ello. Lo cierto fue que los recién llegados estaban íntimamente asociados a la implantación y reforma monásticas de la época en la Europa católica, y naturalmente que a ellos pasó la iniciativa en aquella zona insular.

La tradición benedictina negra (y cluniacense), aunque desacreditada y en regresión, no dejaba de ser el desahogo religioso de buen número de las estirpes de los caballeros invasores, quienes establecieron en el país diez y nueve prioratos dependientes de las abadías de su patronato o devoción en Inglaterra, Normandía, Maine o Anjou. (La rama de Bernardo de Tirón fundó la abadía de Saint Dogmael, en 1120; y la de Vital de Savigny, la de Neath, en 1130). La implantación cisterciense comenzó en 1131 con la fundación de Tintern (por L'Aumône, en la diócesis de Chartres), y en 1140 con la de Little Trefgarn (futuro Whitland) ya a cargo de Clairvaux mismo. Los canónigos regulares de San Agustín habían sido anteriores (Llanthony Prima, 1118 lo más tarde); y posteriores los premonstratenses (1184-9, Talley). El monacato femenino fue exiguo, inferior incluso al tan poco floreciente de Inglaterra, a pesar de que en Gales "the legal status of women was possibly higher". Y el autor no se olvida de la vida eremítica, conocida en su abundosidad aunque sólo fuese merced a la toponimia, "a heterogeneous group of varied backgrounds and intellectual attainments".

El capítulo relativo a la composición de las comunidades es más rico de datos en cuanto a su origen racial que en cuanto al número de los monjes, diferencia de la que desde luego parecen más responsables las fuentes que el autor. Responsabilidad de la que creemos resulta éste menos libre en cuanto a la determinación de las clases sociales que nutrieron las vocaciones, punto poco aclarado y acaso no planteado con el suficiente ahínco (interesante es la importancia que tuvieron para ello los hijos del clero casado, numeroso éste en el Gales meridional).

Desde el punto de vista económico, el nuevo monacato galés coadyuvó con los recién llegados terratenientes de los castillos a transformar incluso el paisaje geográfico, pues desarrolló la agricultura en las tierras bajas de la costa y los valles fluviales del interior, partiendo de un estado de cosas precedente ante todo cazador, ganadero, pescador y forestal. Por otra parte, las necesidades más refinadas de los monasterios contribuyeron también a la expansión de la moneda y el comercio. Los benedictinos negros propendieron al arrendamiento de las tierras, los cistercienses evolucionaron hacia el mismo sistema desde el cultivo directo fiel a su vocación (empujados por las dificultades económicas del Trescientos anteriores a la Peste Negra), mientras en los canónigos regulares las fuentes de sustentación que pudiéramos llamar estipendiarias alcanzaron un curioso predominio.

En cuanto a la observancia, el autor comprueba una cierta decadencia de la misma entre 1150 y 1350 (aun reconociendo la insuficiencia de las fuentes, tales las actas de visita episcopales o capitulares) y pondera la inicial superioridad de la cisterciense.

Y nos parece acreedor a ser estimado su achaque del fenómeno a la ascensión de las nuevas órdenes mendicantes y consiguiente atracción por las mismas de las vocaciones mejores.

En cuanto a las que llama "actividades literarias de los monjes", confesamos puede parecer curiosa nuestra impresión. Pues de un lado, la imagen que el autor se ha formado del estado de las bibliotecas monásticas y de la difusión de la cultura entre los monjes, a través de fuentes también parsimoniosas, no parece justificar la relativa riqueza de la producción bibliográfica claustral original (historiografía, exégesis, poesía; floración en la casa canonical de Llanthony Prima). Y por otro, su apreciación de la misma nos resulta demasiado pesimista. Y eso que también él espera posibles novedades de una "future research into manuscript collections in Latin and Welsh".

La problemática de las relaciones con la Iglesia diocesana y la sociedad civil no es nada original. Por una parte, apropiación de iglesias y administración parroquial por los monjes; por otra, patronato, hospitalidad y limosnas, e intervención en la política e incluso en la guerra.

Y la conclusión del libro nos parece a cual más interesante, tal vez posiblemente reveladora. Porque el autor no cree que la decadencia monástica del país estudiado a raíz de la peste negra fuera consecuencia de la tal, sino del signo un tanto de tramorto que ya las viejas órdenes monásticas venían conociendo desde los albores de esa Baja Edad Media que en realidad Edad Moderna era ya. Así las cosas, ¿no podría acaso revisarse la correlativa opinión para el caso de la misma Inglaterra en contra de la tesis que se viene admitiendo?

Una mayor generosidad en las citas directas y en la discusión de las fuentes se echa un tanto de menos en esta obra, cuya bibliografía no es exhaustiva y adolece de alguna laguna inexcusable (no se cita el imprescindible *Monasticon Praemonstratense* del padre Norberto Backmund). Notables son sus apéndices (elencos de fundaciones, dominios territoriales, rentas, iglesias propias, y parroquias administradas en régimen de vicariato).

ANTONIO LINAGE CONDE

Les jeunes, le mariage et l'Eglise. Equipes enseignanttes. Paris, Les éditions du Cerf, 1977; 93 pp.

Pertenece este trabajo a la colección "Dossiers libres" que publica "Les éditions du Cerf" en colaboración con distintos centros de cultura, de acción o de búsqueda en el campo de la religión y de la moral. Este breve libro que presentamos es anónimo y se debe a los "équipes enseignanttes"; trata de lo que los jóvenes piensan sobre el matrimonio como sacramento.

El trabajo se basa sobre diez textos escritos por otras tantas parejas de recién casados. Los redactores reflexionan sobre temas insinuados en los indicados textos, como el rechazo de la institución matrimonial, el vínculo del matrimonio, la celebración festiva del mismo, su relación con el amor de Dios, etc. Se añaden otros textos jóvenes escritos para el matrimonio mismo; unos de declaración de intenciones y otros de fórmulas para el intercambio de consentimientos.

Como complemento se han puesto unas brevísimas notas históricas y otras doctrinales sobre la sacramentalidad. En estas últimas no falta la nota divorcista para dentro de la Iglesia: "...il reste suhaitable qu'elle (la Iglesia) sache accueillir les divorcés remariés avec discernement sans doute, mais avec liberté" (p. 82).

TOMÁS G. BARBERENA

COMMUNAUTÉ DOMINICAINE, FERME DE FROIDMONT: *Le remariage des divorcés. Pour une attitude nouvelle de l'Eglise*. Paris, Les éditions du Cerf, 1978; 128 pp.

También este trabajo, como el anterior, se publica en la colección "Dossiers libres"; éste en colaboración con el centro dominicano de Froidmont (Bélgica).

Este "dossier" está dividido en dos partes. Los capítulos de la primera parte hablan de los factores socio-culturales que explican la multitud actual de los divorcios; la doctrina tradicional de la indisolubilidad; la misión de la Iglesia de ser signo de esperanza para los hombres y las incoherencias que se descubren en la práctica pastoral en uso con respecto a la indisolubilidad. Los dos capítulos de la segunda parte presentan propuestas de solución pastoralmente eficaz y coherente (en opinión de los redactores) al problema de los divorciados.

La tesis del libro, propuesta con cierta timidez y siempre en términos respetuosos para con la Jerarquía, es que la Iglesia debe acoger plenamente en su gremio a los divorciados de un matrimonio canónico y casados de nuevo con arreglo a la ley civil, siempre que se vea buena fe y deseo de llevar en su hogar una vida cristiana. Dentro de su brevedad, el libro recoge todos los tópicos de la literatura divorcística actual, incluso aquellos que no van a influir en las propuestas concretas de solución que presenta. Cabe destacar la exposición que se hace sobre la "Teología del fracaso" (pp. 52 ss.); la Iglesia, signo de esperanza y de perdón, no puede dejar hundido en su fracaso y alejado de los sacramentos a quien tal vez sin culpa vio su matrimonio irremediablemente deshecho y por otra parte no puede vivir célibe. Otro punto que puede señalarse es el tema de los signos humanos de las alianzas (pp. 83 ss.). El más alto de los signos es el sacramental, pero hay signos distintos y grados inferiores; uno de ellos es la alianza del matrimonio civil consiguiente a un divorcio. Siendo esta alianza verdadera, aunque no sea sacramental, puede la Iglesia admitirla en su valor real y aceptar en la comunidad cristiana sin restricciones a los divorciados recasados que desean vivir cristianamente. Pero eso no puede hacerse sin discernimiento y al arbitrio de los pastores.

¿Qué criterios hay que usar en la acogida de los divorciados recasados? ¿Qué condiciones y garantías hay que exigir? El libro no responde a estas imprescindibles preguntas. De criterios se dan unas ideas vagas evidentemente insuficientes y de condiciones, ni eso. Dice "qu'il faut faire preuve d'imagination créatrice" (p. 109) y que hay que "inventer une nouvelle pastorale" (p. 111).

En la conclusión se da un dato importante no dicho anteriormente; que no se trata de introducir excepciones a la ley de la indisolubilidad, ni tampoco de otorgar dispensas, sino de imposibilidad física o moral para cumplir la ley (p. 114). Repetidamente se afirma que la ley de la indisolubilidad (en otros pasajes se dice que no es una ley sino un ideal moral) conserva todo su valor, lo mismo que la regla "homo non separet". Pero el lector se pregunta perplejo qué indisolubilidad es esa que cede ante un fracaso existencial y que admite una segunda unión válida y reconocida por la Iglesia.

TOMÁS G. BARBERENA

VARIOS: *Il Matrimonio nella Società Altomedievale*, 22-28 aprile 1976/1-2. "Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo" 34. Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1977; 998 pp., con 52 láminas fotográficas.

En estos dos volúmenes se contienen las actas de la Semana de estudios que tuvo lugar el 22-28 de abril de 1976, en Spoleto, organizada por el Centro Italiano de Estudios sobre el Alto Medioevo, entendiendo aquí por Alta Edad Media el lapso de

tiempo comprendido entre la caída del Imperio Romano de Occidente y el s. XII. Cada una de estas Semanas de Spoleto ha venido centrándose en torno a un tema monográfico. Esta vez la Semana versa sobre el matrimonio, que en este largo período de tiempo se mueve entre estas coordenadas principales. Sobre una herencia o legado hebreo, romano y germánico, la Iglesia y el poder secular tratan de imponer su propio modelo de matrimonio. La Iglesia intenta moralizar y dar un carácter espiritual a esta institución, y logra al final de este período imponerse al Estado en esta materia. A las autoridades seculares les preocupa el matrimonio como medio para suceder en el patrimonio y en el linaje. Por otro lado, se registran tendencias a relaciones estables hombre-mujer fuera del cuadro conyugal, aspecto en el que es más permisiva la ley secular que la canónica. Dentro de la visión religiosa, el punto de vista de la Iglesia es puesto en tela de juicio por los nicolaitas y cátaros. Para este estudio, hay una enorme cantidad de textos jurídicos o normativos, pero también abundan las fuentes de información de otra índole. Por lo dicho, se comprende fácilmente que esta es una temática enormemente amplia y compleja, que no basta una semana para esclarecer completamente. En estos dos volúmenes se tocan unos cuantos aspectos, fácilmente inteligibles por el título de las conferencias, que incluyo a continuación junto con el nombre de sus autores: "Le mariage dans la société du haut moyen âge", que es el discurso inaugural (G. Duby), "Terminologia matrimoniale" (G. B. Pellegrini), "Heirat, Familienfolge, Geschlechterbewusstsein" (K. Schmid), "Le legs du droit romain en matière matrimoniale" (J. Gaudemet), "I fondamenti del matrimonio nelle Collezioni canoniche" (G. Picasso), "La théorie du mariage chez les moralistes carolingiens" (P. Toubert), "Il matrimonio nei Penitenziali" (R. Manselli), "Le tradizioni locali e le influenze ecclesiastiche nel matrimonio in Polonia nei secoli X-XIII" (A. Gieysztor), "Le tradizioni locali e le influenze ecclesiastiche nel matrimonio in Slovenia e nelle regioni vicine" (S. Vilfan), "Les rites de la célébration du mariage: leur signification dans la formation du lien durant le haut moyen âge" (C. Vogel), "Il matrimonio del clero nella società altomedievale" (G. Rossetti), "Le 'mariage' des esclaves" (Ch. Verlinden), "La rupture du mariage" (G. Fransen), "I rapporti patrimoniali tra coniugi nell'alto medioevo" (G. Vismara), "Il matrimonio mistico" (R. Grégoire), "Vedovanza e seconde nozze" (P. Fedele), "Tradizioni etniche dei paesi slavi nel matrimonio nell'epoca altomedievale" (I. Dujcev), "Il matrimonio nell'Italia bizantina nei secoli X e XI" (A. Guillou), "Die Ehe in germanischen, besonders altnordischen Literaturdenkmäler" (B. Buchholz), "L'iconografia del matrimonio e della coppia nel medioevo (con illustrazioni)" (Gh. Frugoni) y discurso de clausura (C. Violante). Entre tantas conferencias las hay regulares, buenas y mejores. El único de estos conferenciantes que incluye en el desarrollo de su tema la documentación de la Península Ibérica es Charles Verlinden, buen conocedor tanto del tema de la esclavitud como de otros muchos temas ibéricos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

D. LLAMAZARES FERNÁNDEZ: *Condición y matrimonio en el Derecho canónico*. León, Colegio Universitario, 1976; 306 pp.

I. El autor, catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Zaragoza, es conocido en los ambientes canónicos por sus estudios de *Derecho fundamental*, a los que dedicó su primera atención científica universitaria. Quienes conozcan el calor y esfuerzo con que, desde distintos apoyos y muchas veces contra las corrientes dominantes, ha defendido una visión personal acerca de los presupuestos radicales del ordenamiento canónico —ha dedicado a la cuestión no menos de seis estudios— pueden

sentirse sorprendidos a propósito de la elección y tratamiento del contenido de esta monografía.

La razón de su existencia es, sin embargo, bien sencilla. Un intento de investigación sobre zonas concretas del Derecho canónico, junto con el empleo del método jurídico general, explica el sentido que la obra tuvo en su día. En este orden de cosas, el autor trató de aplicar al Derecho matrimonial canónico, en tanto que sistema normativo unitario, un método de trabajo específico: el *histórico-sistemático* que es propio, en general, de la ciencia del Derecho y que aún puede extenderse a todo el ámbito de las ciencias sociales.

Por ello hubo de renunciar a otras perspectivas sustantivas y metodológicas muy valiosas con respecto de este estudio. Renuncia que es, por un lado, tan sólo formal, pues se nota cómo en el fondo del discurso late un criterio perfectamente fundamentado sobre la razón de existencia y necesidad de un Derecho para la Iglesia, y que, por otra parte, es parcial, pues no se hizo sino después de la constatación de que por otros caminos (eso significa *método*) se llega a los mismos resultados.

Esta opción ha permitido al autor una aplicación lineal y, según mi criterio, modélica, del método de trabajo típicamente jurídico que es el sistemático. Utilización muy en la línea, tan estimada por la doctrina italiana, de la *dogmática jurídica*, cuya aplicación al Derecho canónico dio lugar al enfrentamiento de escuelas que cristalizó finalmente en la llamada *polémica sobre el método*. Pero utilización también medida —la medida la ofrece el sentido de los propios principios del sistema matrimonial canónico—, por cuanto el criterio de enfrentamiento con el Derecho canónico forzosamente debe pasar por el *carácter analógico* de su juridicidad con respecto del Derecho secular, analogía que, según propuso el autor en otro lugar, se extiende no sólo al material regulado, sino también a la forma de la regulación misma.

II. El elemento *condición* interpuesto al negocio jurídico ha sido conceptuado por la doctrina tradicional como una *determinación accesoria* del acto jurídico negocial. La crisis de la división tripartita clásica de los elementos del negocio (*esenciales, naturales y accidentales*), deja paso al tratamiento de la condición, por parte del más caracterizado sector de la moderna teoría general del Derecho, como un elemento esencial más del negocio jurídico que, si no ha de estar presente en todo acto negocial, siempre es fundamental con referencia a cada negocio concreto en que aparezca. Se trata, según formalizó De Castro, de un elemento de *eficacia* y no de validez del negocio jurídico, siempre que se acepte la distinción, proveniente de Windscheid, entre “validez”, donde sólo se integran los elementos del negocio exigidos por ley, y “eficacia”, que alude a la causación o no de efectos del negocio por cualquier otra razón diferente de los presupuestos legales. Dicho elemento de eficacia es establecido por los particulares respecto de cada negocio concreto como proyección del principio de *autonomía de la voluntad*.

Es sabido que la protección por parte del ordenamiento jurídico al mencionado principio suele quebrar en el ámbito del Derecho de familia y ello por superior protección al principio de *seguridad jurídica*. El Derecho canónico, por el contrario, atento a la defensa del contenido real de la voluntad del individuo, así como a la necesidad de concordancia entre lo internamente querido y lo manifestado al exterior, admite en general la posibilidad del negocio jurídico condicionado y la extiende, incluso, a un negocio jurídico como el matrimonial que, privilegiado por el *favor iuris*, hubiera admitido perfectamente un régimen jurídico diverso, como ciertamente lo admite, por poner un ejemplo, en la determinación de los efectos del negocio viciado por miedo (cáns. 103, paráf. 2.º y 1087, paráf. 1.º). El can. 1092, sin embargo, es categórico al respecto.

El problema surge, en cambio, al poner en contacto los diversos principios que se sitúan, en tanto que conformadores, en la base misma del sistema matrimonial canónico. Lo que entonces debe evitarse es la producción de contradicciones que darían lugar a la incongruencia intrínseca del sistema.

Pues bien, el autor muestra en una breve introducción a su obra cómo tales contradicciones son posibles e, incluso, adelante el sentido de las mismas. En todo caso, la admisión positiva del negocio matrimonial condicionado nunca puede lesionar el *principio de sacramentalidad*, ya por vía de negar la posibilidad de revocación del consentimiento, ya por infracción del principio de *inseparabilidad sacramento-contrato* que no pacíficamente, desde el punto de vista de la más autorizada doctrina, define el can. 1012 del *Codex*. De igual modo sería necesario evitar cualquier colisión con el principio de *insustituibilidad del consentimiento matrimonial* que no es sino proyección de la declaración absoluta contenida en el can. 1081, paráf. 1.º.

Si tales lesiones pudieran producirse sería imposible la conjugación armónica del sistema. De ahí que el ordenamiento haya previsto las posibilidades de resolución de las contradicciones sistemáticas, lo que podría formalizarse, como el mismo autor indica, con el recurso al *principio de la institución* aplicado al Derecho matrimonial, cuyas consecuencias, en tema de matrimonio sometido a condición, implicarían una solución contraria a la prevista por el Derecho vigente para la Iglesia latina. Seguramente todo ello debería integrarse, con fuerza específica en el campo del Derecho matrimonial canónico, dentro de una más coherente y moderna comprensión de aquella "tendencia o propensión general del Derecho" a la protección del vínculo matrimonial, en que consiste, según Miguélez, el *favor iuris matrimonii*, como una protección más de dicho principio tendente a asegurar, *a priori* del negocio jurídico matrimonial, la plena validez y eficacia en el conjunto del sistema del contrato que ha de nacer.

III. La obra trata de mostrar estas contradicciones y, desde luego, lo consigue en lo relativo a su objeto directo de estudio: la condición de futuro propia regulada por los núms. 1.º y 3.º del can. 1092.

Según este planteamiento, dirigido con sentido práctico a la obtención de unas conclusiones para el *ius condendum*, el núcleo esencial de la monografía corresponde al Derecho vigente. La conciencia de que el Derecho positivo actual no constituye sino un precipitado histórico de la evolución de la conexión entre el elemento formal de la condición y la institución del matrimonio, le obliga, sin embargo, a estudiar detenidamente la evolución del problema. El tratamiento de las contradicciones adquiere, así, una dimensión histórica y vigente que ya intuyó Graciano, pues este es el núcleo de su método dialéctico que la ciencia jurídica moderna, satisfecha de los propios avances técnicos, redescubrió con la sorpresa que producen las nuevas creaciones.

Por lo demás, en uno y otro ámbitos de investigación se utilizan los tres posibles niveles de la investigación jurídica: la creación del Derecho, su aplicación y su representación intelectual o, lo que es lo mismo, legislación, jurisprudencia y doctrina, los cuales, conectados entre sí a los efectos de determinar las causas productoras de los sucesivos planteamientos, permiten ver claramente las líneas de evolución, los avances y los retrocesos.

El estudio histórico, que adquiere por su profundidad importancia sustantiva, tiene como objetivo prioritario ir mostrando la sucesiva elaboración de la teoría del matrimonio condicionado que cristaliza en el *Codex*.

A través de una cuádruple división histórica, que tiene tras sí toda la autoridad de Le Bras, y una vez fijado el régimen jurídico del problema en el Derecho romano, comienzan a ponerse de manifiesto las *dificultades legales* para admitir la figura del

matrimonio condicionado. Ello, que constituye el punto de enlace con el estudio del Derecho vigente, descansa sobre una previa formalización, muy correctamente conseguida, de la doctrina canónica sobre el matrimonio en los dos momentos históricos en que con más fuerza se plantea la esencia de la institución: la construcción del sistema a lo largo del siglo XII y la configuración sacramental del matrimonio en el momento tridentino.

Sobre estas bases, que constituyen elementos sistemáticos de entrada a los capítulos II y III de la primera parte del libro, se proyectan legislación, doctrina y jurisprudencia más autorizada. Aparecen, así, unitariamente, el tratamiento del tema en las escuelas de Bolonia y París, el tratamiento decretal hasta *Si conditiones* y las posiciones de la jurisprudencia postclásica con respecto de los problemas centrales del matrimonio condicionado.

Con la legalidad codicial se abre la parte dedicada al Derecho vigente. Aplicando siempre un sentido práctico al estudio, la interpretación de la doctrina y de la jurisprudencia a propósito de los núms. 1.º y 3.º del can. 1092, son los puntos de apoyo del enfrentamiento crítico con los mencionados supuestos legales. Todo ello sin perder de vista el nuevo Derecho y, muy especialmente, el contenido en el can. 83 del *motu proprio Crebrae allatae*, ley especial que, en punto a consentimiento condicionado, puede llegar a lesionar el principio de *unidad formal* del ordenamiento.

Las conclusiones se destacan sin violencia del desarrollo de la investigación. Tan fuertes son los apoyos que ofrecen el estudio de la evolución del problema y del Derecho vigente. Bajo un punto de vista parcial, la norma del núm. 1.º del can. 1092 resulta *superflua* (condiciones necesarias e imposibles), por referencia al núm. 3 del mismo supuesto o a la figura de la simulación, o bien *incorrecta (simpliciter torpes)* por necesidad de eficacia irritante. Por su parte, la norma relativa a la condición contingente y honesta del núm. 3 del mismo canon supone, en último término, la sustitución del consentimiento matrimonial por ley en contra de lo preceptuado con caracteres absolutos en el último inciso del párgf. 1.º del can. 1081 del *Codex*.

Como consecuencia de lo cual queda comprobada la conclusión del autor: *atribución de eficacia irritante a toda condición de futuro contingente*.

Destaca Bernhard, en recensión a esta monografía publicada en la *Revue de Droit canonique*, la postura paralela de la *Comisión de Reforma del C.I.C.* Pues bien, la doctrina jurídica ha cumplido aquí su función: ofrecer al legislador las pautas de revisión del Derecho positivo que, en último extremo, es lo único que justifica el hacer intelectual en Derecho y más aún en el campo del Derecho canónico.

El libro exige lectura atenta, pues la complejidad y extensión del tema ha obligado al autor a adoptar una estricta esquematización. Cuando se obtiene la visión general del problema y se siguen los pasos del discurso, aparecen los puntos de vista esenciales con los que el lector que parte de unos mismos presupuestos conceptuales se siente plenamente identificado. Compenetración que constituye la esencia del magisterio científico oral y escrito.

GUSTAVO SUÁREZ PERTIERRA

LEANDRO ROSSI: *Il piacere proibito*. Torino, Marietti, 1977; 185 pp.

El autor de la presente obra puede ser considerado como experto en el tema de la sexualidad como lo demuestran los numerosos trabajos que sobre la materia ha escrito a partir de 1967. Pretende ser un hombre de vías medias, quizá pensando (la mayoría de las veces con verdad) en la frase latina "in medio est virtus", y por tanto frente al integrismo de muchos católicos (fieles y jerarquías) y al laxismo de otros que no lo

son, pretende —como indica en un subtítulo que le ha puesto— dar una nueva comprensión a la sexualidad más acorde según él con el verdadero mensaje cristiano. El título "el placer prohibido" no es más que un recurso publicitario, pues el contenido luego es muy variado en temática y enfoque.

Y tras una atenta lectura del mismo (pues se hace con facilidad y gusto) no parece improcedente esa tercera vía, intermedia entre la represión y la liberalización sexual, que se ha propuesto. En algún momento dice que con ello no pretende arrogarse el papel ni de acusador ni de abogado defensor de la Iglesia, sino poner en evidencia lo dinámico de la materia y comenzar caminos en busca de nuevas fronteras. Efectivamente, trata de ser neutral aunque a veces lo consiga y a veces no tanto (los ataques al catolicismo italiano abundan sin concesiones); pero por ejemplo acepta cuanto de positivo tiene la "Humanae vitae" (aunque la interpretación final sea discutible), reconoce la lucha secular de la Iglesia contra el aborto y en defensa de la vida humana, trata de justificar posiciones eclesiásticas antiguas en base al contexto en que se dieron, etc., etc. En suma, sin liquidar sin más todo lo viejo trata de abrir nuevos horizontes que permitan en cierto modo conciliar posturas hasta ahora casi irreductibles.

Dos grandes partes tiene el libro: "de la historia a la crónica" y "de la crónica a la teoría". En la primera se hace un repaso de la historia sobre los temas más candentes (divorcio, aborto, homosexualidad, placer, etc.) —aunque sucintamente bastante bien documentado— para luego pasar a relatar los acontecimientos vivos en nuestro momento, esencialmente en Italia. En la segunda, una vez expuestos tales acontecimientos se trata de llegar a una reflexión sobre la sexualidad.

Frente a tales acontecimientos él quiere ver dentro de la misma Iglesia católica una doble reacción: una la de tipo general con vistas a la generalidad de los fieles, y otra mucho más humana según el autor —la emanada de la legislación pudiéramos decir **particular y sobre todo de algunos países más realistas** ante los problemas del mundo (frente a Italia opone por ej. a Suiza). Y ya más en concreto estudia los problemas de la anticoncepción (reclamando por cierto para el doctor italiano Bonomi la paternidad del llamado método Billing), la pastoral para los divorciados, y el duro tema del aborto (con la evolución de la moral desde la distinción biológica entre feto animado e inanimado, a la más moderna de aborto directo e indirecto). A todo trata de buscar respuestas lo más equitativas posibles, señalando que quizá pequemos los católicos de un exceso de abstracción y racionalismo.

Luego de tales impresiones ¿qué juicio global dar de la obra? Sinceramente nos ha parecido interesante y sugestiva; valiente y en cierto modo equilibrada. Únicamente conlleva el defecto de su finalidad divulgadora que le obliga a no profundizar en los temas y sí sintetizar lo más importante; pero esto lejos de ser un demérito puede ser una loa cuando se parte del criterio de decir lo importante de las cosas en pocas líneas. Hay puntos en los que no coincidimos con el autor, pero me parece que en bloque sus ideas han de considerarse positivas y dignas de meditación.

Bien presentado por la editorial Marietti, tiene una tipografía buena en el texto y quizá excesivamente reducida en las notas, lo que dificulta su fácil consulta.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

CORRAL, VELA, MOSTAZA, ARZA, DÍAZ MORENO, etc.: *La Iglesia en España sin Concordato. Una hipótesis de trabajo*. Ponencias de las I Jornadas de reflexión de Profesores organizadas por la Universidad Pontificia de Comillas, Facultad de Derecho Canónico, Madrid (22-24 enero 1976). Madrid, 1976; 290 pp.

Para quien examine el momento y el contenido de las Jornadas de reflexión, que

ahora la Facultad de Derecho Canónico de Comillas nos ofrece en este volumen, salta a la vista inmediatamente su acierto y oportunidad. La Universidad no se puede desentender de los problemas de la sociedad en la que vive. Y problemas eran y siguen siendo entre nosotros las relaciones Iglesia-Estado. Preocuparse de ellos, traerles a la consideración de los expertos para que los analicen o iluminen sus soluciones, es un servicio impagable en función del mismo bien común de la sociedad.

El índice de temas es sugestivo: el por qué de una hipótesis (C. Corral), Iglesia-Mundo (L. Vela), el régimen de la Iglesia en España sin concordato ni convenios (C. Corral), régimen de confesionalidad y de laicidad o separación entre la Iglesia y el Estado (A. Mostaza), Derecho patrimonial y Concordato (A. Arza), Matrimonio canónico y matrimonio civil (L.-M. Díaz Moreno), Centros docentes de la Iglesia en la evolución española (J. L. Santos), Iglesia y comunidades eclesiales frente a la organización estatal (M. Baena), régimen concordatario y división territorial (L. de Echeverría). El Secretario de las Jornadas, J. M. Urteaga hace, finalmente, una breve reseña de dos ponencias no publicadas: la del prof. Rouco sobre un posible estatuto del Clero dentro del Estado; y la del prof. Carvajal sobre la enseñanza de la religión y su garantía por parte del Estado.

El tratamiento de los temas puede ser diverso, según el talante y el método propio de cada autor. Pero siempre informado, serio, orientador. Como tónica general, no se apoyan en razones dogmáticas para su argumentación, por muy válidas e irrenunciables que sean en la consideración interna de la Iglesia; sino en las exigencias de un respeto y tutela eficaz del derecho de libertad religiosa, como valor que integra el bien común. Un derecho, obviamente, no sólo individual sino también social e institucional.

Unas observaciones más en detalle sobre la ponencia del prof. Díaz Moreno. No es la primera vez que se ocupa del tema. Y en esta ocasión más bien resume su pensamiento ya expuesto y publicado en otros estudios. Con la valentía y brillantez que suelen caracterizarle. Compartimos plenamente su opción en favor de un cambio de la legislación que pase del matrimonio civil subsidiario al matrimonio civil optativo. Y su defensa de los efectos civiles para el matrimonio canónico que, en la hipótesis dentro de la que se mueve la obra, debería ser acogido en el ordenamiento civil. Menos coherente nos resulta su propuesta, tampoco plenamente convincente para el autor, de que el Estado niegue a quien contrajo matrimonio canónico la opción de una previsible futura ley de divorcio. Porque, independientemente de lo que uno pueda pensar frente a una legislación divorcista, para el Estado el matrimonio sacramental es reconocido no en cuanto sacramental, sino en cuanto simple matrimonio con todas las garantías de seguridad jurídica. Lo contrario llevaría a la discriminación por razones religiosas, que el autor constantemente ha impugnado. Y arrastraría a consecuencias pastorales fácilmente negativas. Más discutible nos resulta su tratamiento de la postura deseable de la legislación canónica ante el matrimonio meramente civil de los católicos. De acuerdo con que debe darse un viraje en el tratamiento canónico de los matrimonios civiles de los bautizados. Pero ¿en qué dirección? El autor sugiere tres posibilidades: —la canonización de la forma civil del matrimonio; —la necesidad de la forma canónica solo "ad liceitatem"; —la dispensa más generalizada y posible de la forma canónica en términos análogos a lo establecido para los matrimonios mixtos. "Pero hay que dejar bien sentado que la canonización de la forma civil, y la exigencia de la forma canónica para sólo licitud de ningún modo llevaría a considerar —automáticamente— esos matrimonios meramente civiles como sacramentales" (p. 194). Lo mismo dirá después de la tercera posibilidad contemplada (p. 195). ¿Qué sentido tiene la dispensa de la forma canónica y la canonización de la forma civil por parte de la Iglesia si lo

que se trata de conseguir es la mera consistencia jurídica del matrimonio, al margen del sacramento? Por otra parte, si, como afirman comúnmente los autores, la base para la competencia jurídica de la Iglesia sobre el matrimonio se funda no en el sacramento del bautismo sino en el sacramento del matrimonio ¿qué sentido tiene la intervención de la Iglesia en un matrimonio que, por hipótesis, no va a ser sacramental?

Se alude también a una deseable relativización de la forma canónica desde una doble perspectiva, jurídica e histórica. Ciertamente no vamos a negar que son los propios contrayentes y su consentimiento los que protagonizan el pacto. Pero, tratándose de un sacramento, no se puede ignorar su esencial dimensión *eclesial*, traducida en la necesidad de que se contraiga ante la comunidad cristiana. Que la forma pudo responder en la decisión tridentina más a razones de seguridad jurídica que al carácter sacramental no lo vamos a discutir. Pero sean cuales fueren las razones desde las que se defendió, creemos que allí había una intuición de eclesialidad que sigue siendo válida y que la actual teología sacramental refuerza mucho más. A nuestro juicio es necesaria una severa reforma sobre la actual disciplina en torno a la forma canónica, como ya se prevé en el esquema de nueva codificación. Pero la solución de la forma canónica "ad liceitatem" creemos que oscurecería la eclesialidad del acto y aun fácilmente llevaría a la convicción de que se trata de un apéndice devocional y no de la celebración propiamente tal del sacramento. Y desde un punto de vista práctico, terminaría en una agravación del problema religioso de muchos matrimonios por la total secularización de su celebración. En cuanto a la razón histórica, nos parece que pierde mucha fuerza si se tienen en cuenta las conclusiones de autores como Ritzler o Crouzel sobre el modo de celebrar el matrimonio en el primer milenio.

Creemos que en el fondo de esta posición late el problema de una razonable valoración del matrimonio civil de los bautizados, especialmente en el caso de bautizados no practicantes y quizás ni siquiera creyentes. Y esto lo compartimos. Pero los caminos por los que el autor trata de llegar a esta conclusión nos parece que incluyen contradicciones e inducen a confusión.

JULIO MANZANARES

S. BACCHIOCCHI: *From Sabbath to Sunday. A historical investigation of the rise of Sunday observance in early christianity*. Roma, Pontificia Universidad Gregoriana, 1977; 372 pp.

Este libro constituyó la tesis doctoral del "primer hermano separado" que obtuvo el grado académico de Doctor en Historia de la Iglesia por la Universidad Gregoriana de Roma. En este libro se describe cómo frente a la observancia judía de no trabajar y de santificar el Sábado, emerge de los textos neotestamentarios una celebración menos formalística del mismo Sábado como día del Señor, ligándolo además a la idea de la Redención. Esta celebración se concentra en torno a la Cena del Señor. Son conocidas las tensiones entre judaísmo y cristianismo por una parte, y aun dentro del cristianismo se registran durante siglos dos posiciones difícilmente conciliables, que son las del judeocristianismo y del cristianismo a secas. La tendencia judaizante fue más fuerte en Oriente, y esto explica por qué el cambio del Sábado por el Domingo se realiza en Occidente, probablemente en la Iglesia de Roma. La celebración del Domingo en vez del Sábado se convierte, pues, en este contexto, en un signo distintivo de diferenciación de los cristianos frente a los judíos. Es bien sabido que en la Iglesia de Jerusalén todavía se celebraba el Sábado. Es en la literatura cristiana de la primera mitad del s. II cuando se perfila el paso decisivo. Bajo este aspecto son especialmente importantes Ignacio de Antioquía, Bárnabas y S. Justino. ¿Por qué se eligió

precisamente el Domingo y no cualquier otro día de la semana, igualmente santificados por hechos importantes de la historia de la salvación?... Es obvio que en este sentido podían valer igualmente el Jueves (la Cena del Señor), el Viernes (crucifixión de Cristo). En esto influyó el deseo de sustituir u oponer una fiesta netamente cristiana a la que celebraban los seguidores de diversos cultos del Sol, florecientes precisamente en el s. II. Por otro lado, en la misma tradición anticotestamentaria había precedentes bien claros de considerar al futuro mesías como luz, como estrella, etc. San Jerónimo glosará así el sentido del Domingo cristiano: "Fue en este día cuando la Luz del Mundo apareció y cuando resurgió el Sol de Justicia". Esta motivación, que ve en el Domingo el día de la Resurrección de Cristo es relativamente tardía y ocupa un segundo rango en la argumentación teológica de la primitiva Iglesia. También se habla de que en ese día ocurren las dos creaciones: la creación propiamente dicha, en la que Yavé descansa el día correspondiente al domingo por haber consumado su obra; y la nueva creación o redención que culmina con el hecho de la Resurrección ocurrido en ese mismo día. En este contexto de querer demostrar la superioridad del Domingo sobre el Sábado, se recurre asimismo a la argumentación, sin duda banal para el hombre de hoy, de los números simbólicos. Alguno, como S. Justino, verá en este cambio nada menos que un signo de la reprobación de Israel por parte de Dios. Otros, en fin, tomarán en consideración sofisticadas especulaciones judías de carácter apocalíptico sobre la semana cósmica.

En el primer capítulo y en la conclusión general, el autor trata de poner de relieve las implicaciones de esta cuestión con respecto a la teología del Día del Señor o Domingo en los tiempos actuales entre los cristianos, tanto católicos como protestantes. En efecto, la conclusión de este libro consiste fundamentalmente en que el origen del Domingo se debe a un concurso de factores de procedencia judaica, pagana y cristiana. Esto comporta el difícil problema de dar una fundamentación bíblica y teológica convincente al Domingo cristiano, a menos que nos demos por satisfechos con la explicación de que así lo dispuso la respectiva Iglesia. En este sentido, el lector podrá aceptar o rechazar la interpretación o sugerencia del autor de este libro de volver al Sábado de que habla la Biblia. Pero no negará que subyace en todo este razonamiento un problema real.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

IGNACIO PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE: *Die Befangenheit des Richter im Kanonischen Recht*. "Münchener Theologische Studien" III. Kanonistische Abteilung, 37. Band. St. Ottilien, Eos Verlag, 1977; XXIV+231 pp.

Esta importante aportación de Pérez de Heredia aparece dividida en dos partes. En la primera se estudia la "excepción de parcialidad" (*Befangenheitseinrede*) y en la segunda la "abstención de oficio del Juez por parcialidad" (*die Richterliche Amtsenthaltung wegen Befangenheit*).

El tema de la imparcialidad del Juez no ha sido tratado antes de Gregorio IX, que en sus Decretales, recoge un sistema por el que se prevé la posibilidad de que el Juez deje de conocer de la causa por motivos de parcialidad, pretendiendo de un lado, asegurar a las partes un medio jurídico que las proteja de la posible parcialidad del Juez, y de otro lado, evitar que su uso indebido sirva para eludir, sin motivo, la intervención de un Juez determinado, lo que conduciría a la dilación del proceso. Por ello el punto de partida de las reflexiones del autor son las Decretales de Gregorio IX, que fueron completadas con normas sobre la apelación y delegaciones papales, que de manera

decisiva contribuyeran a reforzar la imparcialidad del Juez, a construir el derecho de recusación, y a aplicar el nuevo concepto del *iudex suspectus*.

Como quiera que la complejidad de la "excepción de parcialidad" concluyó en una necesaria y provisional significación en el CIC, la investigación de los antecedentes es de un especial interés para la comprensión de esta institución en su regulación en el Código de Derecho Canónico. El trabajo se centra no sólo en la excepción de parcialidad, sino también en el deber de abstención, que recogerá el CIC como norma imperativa y como consecuencia del desenvolvimiento del sistema de la excepción de parcialidad.

En cuanto a la excepción de parcialidad, nos explica Pérez de Heredia que al comienzo del pontificado de Alejandro III subsistían tres cuestiones no suficientemente aclaradas: si el Juez ordinario podía ser rechazado y sustituido por parcialidad, si el motivo para la abstención del Juez no sólo debía ser alegado, sino también probado, y por último una mezcla de la recusación y la apelación ya que aquélla no se planteaba como un instrumento jurídico propio, como un recurso ante el superior, señalando que el desarrollo de la excepción de parcialidad llega a independizarse de la apelación, pero esta independencia no se produce simultáneamente en todos los terrenos.

El contenido de esta primera parte, que es la más extensa (pp. 7 a 153), se refiere al estudio profundo y sistemático desde Alejandro III hasta el Codex Iuris Canonici, del derecho de abstención con su fundamento, extensión y límites (cap. 1.º), la excepción de parcialidad (cap. 2.º), y el fundamento de la excepción, enumerando los motivos de la posible recusación (cap. 3.º).

Se sigue en la exposición una cuidada cronología, con lo que, pese a las ineludibles repeticiones, se procura el estudio de las instituciones de manera correcta y sistemática, con una abundante utilización de fuentes para el mejor entendimiento de las cuestiones debatidas.

La parte segunda está dedicada, como hemos indicado, a la abstención de oficio por parte del Juez y por motivos de parcialidad (pp. 147 a 218), y en ella se pretende desarrollar una cuidadosa distinción entre el *iudex suspectus* y el *iudex inhabilis*, en lo que afecta al tema de la imparcialidad; y a la abstención del *iudex suspectus*, trabajando principalmente en base a la canonística, ya que los textos legales son escasos.

Si en la primera parte del trabajo se estudian los motivos de parcialidad, comprendiendo las circunstancias que pueden alterar la necesaria imparcialidad del Juez, la abstención que ha tenido un desarrollo propio, es objeto de estudio en la segunda parte de la monografía.

La imparcialidad del Juez exige una distinción entre el *iudex suspectus* y el *iudex inhabilis*, temas estos que apareciendo diferenciados en el Derecho alemán, originando de una parte la exclusión del Juez y haciendo posible por otra su recusación, en las leyes españolas se encuentran unidos y sólo posibilitan la recusación. La dificultad en el Derecho canónico estriba en delimitar los criterios de ambos, para la comprensión total de la imparcialidad, ya que la doctrina canonista no había prestado gran atención a estos problemas. Y por otra parte hay que tener en cuenta, que era necesaria una abstención del Juez cuando legal o voluntariamente ocurrieren los motivos por los que pudiera proceder la recusación, haciendo superflua la excepción.

En sus conclusiones señala el autor que la institución de la recusación (o exclusión) se orienta a la protección de las partes frente a las autoridades, y va dirigida a evitar dilaciones procesales innecesarias, habiéndose llegado hasta Pío X sin una clara sistematización de los motivos de recusación, que ni siquiera entonces se recogieron por completo.

Para decidir si estaba o no justificada la recusación, los pontífices acudieron al arbitraje, subrayando el autor la complicada evolución de la recusación.

No bastaba para estar legitimada la sospecha subjetiva del recusante relativa a la falta de imparcialidad del Juez, ya que la recusación entra dentro del ámbito de las sospechas, al considerarse por la parte que el Juez recusado puede ser parcial, y con esta consideración se llega a la consecuencia de su necesaria sustitución, cuando se alegue un motivo legalmente establecido y debidamente probado, por lo que se considera teóricamente sospechoso al Juez sobre el que recayere un legítimo motivo de sospecha.

Señala el autor que modernamente se tiende a simplificar la recusación, pretendiendo el legislador que se resuelva la cuestión planteada en la misma instancia en la que se deduce, sin necesidad de recurrir a terceros. Subraya que la recusación no sólo tiene un fin parcial o particular, sino también de protección de los intereses generales de la comunidad, por lo que dada esta finalidad general, deben evitarse los casos infundados.

La recusación es un deber y un derecho de las partes, pero debe regularse sin que pueda dilatar o demorar el proceso y la Justicia.

Termina sus conclusiones Pérez de Heredia, indicando que la imparcialidad se nos presenta no sólo como un principio, sino que debe conseguirse una plena realización, para lo cual deben estudiarse los medios necesarios para lograrla, y si pudiera pensarse que para garantizar la imparcialidad iba a ser suficiente la posible recusación instada por las partes, dado que el Juez parcial ha intervenido ya en la causa, el interés excede del de los propios litigantes, y por ello, termina, es interesante destacar, que el Juez sospechoso de parcialidad que no se abstiene, o que recusado no abandona la causa, puede considerarse que lesiona los intereses generales de la administración de la Justicia, por lo que podría inhabilitarse.

Un cuidadoso índice de fuentes y de autores completan esta importante aportación al Derecho procesal canónico.

CARLOS DE MIGUEL

FRANCO BOLOGNINI: *Il falso nel Diritto della Chiesa e i suoi riflessi nell'ordinamento giuridico italiano*. Milano, Giuffrè, 1977; IX+156 pp.

El estudio de la falsedad y los problemas peculiares que el tema presenta, en el ordenamiento canónico y su reflejo en el ordenamiento jurídico italiano, es el tema de la monografía arriba indicada. En ella se hace un detenido examen del problema en el campo de la teoría general del Derecho, a la vista de la marginación del mismo por la doctrina y el casi desconocimiento que hay acerca de él en la jurisprudencia reciente.

El trabajo consta de dos partes. En la primera, que se divide en cuatro capítulos, se hace un estudio acerca de la falsedad, al que sigue otro relativo a la fe pública y a su tutela en el ordenamiento penal. Luego en el capítulo tercero se profundiza en torno al bien protegido en el Derecho de la Iglesia y, más concretamente, al valor de la verdad en el Derecho canónico y a determinados delitos de falsedad en las colecciones jurídicas anteriores al Codex. Y, finalmente, en el capítulo cuarto de esta primera parte, se recogen los delitos de falsedad en el Código de Derecho Canónico; lo que da motivo al autor para hacer algunas alusiones al sistema penal del Codex y a los delitos de falsedad contenidos en el ordenamiento canónico, singularmente se alude a la fabricación y falsificación de Letras apostólicas, a la falsa denuncia del confesor por crimen de sollicitación, etc. En la segunda parte, que es el capítulo quinto del libro,

trata el autor de las disposiciones canónicas que dan lugar a hipótesis de falsedad en el ordenamiento italiano.

El autor da como explicación de la elección del tema, marginado y desconocido por la doctrina y la jurisprudencia reciente —como ya hemos indicado—, el hecho de la plena actualidad del Derecho penal de la Iglesia y la autonomía del ordenamiento canónico, al presentar su libro y el tema del mismo en la introducción (pp. 3-16), en donde suscita algunos problemas de interés en relación con la necesidad de formular una teoría general del Derecho canónico y en torno a la juridicidad de un ordenamiento como el canónico, para señalar que la diferenciación del ordenamiento de la Iglesia del civil, es decir, lo que hay de particular y de específico en el ordenamiento canónico, recibe su diferenciación del ordenamiento civil en el ámbito de cada uno de los institutos que lo configuran. Y es aquí, en la referida introducción —en donde toca temas sugestivos y de actualidad—, en donde habría que someter a crítica algunas tesis del autor, pero no es este el lugar al tratar de temas marginales en relación con el que fundamentalmente se toca en el libro, y del que nos tenemos necesariamente que ocupar. Y dentro de este último objetivo, no parece que pueda sostenerse fácilmente la afirmación del autor acerca de la posibilidad de incluir entre los derechos fundamentales de los fieles el derecho de la verdad y a la verdad. Y más difícilmente todavía es que la falsedad perpetrada en el ámbito del Derecho canónico, por esto solo, tenga relevancia en el ordenamiento italiano; a lo sumo podrá tratarse de un hecho que podrá reunir los requisitos para ser calificado como delito en el Derecho de la Iglesia o en el del Estado.

Es, pues, una monografía sencilla sobre un tema no estudiado y que puede ser útil teniendo en cuenta la problemática que sugiere, singularmente en cuanto a la formulación de una teoría general del Derecho canónico, dentro de la que se sitúen todos los institutos que configuran el ordenamiento de la Iglesia y que, a la vez, señalen lo que hay de específico en dicho ordenamiento al compararlo con otros ordenamientos jurídicos.

MANUEL ROZADOS TABOADA

GIOVANNI BATTISTA VARNIER: *Gli ultimi governi liberali e la Questione Romana (1918-1922)*. Milán, Giuffrè, 1976; 226 pp.

Como todos sabemos la denominada "Cuestión Romana" nace el 20 de septiembre de 1870 con la ocupación de Roma por las tropas del ejército unificador italiano. A partir de entonces fue un problema interno de Italia, una especie de quiste que era necesario curar de alguna forma (porque además tenía indudablemente unas repercusiones internacionales), y que se intentó de varias formas y en numerosas ocasiones: la primera de ella, en forma unilateral italiana, a través de la Ley de Garantías de 13 de mayo de 1871 (con ciertos resultados prácticos, pero sin atajar a fondo el mal) y la última en 1929 cuando se logra firmar los Acuerdos de Letrán.

El trabajo de Varnier pretende demostrar que entre ambas fechas se dieron otras tentativas, y que no es totalmente precisa la idea de que la reconciliación entre la Iglesia e Italia fue obra del fascismo. Efectivamente, a lo largo de las páginas de su libro van desgranándose las diversas iniciativas que hubo durante los últimos gobiernos liberales y las causas por las cuales no pudo cristalizar ninguna de ellas.

En primer lugar aparece el hecho que denomina "conciliación silenciosa" llevada a cabo por la prudencia política de algún Gobierno como el de Giolitti (a partir de 1904) y el Papa Pío X, intentándose una especie de *statu quo* para resolver los problemas que diariamente podían presentarse. Esto fue sin embargo nada fácil, y puede comprenderse con sólo transcribir uno de los pensamientos del político italiano al señalar

como "en materia de política eclesiástica la autoridad del Estado debe ser siempre soberana; pero el Estado no debe ingerirse en nada en materia religiosa". ¿Qué es política eclesiástica y qué materia religiosa? ¿Dónde están los límites entre ambas potestades ante cuestiones que forzosamente afectan a ambas? Hubo de dejarse tiempo al tiempo e ir buscando posiciones al menos algo más dulcificadas que las dejadas atrás en los primeros momentos del "resurgimiento".

Los hechos favorecerían luego esta idea de esperar nuevos tiempos. Primero la subida al solio pontificio de Benedicto XV (1914), buen diplomático y como tal hombre realista, que tuvo en la Secretaría de Estado al Cardenal Ferrata (Nuncio en París en la época del "ralliement") y luego a Gasparri; por otro lado la Primera Guerra Mundial permitió a la Santa Sede una gran actividad y renovar su prestigio ante el mundo, al tiempo que ponía en evidencia las indudables lagunas de la Ley de Garantías (sólo pensada para tiempos de paz) que dejó en evidente posición disminuida a la Santa Sede en el plano internacional.

Si a esto añadimos el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre Francia y el Papado en 1921, y la buena disposición del Papa Pío XI (con muestras como la bendición "urbi et orbi" tras su elección, etc.), se comprende que poco a poco las posturas fueron dulcificándose, limándose los extremismos y comprendiéndose mejor las razones de las partes que habrían de negociar. Pero uno a uno los intentos de llegar a un acuerdo formal fueron cayendo debido a una serie de factores diversos: la negativa de la Santa Sede a conformarse con un simple refrendo internacional a la Ley de Garantías; la herencia aún viva del "Risorgimento", que pesaba fuerte en muchos políticos italianos; la oposición sistemática del rey Víctor Manuel a modificar lo que el Parlamento había concedido al Papa tras la toma de Roma por sus tropas; y finalmente el continuo cambio de Gobiernos, con la suspensión de los contactos comenzados.

No obstante, el autor recoge y reseñamos aquí el proyecto de Matías Erzberger, diputado católico alemán, que propuso la creación de un "Estado de la Iglesia" (comprendiendo el territorio entre la vía férrea a Viterbo y el Tíber) a cambio de la parte de Trento que Austria cedería al Papa para que la entregase a Italia. Asimismo conviene dejar mención de los personajes que sirvieron de alguna forma de intermediarios entre las partes, tratando de conseguir un acercamiento: el ministro Víctor Manuel Orlando, el barón Carlos Monti (Director General de la Administración del Fondo para el Culto, y buen amigo de Benedicto XV), el senador César Silj (primo de Gasparri), e incluso el ministro Francisco Savorio Nitti (no católico) que proponía la cesión soberana a la Santa Sede del Palacio y los jardines del Vaticano, formando un Estado minúsculo, y que fracasó al pedir el Papa garantía internacional de ello.

Por último la fundación del Partido Popular Italiano supuso otro paso importante hacia la conciliación. Piénsese que el 12 de junio de 1922 Don Sturzo se entrevistaba con Mussolini en Venecia (y la entrada en juego del jesuita Pedro Tachi-Venturi, que luego habría de jugar papel importante en las negociaciones lateranenses).

En suma, la obra que comentamos demuestra el lento pero sensible progreso hacia una conciliación Iglesia-Estado en Italia a lo largo de los años anteriores al fascismo. Objetivo muy concreto del autor, propio de tesina o tesis doctoral, pero que realiza con dignidad y en forma clara. No descubre grandes cosas que no se supieran, pero vale para ir construyendo la exacta historia de unos hechos de enorme transcendencia no sólo para aquel país, sino para todo el mundo católico.

Bien presentado, en el formato habitual de la editorial Giuffrè, se lee con gusto y contiene al final algunos documentos interesantes demostrativos de algunos de los hechos relatados en el texto.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

FERNANDO DELLA ROCCA: *Appunti di storia concordataria*. Milán, Giuffrè, 1977; 232 pp.

El ilustre canonista Fernando Della Rocca, bien conocido en el mundo de la disciplina, saca a la luz el presente volumen que es producto de sus explicaciones en un curso dado en la Universidad Católica de Caracas; se trata pues, como en alguna ocasión anterior ya hizo, de editar una especie de "apuntes" de clase que puedan servir preferentemente de guía a los alumnos. Y en tal sentido creo que pueden cumplir con cierta dignidad su misión.

Consta el volumen de dos partes que pueden diferenciarse claramente: una primera, dedicada a estudiar los principios generales de relación entre la Iglesia y el Estado, y una segunda donde ya se entra en una concreta historia de los principales concordatos. La primera nos parece bastante floja (piénsese en que los únicos documentos base que utiliza son el *Syllabus*, la *Quanta cura* y la *Immortale Dei*); la otra ya está, a nuestro modo de ver, más elaborada, si bien en forma muy concisa.

Parte en ella el autor del Concordato de Worms, concluido como se sabe después de la famosa lucha de las investiduras, al que dedica algunas páginas. Luego pasa a dar una idea de los concordatos celebrados en el s. XV (los de Constanza de 1418 con Francia, España, Alemania e Inglaterra); el de Viena de 1448 y finalmente el celebrado entre Pío X y el rey Francisco I de Francia en el año 1516.

En un segundo apartado contempla los concordatos del s. XVIII, celebrados prácticamente todos ellos ante el común denominador de la defensa contra el Jurisdiccionalismo, comprendiendo el italiano de 1750, el español de 1753. El siglo XIX plantea como tema de base (y los concordatos se ven influidos por ello) la lucha de la Iglesia contra las secuelas del espíritu de la Revolución Francesa; durante el mismo se firman el concordato con Napoleón I en 1801, el concordato con Rusia de 1818, el celebrado con Austria en 1855, el español de 1851 entre Pío IX e Isabel II, y algunos otros con diversos Estados alemanes. Hay un florecimiento concordatario en tiempos de Pío IX y un estancamiento claro durante el pontificado de León XIII.

Pero será en el s. XX cuando se producirá un reflorecimiento de la institución, buscando una adecuación con los tiempos. Después de la guerra de 1914-18 el pontificado de Pío XI, sobre todo, dará lugar a una nueva era concordataria, celebrándose numerosos con países del centro de Europa y siendo los más cualificados en la primera mitad los de Italia de 1929 y Alemania de 1933. Pío XII solamente firmará el portugués de 1940, el de España de 1953 y el de la República Dominicana de 1954. A partir de aquí comienzan a oírse las voces prefiriendo nuevas fórmulas de acuerdo (pactos, convenios, *modus vivendi*, etc. etc.), aunque aún recientemente tengamos como ejemplos de concordatos el firmado con Colombia en 1973 y que se ratifica en 1975 (juego del *non nato* de 1942). Se nota en falta, aunque hubiera sido tocado con brevedad, referencia a algunos acuerdos como los celebrados con Túnez, Argentina y varios países del Este europeo; en este punto pues aparece pobre la historia concordataria (en sentido amplio) que nos da Della Rocca.

En cambio tiene el buen criterio de pararse más detenidamente a comentar algunas cuestiones y concordatos importantes: así lo hace por ejemplo con la "Cuestión Romana" (incluso poniendo en nota las diversas tentativas anteriores que hubo de solucionarlas antes de llegar a los pactos de Letrán), con el concordato portugués de 1940 y el español de 1953; respecto a estos últimos hace un escarceo histórico (donde sin duda los portugueses y españoles habremos de poner correcciones o matizaciones de alguna entidad), y de manera similar estudia lo acaecido en Francia y Alemania.

Finalmente, el libro vuelve a unos planteamientos más teóricos cuando Della Rocca trae a colación dos importantes temas de actualidad: la revisión en marcha del concordato italiano (aceptándose, pues, que se trate separadamente del resto de los acuerdos de Letrán) que intentará un adecuamiento a las posiciones del Vaticano II y a la Constitución vigente en aquel país, y el juicio crítico sobre el concordato como instrumento ideal para resolver los problemas que puedan plantearse entre la Iglesia y el Estado. Sobre este último particular, mantiene el autor que aunque teóricamente (y en la práctica general también me parece que lo ha demostrado, salvo alguna excepción) sea una buena fórmula, se trata de una institución delicada que exige como premisas para poder dar buen juego la estabilidad en los países que lo solicitan y una madurez y conciencia populares correctas. ¿Se da hoy esto? Parece inclinarse su posición en sentido negativo.

Bien presentado tipográficamente, lo ha dedicado a su amigo Rafael Caldera, y puede servir de instrumento para la docencia en algunos países. El formato, el usual de la editorial Giuffrè.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

J. M. MARQUÉS: *Indices del Archivo de la Nunciatura de Madrid, 1: 1664-1735*. Subsidia 15. Roma, Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1976; 164 pp.

En 1928 y 1931 fue trasladado a Roma el Archivo Secreto de la Nunciatura Apostólica en Madrid. Este Archivo, sin duda el principal de la Nunciatura, comprende 747 unidades, de las que 102 se describen en el presente Catálogo, que como el título indica es más un índice que un verdadero catálogo. Al tratarse de una documentación moderna y a veces en copias, resulta menos interesante una descripción diplomática plena de cada momento. Unos índices alfabéticos finales harán localizable cada una de las múltiples piezas que se encierran en estas unidades, que a veces son verdaderos volúmenes misceláneos y otras veces son documentos sueltos. El interés de esta documentación salta a la vista, si se tiene en cuenta que en la época a la que este índice se refiere, la Nunciatura de Madrid no sólo era el centro neurálgico de las relaciones con la Santa Sede y España peninsular, sino también con Flandes, Nápoles, Indias y otros territorios. Unas indicaciones al principio facilitan el manejo de este índice, lo mismo que la lista que aparece al final con los nuncios que ejercieron su cargo en Madrid desde 1664 a 1754 y los volúmenes de este archivo que corresponden a cada nuncio. Este Archivo de la Nunciatura en Madrid no había permanecido ignorado por los historiadores lo mismo cuando se encontraba en su sede natural de Madrid que desde que se trasladó a Roma. Con la publicación del presente índice, sin duda se estimulará su utilización por parte de los estudiosos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

M. C. DÍAZ Y DÍAZ: *De Isidoro al Siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*. "El Albir Universal" 3. Barcelona, Ed. El Albir, 1976; 320 pp.

Este volumen recoge ocho estudios del Prof. Díaz y Díaz, publicados anteriormente por separado, y ahora puestos al día sobre todo por cuanto se refiere a la información bibliográfica. He aquí los títulos de estos estudios: La penetración cultural latina en Hispania en los siglos VI-VII, la cultura literaria en la España visigótica, la obra literaria de los obispos visigóticos toledanos (supuestos y circunstancias), la transmisión textual del Biclarense, Isidoro en la Edad Media Hispana, la historiografía

hispana desde la invasión árabe hasta el año 1000, los himnos de la liturgia hispánica en honor de Santiago. Cinco índices finales (geográfico, de nombres, temático, de manuscritos citados y general) facilitan el manejo y localización de cualquier dato contenido en este libro. Aunque este volumen fue compuesto, como queda indicado, a base de artículos entre sí independientes, su unidad temática y la pervivencia durante esos siglos del pensamiento y métodos de Biciaro e Isidoro hacen muy oportuna ahora la publicación conjunta de estos trabajos. La extraordinaria competencia del Prof. Díaz y Díaz en estos temas es bien conocida y no necesita de ningún aval ni presentación. Los estudiosos agradecerán sin duda al autor y a la editorial la feliz idea de reunir en un volumen estos estudios que de otra suerte no era fácil ver juntos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

RAMÓN GARRIGA: *El Cardenal Segura y el Nacional-catolicismo*. Barcelona, Planeta, 1977; 357 pp.

Nadie puede dudar que la vida del Cardenal Segura fue apasionante, de gran importancia en la historia de las relaciones Iglesia-Estado en la primera mitad del siglo XX, y consecuentemente merecedora de que los estudiosos le dediquen su tiempo. Por eso el libro de Garriga lo hemos leído con atención, con verdadero gusto, intentando desentrañar a través de lo que se nos dice lo que en realidad pasó en unos tiempos tan recientes e interesantes.

El autor nos dice que su publicación le ha costado un trabajo duro y apasionante, y que su finalidad última es la de expresar el papel o influencia de la Iglesia en la vida española. Sinceramente —y ello le honra— previene al lector de dos cosas: una el no haber podido ver documento alguno del Archivo Vaticano (y me imagino que igual en los del Estado español), y otra el reconocer que en los últimos cincuenta años han cambiado muchas cosas y concretamente en el tema de las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos españoles; de una adhesión casi incondicional al General Franco a partir de 1937 se pasó tras 1971 a un clima casi de ruptura y latente enfrentamiento entre el clero y el poder civil.

Pero a lo largo de sus muchas páginas, la obra de Garriga pretende en medio de un ambiente y unas circunstancias históricas determinadas, presentar la figura de un hombre de iglesia, quizá el último perteneciente a una alianza trono-altar, de un personaje con unas cualidades "sui generis" (el mejor estudiante salido de Comillas, y con un carácter tremendamente fuerte y diríamos que también obcecado) que sirvió lealmente a la Santa Sede hasta que en sus últimos tiempos parece —y eso queremos creer— su cabeza comenzó a jugarle malas partidas (¿arteriosclerosis?). Si hubiese que darle un calificativo popular, escogeríamos el que el propio autor le ha conferido cariñosamente: "terco como una mula", defendiendo a pesar de los pesares lo que consideraba para él justo.

Mas a la hora de hacer un juicio crítico de la obra, deberíamos extendernos más de lo exigido en una reseña y no podemos hacerlo. Por eso vamos a tratar de sintetizar en unas breves líneas cómo la hemos visto, cuál es nuestro criterio y qué conclusiones podemos sacar de su lectura.

En primer lugar hay una cosa evidente: a pesar del encomiable esfuerzo del autor, no podemos considerarla una obra enteramente científica. Y esto porque se levanta sobre meras hipótesis muchas veces, o simplemente porque el aparato crítico para fundamentar tantos y tantos asertos como se hacen es muy pobre. Ya hemos indicado que el propio autor reconoce no haber podido disponer de las fuentes documentales

más precisas para hacer algo realmente histórico (en el pleno sentido de la palabra); sólo unas cuantas cosas recogidas en Estados Unidos y los papeles en poder del sobrino del prelado le han servido para montar el trabajo.

En segundo lugar el libro nos parece sinceramente parcial. Se busca contraponer al cardenal Segura a una serie de figuras políticas, con la pretensión de que sólo el eclesiástico tenía razón. Se trata de agrandar su figura a base de resaltar que no claudicó ante nada y ante nadie, cuando su debilidad por Alfonso XIII fue bien patente (tras unos primeros contactos un tanto fríos) y en muchos momentos el propio autor ha de reconocerlo. Se nos pretende hacer creer que sus relaciones con Pío XII fueron siempre excelentes, cuando es claro que al menos desde un determinado momento en adelante fueron de gran tirantez y frialdad. Se acude a tópicos hoy desbancados por estudios serios: por ejemplo cuando dice que el desastre de Cuba se debe al clero y la masonería, o echa por el suelo al régimen canonovista en base a alegatos hoy muchos de ellos corregidos.

En tercer lugar porque ese afán reivindicador — y esto es más grave — le lleva (y conste que lo decimos sin ánimo de herirle) a una cierta falsificación de los hechos. Es claro que su tremendo carácter le llevó a actuar contra el Nuncio Tedeschini, a exigirle al Nuncio en París que su cese de Toledo se le diese por escrito, y que incluso llegó a presentar a Pío XI su renuncia al cardenalato aunque luego a instancias de éste la retirara. Mas, precisamente conociéndolo, extraña que el autor llegue a mantener la tesis de que su eclipse y el nombramiento de Bueno Monreal con plenos poderes para sucederle en la diócesis sevillana se deba a las presiones del General Franco ante Pío XII.

La verdad, que puede el autor constatarla por personas que vivieron aquellos acontecimientos, es que este último y trascendental hecho vino por su terquedad una vez más. Había suspendido a varios sacerdotes de su diócesis y éstos recurrieron a Roma, quien los absolvió de toda culpa e instó al Cardenal Segura para que en un plazo determinado levantase las suspensiones; pasado dicho plazo y no queriendo hacer caso del monitum papal (su última entrevista con él parece que fue sobre este particular y terminó frísimamente) la Santa Sede tomó la decisión de nombrarle un obispo plenos-poderes para sustituirle. Por tanto, aunque indudablemente Franco debió de alegrarse muchísimo de quitarse de en medio un hombre como Segura (que incluso había prohibido a sus sacerdotes el decirle misa) no fue él, sino la Santa Sede quien actuó como lo hizo y no por presiones políticas, sino por una simple y llana desobediencia (quizá es demasiado dura tal palabra, pero me parece que es la que mejor cuadra al caso) a un mandato del Papa.

Alguna otra cosa tampoco creo que es correcta tal y como la expone Garriga. Pero como muestra basta ese hecho tan importante y significativo en la vida del Cardenal, para ver el diferente enfoque a como se presenta en la obra. Hay que respetar a Segura porque durante mucho tiempo fue hombre lúcido y consecuente con sus ideas (equivocadas o no); pero ello no debe ser causa para tirar por el suelo, o poco menos, a otros dignos eclesiásticos como Gomá, Vidal y Barraquer, y a políticos no tan inhonestos como el autor cree. Esperemos que el día que pueda tenerse a mano toda la documentación sobre estos años, se haga verdadera luz y las cosas queden en su real sitio; hasta entonces no es malo que se comience a hacer historia con los pocos datos que vayamos teniendo; pero eso sí, con la honestidad de señalar la escasa base sobre la que nos movemos y buscando el mayor equilibrio en los juicios. No se trata de aúpar a unas figuras para hundir a otras (cosa no infrecuente en obras biográficas sobre personajes modernos o actuales), ni enfrentar a buenos y malos;

todos tenemos cosas buenas y malas, actuamos en la mayoría de las ocasiones condicionadamente, y por tanto la verdad suele estar como siempre a mitad de camino. Qué duda cabe que Segura fue hombre ejemplar en muchos aspectos, y qué duda cabe también que cometió errores de importancia al igual que el resto de figuras públicas de su tiempo. Lo que uno no puede creer es que él lo hiciese todo perfecto y el resto estuviesen siempre equivocados; o que las intrigas, zancadillas, denuncias, corrupciones, etc., de hombres eclesiásticos y civiles estuvieran al orden del día sin rozarle siquiera. Las conjuras debieron de existir, pero no tantas; y su cabeza (en el amplio sentido de la palabra) fue preclara, pero le jugó muy malas pasadas como a todo mortal.

En suma, libro sin duda interesante, útil por cuanto comienza a abrir brecha sobre una figura eclesial de gran importancia, y que se lee con agrado. Pero que tiene, a nuestro entender, las tachas que hemos indicado, lo que le resta mucha importancia a la hora de buscar la verdad real de lo sucedido. Es natural que quien comienza a trabajar sobre un determinado personaje termine encariñándose con él y le lleve inconscientemente a cantar y realzar sus virtudes y a defenderlo de los ataques que sufrió; pero la historia exige frialdad y objetividad a tope a quien desee realmente hacerla bien y con exactitud a lo acontecido.

Está presentado con acierto por la editorial Planeta; contiene profusión de fotografías y láminas y un índice onomástico, así como una somera bibliografía.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

JEAN CARBONNIER: *Sociología Jurídica*. Traducción por Luis Díez-Picazo. Madrid, Editorial Tecnos, 1977; 253 pp.

Este libro, traducción fácil, aunque tal vez demasiado apresurada y literal en ocasiones, de *Sociologie Juridique* (Librairie Armand Colin, Paris 1972) refleja una intencionalidad "informativa" antes que "formativa". En este sentido, puede afirmarse que no es un tratado de sociología jurídica, sino *sobre* la Sociología jurídica. Sin embargo, y no obstante esta su orientación fundamentalmente informativa, se abre también a la posibilidad de sugerir ideas o actitudes propias a propósito del método de la Sociología jurídica o de la función que esta ciencia puede desempeñar en relación con la actividad juzgadora o legisladora.

En contenido central del libro se distribuye en cuatro capítulos generales. Tras un apartado introductorio (pp. 15-43) en el que se intenta delimitar aproximativamente el alcance de la Sociología jurídica y sus relaciones con otras investigaciones jurídicas auxiliares, se desarrolla la *historia de la sociología jurídica* (cap. I, pp. 45-89). Si bien se advierte que esta historia comienza propiamente con el siglo XX, por obra sobre todo de E. Durkheim, el autor adopta una actitud bastante conformista o acomodaticia en este punto, sin excesivo rigor crítico, y dedica una *Sección* (pp. 45-66) a recoger la doctrina de una serie de autores pertenecientes al siglo XIX y considerados como "predecesores". Es claro, sin embargo, que la filiación sociológico-jurídica de varios de los autores a los que se alude en este apartado, o es muy discutible o sencillamente no existe. En la *Sección* segunda (pp. 66-89), J. Carbonnier hace referencia brevemente a los grandes nombres de la Sociología jurídica: Durkheim, Ehrlich, Perazycki, Gurvitch, Weber, Geiger... Se ofrecen, en definitiva, en este capítulo los datos de una posible historia de la *Sociología jurídica*, una historia que a mí me parece excesivamente generosa y "difusa", por cuanto muchos de los autores estudiados no hacen propiamente sociología jurídica.

En el capítulo segundo (pp. 90-142), J. Carbonnier aborda la tarea de fijar "el objeto de la Sociología jurídica", identificándolo sumariamente en el "fenómeno jurídico", no en su estado aislado, sino reinsertado en el campo espacial y temporal que le es natural, y "tratando de diferenciarlo de los demás fenómenos sociales a través del signo de la *juridicidad*" (p. 90). La *juridicidad*, constituida así en punto central de referencia, es examinada por el autor desde los múltiples caminos de determinación que han sido ensayados a lo largo de la historia. A continuación, analiza el *sistema jurídico* o "campo, a la vez *espacial y temporal*, en el que se producen los fenómenos de derecho" (p. 116).

En el capítulo tercero (pp. 143-200), el autor, siguiendo la tesis de que "no hay que esperar en este punto una originalidad deslumbrante de la Sociología jurídica", puesto que es habitual definirla como "la aplicación del *método sociológico* al derecho" (p. 143), se limita prácticamente a reproducir las grandes reglas o principios metodológicos durkheimianos, añadiendo una breve referencia a diversas técnicas particulares de investigación sobre documentos o sobre hechos.

Finalmente, en el capítulo cuarto (pp. 201-249), J. Carbonnier, siguiendo la doctrina más generalizada sobre el sentido de la Sociología general, llega a la conclusión de que la Sociología jurídica, no sólo desempeña una función científica teórica o especulativa, sino también una peculiar función práctica. En virtud de la primera, la Sociología jurídica se orienta a conocer el Derecho en su realidad profunda, a dar explicación de él y a someter a revisión crítica el habitual dogmatismo de la ciencia jurídica. Por imperativo de la segunda, se constituye en una ciencia aplicada que puede y que debe proyectar su influencia, tanto sobre la actividad jurisdiccional como sobre la legislativa.

Estamos, pues, ante un libro destinado a servir de manual básico y sencillo de aproximación a varios de los temas fundamentales de la Sociología jurídica, un libro que desarrolla sumariamente aspectos tan importantes como su historia, su carácter o dimensión científica (objeto y método) o su funcionalidad práctica. Proyectando esta obra sobre el trasfondo de la tensión general entre *teoría e investigación* que afecta a la ciencia sociológica, habrá que incluirla dentro de las realizaciones predominante o casi exclusivamente teóricas; es una construcción "de gabinete" y no una construcción "de campo". Esto se debe sin duda, a un proyecto consciente del autor, puesto que él mismo advierte de manera expresa que "la presente obra sólo se refiere a la parte general de la Sociología jurídica. La parte especial únicamente figura en ella a través de los ejemplos" (p. 13).

BENITO DE CASTRO

VOLKER PITZER: *Justinus Febronius. Das Ringen eines katholischen Irenikers um die Einheit der Kirche im Zeitalter der Aufklärung*. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1976; 214 pp.

La figura del obispo Hontheim, al. Febronius, ha quedado marcada para la historia eclesíastica con el estigma de la condenación. Sin embargo es objeto de este interesante estudio, con el propósito doble de descubrir en ella una actitud dialogante ecuménica y de proyectar sobre ella los logros de la actual discusión ecuménica.

Esta óptica determinada configura la articulación del estudio. Tras una breve síntesis biográfica, Pitzer analiza la idea de unión en base a un estudio sistemático de la famosa obra *De statu Ecclesiae* aparecida bajo el seudónimo de Febronius. La visión crítica de Febronius es objeto de un denso análisis. En segundo lugar sintetiza el proyecto de unión concebido por Febronius, que implica una determinada visión de

Iglesia, de la ruptura pasada y de la unidad deseable: respecto a este último punto, Febronius puntualiza los objetivos, la esencia de tal unidad, sus fundamentos, los caminos y procedimientos y los protagonistas de la misma, entre los que otorga importancia especial a los obispos y doctores.

En la tercera parte analiza Pitzer los términos y entidad de la controversia en torno a Febronius, distinguiendo en la producción literaria correspondiente la diversa presencia de la preocupación ecuménica o unionista. Es una parte muy interesante del estudio, en la que descubrimos el grado de incidencia de las tesis febronianas y el eco acertado o desacertado de las mismas. La descalificación personal de Febronius por parte de sus antagonistas no es la mejor recomendación para afrontar serenamente un debate de enorme profundidad teológica y de grandes implicaciones.

No menos interesante es la cuarta parte del estudio en la que ofrece una labor de decantación de las fuentes febronianas y más concretamente un análisis del uso selectivo que hace de una tradición histórica larga que va desde la imagen de la Iglesia primitiva hasta el galicanismo y jansenismo franceses, la canonística postridentina y el jansenismo, pasando por la tradición reformista medieval, el conciliarismo y las corrientes críticas respecto a Roma.

Pitzer, que da cuenta de las reacciones católica y protestante respecto a Febronius, hace un balance final del significado y aportación de esta figura, lógicamente condicionada por la época y por los objetivos finales de su tesis de signo reformador, pero sugerente en la asunción de un pasado y en su proyección de futuro. Su concepción de la Iglesia y de su posible unidad se proyecta en las transformaciones ideales que propone como necesarias, entre las que ocupan lugar singular un profundo cambio en el modo de ejercicio del primado y una mayor potenciación del episcopado, de las iglesias locales y nacionales. A la luz de la evolución marcada por el Vaticano II el fantasma de Febronius adquiere contornos menos ásperos y sus aspiraciones pueden encontrar hoy un eco, que difícilmente encontrarían hace medio siglo.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

- H. JEDIN: *Storia della Chiesa, 2: L'epoca dei Concili: La formazione del dogma - Il monachesimo - Diffusione missionaria e christianizzazione dell'impero (IV-V sec.)* por K. BAUS y E. EWIG, con prefacio a la edición italiana de L. I. SCIPIONI, puesta al día bibliográfica de X. TOSCANI y tr. por C. SALETTI. Milán, Jaca Book, 1977; xxxviii-508 pp. 8/2: *Liberalismo e integralismo tra stati nazionali e diffusione missionaria 1830-1870: Risorgimento italiano - Movimenti cattolici-Ultramontanismo* por R. AUBERT-J. BECKMANN-P. J. CORISH-R. LILL, puesta al día bibliográfica por F. TRANIELLO y tr. por I. CULIANU-M. GUASCO-G. OTTRIA-G. ARMANO. Milán, Jaca Book, 1977; xi-540 pp.

La *Historia de la Iglesia* dirigida por Hubert Jedin, con la colaboración de una brillante constelación de plumas con frecuencia bien conocidas en estas lides, aparece en alemán en 1971, y comienza a traducirse inmediatamente a los principales idiomas. En esta misma revista (REDC 29 [1973] 529-30) presenté algunos volúmenes de la traducción española, que se comenzó a realizar todavía con anterioridad a la italiana. El éxito de la edición original y la rápida traducción a otros idiomas es un claro síntoma del interés despertado por esta nueva *Historia de la Iglesia*. Este interés se debe a varias circunstancias. Entre ellas hay que contar que cada unidad temática está tratada por un especialista en esa área, y no por un único autor que escribe la his-

toria de la Iglesia desde Cristo a Juan Pablo II. En vez de insistir con excesiva exclusividad en la historia externa o factual, se insiste más en la historia interna o institucional y vital, considerando como protagonistas de la historia no sólo a los que ostentaron el poder, sino a la totalidad de los cristianos. Su enfoque ecuménico la hace atractiva no sólo a los católicos, sino también a los miembros de otras confesiones cristianas. El nivel de alta divulgación, con una información selectiva de fuentes y de bibliografía la hace especialmente apta para el público culto no especializado, y no carece de interés para los estudiosos de estos temas. No es éste el lugar de discutir cuestiones de detalle, que sin duda son susceptibles de ser releídas con otra óptica. Pero sí quiero resaltar que, en conjunto, esta obra merece la difusión y traducciones de que está siendo objeto. La edición italiana resulta fácilmente legible y está presentada y puesta al día con especial esmero.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

M. GONÇALVES DA COSTA: *História do Bispado e Cidade de Lamego, 1: Idade Média. A Mitra e o Município*. Lamego, 1977; xii-684 pp.

Este es el primer volumen de una historia del obispado y ciudad de Lamego (Portugal), desde los orígenes hasta finales de la Edad Media. Trátase, en este primer volumen, de la mitra y el municipio, las dos entidades que ocupaban el supremo rango en la jerarquía eclesiástica y civil respectivamente. El segundo volumen se ocupará de la provincia, parroquias y conventos. Lo primero que llama la atención, es la base documental, a la vez abundante y bien escogida, tanto manuscrita como editada. A base de esta documentación, se elabora un amplio y bien matizado cuadro histórico por donde desfilan los obispos, el cabildo, las autoridades civiles, la ciudad, relaciones entre ambos poderes (eclesiástico y secular), la agricultura, las manufacturas, el comercio, la presión tributaria, las rentas eclesiásticas, situación del clero, clases sociales, movimiento cultural, administración de la justicia, la evangelización y la vida cristiana. No cabe duda de que a lo largo de este libro emergen con nueva luz, que les hace más reconocibles, las personas y las instituciones. Sus aportaciones no podrán ser pasadas por alto en la futura investigación. Una observación crítica, sin duda extensiva a muchas historias locales, consiste en que no siempre resulta fácilmente comprensible para el lector qué significado tienen las conclusiones a que se llega aquí a propósito de cada tema, tanto en relación con el entorno más cercano de las diócesis limítrofes, como en áreas más alejadas de la cristiandad de entonces. En cuestiones menos relacionadas con la temática central del libro, advierto alguna imprecisión, como por ejemplo, en el apartado dedicado a la cultura. En la p. 543, nota 21, se dice que el *Arceidiago* era Bernardus Compostellanus. En realidad, se alude con esta palabra a la obra titulada *Rosarium* del italiano Guido de Baysio. En la nota siguiente se dice que *Novella* es lo mismo que "comentarios". En este lugar, es para mí claro que se alude a la obra de Juan de Andrés titulada *In Quinque Decretalium libros Novella Commentaria* (entre otras ediciones puede verse la de Venecia 1581 = Torino 1963). En la p. 533 se alude al historiador Vicente de la Fuente como "V. de la Puente". Pero estos y otros detalles que cabría citar no merman en lo más mínimo los grandes méritos de esta bien documentada Historia de Lamego.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

CH. PIETRI: *Roma Christiana. Recherches sur l'Église de Rome, son organisation, sa politique, son idéologie de Miltiade à Sixte III (311-440)*. (Bibliothèque des Écoles

Françaises d'Athènes et de Rome, fasc. 224, en dos tomos). Roma, École Française - Palais Farnèse, 1976; xiv-1792 pp., 34 diseños y 18 láminas.

Ninguna ciudad ha sido objeto de tan numerosas investigaciones como Roma, tanto en su vertiente pagana como sobre todo en su calidad de centro del cristianismo. A partir de la ingente masa informativa suministrada por dos grandes maestros como De Rossi y Duchesne, toda una pléyade de estudiosos no ha cesado de agrandar nuestros conocimientos sobre aspectos tan variados como las inscripciones, cementerios, iglesias, sarcófagos, mosaicos, pinturas, etc. Todo este inmenso corpus documental resulta ya inabarcable. He aquí el primer mérito del libro que aquí reseñamos. Reducir toda esta información a una síntesis coherente, donde cada pieza ocupe el lugar que le corresponde y cobre con ello todo su sentido, no es tarea liviana. En este libro no solamente se alcanza esta dificultosa meta, sino que las aportaciones del autor enriquecen aquí y allá el enorme cúmulo de conocimientos precedentes.

Otro aspecto interesante de esta obra consiste en el intento de descubrir las relaciones existentes entre las instalaciones materiales y la vida e instituciones de la Iglesia y de Roma durante el período estudiado en la presente monografía. Esta faceta está presente en la misma sistemática de la obra, que se ajusta al siguiente esquema. En primer lugar, pasa revista a la Iglesia en su desenvolvimiento local (iglesias y otros edificios urbanos, cementerios, propiedad inmobiliaria, etc.), examinando luego al personal de la Iglesia desde el obispo hasta los grados y estamentos inferiores.

La primera parte de esta obra, que corre desde el año 311 al 366, está dedicada al papado en el imperio constantiniano. Se describen, dentro de este contexto, las intervenciones de los obispos de Roma en las más variadas querellas de la cristiandad de entonces, y el concepto que para esta época se tenía del papel de Pedro y de sus sucesores.

En una segunda parte (años 366-440) trata de la Iglesia romana a la conquista de la ciudad de Roma, la Iglesia romana y el occidente cristiano, la política oriental, nacimiento y desarrollo del patriarcado occidental (385-440), desarrollo del primado romano, ideología y mentalidad de la Iglesia de Roma. Copiosos índices de personas, lugares, topográfico y de cosas, facilitan la localización de cualquier concepto o dato en una obra tan voluminosa como la presente. Como aparece por el esquema que precede, las iglesias locales de toda la cristiandad aparecen también historiadas por cuanto se refiere a sus relaciones con Roma. Al tocar estos temas, más alejados del núcleo central de esta monografía, se nota una información bibliográfica más genérica y menos especializada. Véase, a título de ejemplo, el tema de las colecciones canónicas españolas (p. 1055).

El tiempo histórico elegido como objeto de esta monografía apenas necesita justificación. Es el lapso temporal en que se verifica la transformación de Roma, antes hostil al cristianismo, y ahora símbolo de la religión cristiana. Al final de este período, Roma se acerca a su ocaso político, mientras se convierte en la metrópoli del cristianismo.

Por las indicaciones que preceden, se habrá percatado el lector de que este libro no interesa sólo ni principalmente a los arqueólogos, sino también y sobre todo a los historiadores de las instituciones cristianas. Esta obra, que fue originariamente la tesis doctoral de su autor, aporta mucho más de lo que es habitual en trabajos realizados con vistas a la obtención del título de Doctor. El mismo autor de este libro publica un interesante complemento al mismo en su artículo *Appendice prosopogra-*

phique à la Roma Christiana (311-440), "Mélanges de l'École Française de Rome" 89 (1977) 371-415.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

RUDOLF GRULICH: *Die unierte Kirche in Mazedonien (1856-1919)*. Das östliche Christeuntum, Neue Folge", Band 29. Würzburg, Augustinus Verlag, 1977; XX-135 pp.

Ya en 1960 se había publicado otra obra —tesis doctoral— sobre el mismo tema, de I. SOFRANOV: *Histoire du Mouvement bulgare vers l'Eglise Catholique au XIX siècle*, Roma-París, 1960, XXIV-400 pp. Amplio estudio aquél, que ahora, en no pocos puntos, viene a completar éste. Se estudia allí un primer período, con los orígenes de ese movimiento, de 1855 a 1865. En su introducción presenta la situación política, cultural y religiosa, con las relaciones anteriores de Bulgaria con la Santa Sede, y su fluctuación entre Roma y Bizancio. Luego se describe la situación del pueblo búlgaro a mediados del siglo XIX; su renacimiento, y situación política, cultural y religiosa; el conflicto greco-búlgaro y los orígenes del movimiento búlgaro de unión con Roma. Después, el desarrollo de ese movimiento en Constantinopla, con los búlgaros allí afincados, su crisis definitiva por una oposición general, y finalmente el movimiento en las provincias de Thracia, de Macedonia y de Bulgaria propiamente tal. Son en general, los mismos puntos que estudia también nuestro autor, aunque con el denominador común de Macedonia, entonces sometida a soberanía otomana, y hoy repartida entre Yugoslavia, Grecia y Bulgaria. En muchos puntos puede arrojar nueva luz, como estudiado de hecho más de 15 años después. Pero en lo general, coinciden ambos. Solo que Sofranov, búlgaro de nación, se extiende más, en lo relativo a Bulgaria, y Rafael Grulich se centra más en la auténtica Macedonia. Puede decirse que, respecto a Macedonia propiamente tal, no existía hasta ahora un estudio completo, porque los archivos correspondientes no eran (y en parte aún no lo son) accesibles a los investigadores, y otros habían sido ya destruidos. Nuestro autor quiere llenar esta laguna con la nueva obra. Además de algunas fuentes ya publicadas, como la del mismo Sofranov, ha podido utilizar importantes fondos hasta la fecha no utilizados, como el Archivo de los Padres Lazaristas en París, que, como misioneros, tanto intervinieron en los primeros tiempos de estos movimientos de unión; el del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia, donde se conserva la documentación enviada por su Embajador ante la Sublime Puerta, y sus Cónsules en diversas ciudades macedónicas; y el del Estado, de Viena. Habla el autor asimismo, de diversas entrevistas mantenidas personalmente con algunos supervivientes de los hechos, concretamente en los años 1968, 1971 y 1973, pues ya estaba trabajando sobre el tema desde 1966.

Estos supervivientes, al menos algunos de ellos, habían conocido las condiciones de la Unión antes de las guerras balcánicas de 1912 y 1913. Pero no se ve que haga referencia a los Archivos Vaticanos, y esto sí que constituye un fallo de nota, en una investigación sobre una Iglesia católica, la macedónica, unida a Roma. Con todas esas fuentes ha podido reconstruir una historia de esta Unión, añadiendo nuevos datos a lo ya recogido por I. Sofranov.

El estudio se centra en la *región macedónica*, tan profundamente cambiada geográficamente, con una división tripartita, fruto de las dos guerras balcánicas. En 1912 se formaba una alianza militar entre Montenegro, Serbia, Grecia y Bulgaria, contra Turquía. Montenegro declaraba la guerra el 8 de octubre, y diez días después sus aliados cru-

zaban las fronteras por diversos puntos de lo que hasta entonces era territorio otomano. Serbios y Griegos obtuvieron notables triunfos, pero se distinguió más aún, por su acometividad bélica, Bulgaria. Por el tratado de Londres (30 de mayo de 1913), cedía el Sultán a los aliados los territorios de su Imperio, a partir de la línea de Enos (Mar Egeo) y de Midia (Mar Negro). El reparto de los despojos provocó discusiones entre los antiguos aliados. Serbia y Grecia se aliaron ahora para arrebatar a Bulgaria los territorios de Macedonia y Salónica, etc. Segunda guerra balcánica, en julio de 1913. Ahora intervenían también los rumanos, pues existía un buen grupo de rumanos en Macedonia. El tratado de Bucarest (1913) arrebatava grandes territorios a Bulgaria: Rumania se quedaba con la Dobrudja; Grecia con las comarcas más ricas del Sur de Macedonia, con Salónica, etc., y Serbia con la mayor parte de la Macedonia histórica. Y Turquía incluso, aun con Andrinópolis, hasta el río Maritza.

El autor circunscribe su estudio a la Macedonia histórica, antes de su división tripartita, región ocupada por los turcos e integrada en su Imperio Otomano, pero mas o menos contralada por las autoridades búlgaras. Un territorio geográficamente bien definido, en la península balcánica, con una superficie de unos 67.000 Kms. cuadrados. Sobre su población de entonces se han dado estadísticas muy diferenciadas, que van desde el millón a los tres millones largos, no sólo de Macedonia, sino de diversas etnias afincadas en su territorio, en esta aceptada proporción: Macedonios eslavos, sobre todo búlgaros, en un 48 %, turcos en un 23 %, griegos en un 11 %, albaneses en un 8 %, rumanos (Aromunos para el autor) en un 3,4 %, y en un 6,6 % otras etnias nacionales. Su situación religiosa estaba limitada por las normas dictadas por las autoridades turcas para todos los cristianos de sus posesiones de acá y de allá del Bósforo, eso sí con la protección más o menos eficiente, del Protectorado francés, del austriaco, y del ruso, en relación general con todos los cristianos, católicos o latinos. En dos partes va desarrollando el tema, la segunda más amplia, y la principal (pp. 33-100). La primera es de carácter general, y en ella expone la situación política, étnica, cultural, económica y religiosa de Macedonia desde mediados del siglo XIX, bajo el título general de "La situación de los cristianos de Macedonia en la mitad del siglo XIX": los macedonios bajo la dominación turca, la distribución étnica de los habitantes, y sus relaciones con las diversas confesiones religiosas, su importancia económica, su reavivación nacionalista, la situación jurídica de los cristianos dentro del Imperio Otomano y sus luchas y libertad religiosa, las Misiones católicas mediante la aportación primordial de los Lazaristas (o Paúles), y los diversos protectorados cristianos, francés, ruso y austriaco.

Centro de su investigación es la parte segunda, Movimientos católicos unionistas entre los años 1856 y 1912-1913, año este último de la división tripartita, que acabaría con la Macedonia histórica como unidad territorial, y con la desaparición práctica de la Iglesia Macedónica unida a Roma, fruto de los diversos movimientos unionistas. Aún alarga los datos hasta el año 1919. Habían preparado el terreno los Lazaristas, que desde mediados del mismo siglo XIX tenían diversos centros de misión, sobre todo los de Salónica (Tesalónica) y Bitola (Monastir). Vienen luego los diversos movimientos unionistas, que tenían todos, como denominador común, las exigencias de los Macedonios a tener sobre todo Obispos propios, ya que dentro de la Ortodoxia eran siempre de origen griego, directamente designados por el Patriarcado de Constantinopla. Como las autoridades ortodoxas dilataban el cumplimiento de estas exigencias, comenzaron algunos a pensar en una posible unión con la Iglesia de Roma, ofreciendo esa unión, con la condición de la conservación de su rito, y del nombramiento de Obispos propios macedónicos. Comenzó por la ciudad de Kukus, a unos 30 Kms. al Norte de Salónica, aunque luego se dilató, por haber accedido en parte Constantinopla a sus

peticiones y exigencias. En cambio, siguió adelante otro movimiento similar dentro de la misma Constantinopla, donde había una fuerte minoría de macedonios búlgaros. Para coordinar todos esos movimientos, pues dentro de la misma Macedonia, se habían despertado esos mismos deseos en varios puntos, decidió Roma nombrarles un Obispo propio, en la persona del Archimandrita José Sokolski, uno de los primeros unidos a Roma pocos meses antes. Sería consagrado incluso por el Papa mismo en Roma. Regresado a los suyos después de la consagración, fue recibido con los mayores honores en Constantinopla; pero antes de los dos meses le preparó una emboscada la Embajada rusa de la capital, y contra su voluntad era secuestrado o raptado, embarcado en un buque para Odessa, y llevado luego a Kiew, donde quedaba recluido en un convento hasta el día de su muerte. Un golpe fatal, casi mortal, para la reciente unión búlgara.

Así comienzan los progresos y regresos, los golpes y contragolpes en el camino de esta Unión. Ahora quedaba sin cabeza propia, y, a nuestro juicio, se cometió un grave error, al nombrar un comité *latino* que velara por su supervivencia. Esto se subsanaría tan sólo en 1865, por tanto cuatro años después, con el nombramiento de un nuevo Obispo oriental, Rafael Popov, que había sido diácono del desaparecido Sokolski. Por lo demás, esta Iglesia unida de Constantinopla, aunque macedonia-búlgara, no estaba de hecho dentro del territorio geográfico de Macedonia. Era hora de volver a Kukus, y pueblos circunvecinos, donde volvían a despertar los anteriores sueños de la unión, y donde la conversión al Catolicismo de un Obispo ortodoxo, Nilo Izvorov, daría ocasión para organizar una Iglesia unida dentro de Macedonia. Puede extenderse este periodo, de 1874 a 1883. Izvorov fue nombrado por Roma Administrador Apostólico de todos los cristianos unidos. Centro de esta nueva Iglesia unida era precisamente Kukus, y así fue reconocida por el mismo Gobierno turco, con los mismos derechos de las otras minorías religiosas. Comenzó un espectacular desarrollo, que con el tiempo llevaría a tocar una cota de 80.000 o hasta 100.000 fieles, fundando grandes esperanzas de una pronta futura adhesión masiva a Roma. Fracasaría, desgraciadamente, pues sus dos primeros Obispos, Izvorov primero, hasta 1883, nombrado entonces por León XIII Arzobispo en Constantinopla como responsable de los asuntos católicos macedónico-búlgaros; y Mladenov después (1883-1894), Lazarista él, se pasarían ambos al cisma. Mladenov reconocería su error, y volvería al año siguiente a la unión romana, aunque no regresaría ya a Macedonia.

El mismo año 1883 se llegaba a la reestructuración de la Iglesia unida, mediante la supresión del Obispado macedónico de Kukus, y la creación de dos Vicariatos Apostólicos, uno para Thracia, y otro, el que aquí nos interesa, para la región macedónica. De este último quedaba encargado Mladenov, consagrado ese mismo año. El escándalo que con su defección o apostasía produjo, fue el primer golpe mortal para la Iglesia unida, pues una buena parte —pueblos enteros a veces— se pasaron a la Ortodoxia. Salvó lo que pudo, con tacto, paciencia y prudencia, el nuevo Obispo Epifanio Sanov (1895-1923), pero de hecho la Iglesia macedónica unida había emprendido ya el camino de su definitiva ruina. Esta se consumaría con la división tripartita de la segunda guerra balcánica, pues la parte integrada en Bulgaria se agregaría a una nueva Iglesia uniata, no ya macedónica, sino búlgara, en cuya organización tuvo buena parte el Visitador Apostólico nombrado en 1925, Angel José Roncalli, el futuro Juan XXIII. La parte integrada en Grecia desaparecería totalmente absorbida por la Ortodoxia griega. Y la Macedonia yugoslava, principal Macedonia histórica, tampoco podría resistir las presiones contrarias. Agregada en 1923 a la Eparquía o Diócesis de Krizevci, quedaría, a partir del 1972, bajo la administración apostólica del Obispo *latino* de Skopje: un total de sólo 5 parroquias: Strumica, Radovo, Nova Maala, Bogdanci y

Gevgelija, con unos 5.000 fieles. Así terminaba una Iglesia unida de Macedonia, en la que durante algunos años se habían cifrado halagüeñas esperanzas.

Tal es el tema central de esta obra. Junto a él, y tocando fuentes nuevas, ha ilustrado el autor diversas cosas hasta ahora desconocidas, como la proyectada unión del Metropolitano ortodoxo Teodosio, de Skopje, y las tentativas de agregar a la unión macedónica a los rumanos de Macedonia, llamados Aromunos por el autor. Abundante bibliografía al comienzo, y hasta 550 notas, publicadas seguidas al final de la obra. También, siete documentos inéditos, de los que cuatro se refieren al asunto desagradable de la apostasía del Obispo Mladenov.

ANGEL SANTOS HERNÁNDEZ, S.J

GIUSEPPE LEZIROLI: *Aspetti della libertà religiosa*. Milán, Giuffrè, 1977; 240 pp.

Dentro de la abundantísima literatura que sobre el tema de la libertad religiosa y su tratamiento en la Constitución italiana existe, el presente volumen busca auscultar determinados aspectos quizá menos tratados, o al menos dar un enfoque algo diferente al normal. No trata todo el tema y de ahí la referencia del título a solo "aspectos" del mismo.

La obra está dividida en cuatro grandes capítulos, que podemos diferenciar distinguiendo una primera parte de tipo más teórico o abstracto y una segunda en relación más directa con el estudio de los preceptos constitucionales oportunos. En todos ellos se pretende llegar a extraer una serie de principios fundamentales, que sirvan, aparte de lograr una correcta interpretación de las normas legales, para determinar el contenido real de la libertad religiosa.

Entre los aspectos teóricos, el autor estudia la relación libertad-autoridad, la incidencia del mensaje religioso sobre los problemas terrenos y cual sea el significado de la libertad en el mundo de la Iglesia; por otro lado, y supuesto lo genérico del término "libertad religiosa", al haber en él una diversidad de contenidos y finalidades, Leziroli considera que debe desglosarse el enfoque de la cuestión bajo tres prismas: libertad hacia la religión, libertad de la religión, y libertad en la religión.

Pasa luego a entretenerse con el problema constitucional: por un lado conciliar el interés de cada individuo con el interés del grupo, y por otro el interés del grupo con los del Estado. Esto le lleva a plantearse el problema de los límites al ejercicio del derecho a la libertad religiosa, ya que si tal libertad es un bien exige sacrificios, conlleva la cesión de algo de lo que nos pertenece. Muy en concreto busca la correcta interpretación del art. 2 de la Constitución, como llave para poder entender el resto de la normativa al respecto, y la diferente postura del Estado italiano frente a la religión católica y al resto de confesiones religiosas; los arts. 7 y 8 son analizados (con especial referencia a la posibilidad —no exigencia— de pactos para garantizar el fenómeno religioso), así como el art. 20.

En conjunto la monografía trata de salir del estudio corriente sobre el tema, perdiendo en claridad. Cuando se estudian materias ya muy elaboradas se corre el riesgo de rizar el rizo para poder decir algo nuevo que justifique el trabajo. Por tanto una aportación más que no creemos pase del tono de lo admisible, y desde luego no deja impronta alguna.

Bien presentada, como es habitual, por la editorial Giuffrè, y en el formato que es corriente a la misma.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

JEAN CORBON: *L'Eglise des arabes*. París, Cerf, 1977; 248 pp.

El autor, sacerdote de la Iglesia greco-católica de Beirut y miembro de la comisión "Fe y Constitución" del Consejo ecuménico de las Iglesias, conoce los problemas que aborda en este libro muy de primera mano. Los expone en un estilo muy brillante, con agudo sentido crítico y una amplia erudición. En cuanto al planteamiento, difícilmente se podrá pedir más: la peculiar situación de los cristianos árabes; las dificultades que encuentran y que les ponen en peligro de desaparecer a plazo no muy largo; la conveniencia de unirse e integrarse en el mundo árabe; el triple escollo canónico, doctrinal y pastoral con que se tropieza... todo esto queda explicado a la perfección. Queda también muy claro que a juicio del autor todo han sido errores en cuantas actuaciones hayan podido tener allí los latinos (léase Roma, aunque él no lo diga), aunque el lector occidental se pregunte también en alguna ocasión si la de los orientales ha sido más brillante... La parte negativa del libro es, pues, digna de ser tomada muy en cuenta y el libro se leerá con provecho.

Pero la positiva es decepcionante, cosa que ya nos ha ocurrido con otras publicaciones similares. Cierto que es deseable llegar a superar el miedo (¿pero será posible mientras está tan justificado?). Cierto que "la Iglesia de los árabes" ha de buscar la plenitud de su maduración, y superar rivalidades y personalismos. Cierto que hay que lograr fórmulas que eviten los escollos que el mismo autor ha descrito. Pero cuando de esas tesis generales, por todos compartidas, tratamos de descender a soluciones concretas por las que trabajar y esforzarse... o no se nos dicen, o al menos nosotros no las hemos entendido. Son frases brillantes, a las que se presta un francés admirablemente manejado, pero de una vaguedad tan grande que apenas aportan nada. Eso en el mejor de los casos. Porque el lector tiene a veces la impresión de que la vaguedad es buscada y late en el fondo el deseo de llegar a una solución que no se quiere explicitar mucho.

Tal es, a nuestro juicio, el balance final de la lectura, tan agradable por otra parte, de este libro.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

TADINI - MENCARELLI - SALUCCI: *Il diritti del bambino nelle "carte" internazionale*. Brescia, La Scuola, 1976 (2.^a edición); 142 pp.

Desde que en enero de 1920 se fundó, bajo la égida del Comité Internacional de la Cruz Roja la "Unión Internacional para Socorrer a la Infancia" y ésta formuló la declaración de los derechos de la Infancia, ha habido multitud de documentos de carácter internacional referentes a este mismo tema. Todos ellos se encuentran reunidos en este libro cuya utilidad salta a la vista en una época en que tales derechos intentan hacerse valer en todos los países. Este libro recoge 19 declaraciones de carácter internacional, en texto italiano. Van precedidas de tres estudios que ocupan casi una tercera parte del volumen y que son debidos a Franco Tadini, Mario Mencarelli y Sergio Salucci, de desigual valor, pero que contribuyen a ambientar los textos.

Habría sido aconsejable indicar dónde puede encontrar el lector el texto original, ya que tiene que limitarse a dar fe a la traducción italiana. En algún caso puede haber matices que hayan escapado a la diligencia de los traductores. Por lo demás el libro es sumamente útil.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

EUSTAQUIO SÁNCHEZ SALOR: *Jerarquías eclesiásticas y monacales en la época visigótica*. "Acta Salmanticensia". Filosofía y Letras 96. Salamanca, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 1976; 270 pp.

Este libro contiene un estudio lexicográfico de los términos que entrañan el significado de alguna jerarquía o estamento dentro de la Iglesia visigótica. Para ello se estudia no precisamente la literatura de tipo teórico, como las Etimologías de San Isidoro, que, como es sabido, hablan de diferentes conceptos prescindiendo de que existieran o no en la realidad, sino las cartas, cánones conciliares y en general todos aquellos escritos que se presume responden a realidades existentes en la Iglesia visigótica.

Como el lector podrá apreciar por la lista de términos analizados, no parece que hubiese en la Iglesia visigótica una terminología diferente de la que aparece en otras áreas de la cristiandad. En todo caso este estudio es útil no sólo desde el punto de vista lexicográfico, sino también desde el punto de vista histórico, ya que permitirá matizar mejor el significado y alcance de cada término a la hora de describir estas instituciones. A la inversa, el autor de este libro hubiese podido matizar mejor algunas de sus apreciaciones de tipo histórico, teniendo a la mano alguna de las historias de las instituciones de la cristiandad de entonces. Así, por ejemplo, es altamente inverosímil cuanto dice del *corepiscopus* en la p. 101 ss. Para esta época, el *corepiscopus* existía aún en Oriente, pero no se registraría su presencia en Occidente hasta la época carolingia. De ahí que su aparición en Palencia, durante la época visigótica, resulta poco creíble. A propósito de *parochianus*, *parochia* y derivados (pp. 120-21) hay que decir que no consta que se dieran parroquias, en el sentido técnico de la palabra en la Iglesia visigótica. Los textos aducidos parecen explicarse en el sentido entonces usual de parroquia en el significado de diócesis. En una Iglesia como la visigótica, con un gran margen de comunión de disciplina con las demás Iglesias de la cristiandad de entonces, resulta arriesgado analizar los significados técnicos de las palabras que se usan, sin tener muy en cuenta los mismos términos en otras áreas contemporáneas. Con un amplio uso de textos tomados de la Hispania, de la que todavía no hay una edición crítica, el valor de algunos análisis es sólo provisional. A lo largo del libro se habla de términos *opuestos*, tales como *presbyter-episcopus*, cuando en realidad entrañan una significación *correlativa*, no *opuesta*. Hay finalmente bastantes erratas de impresión, que a veces afectan incluso a las palabras objeto de estudio.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

K. HUGHES - A. HAMLIN: *The modern traveller to the early Irish Church*. London, SPCK, 1977; x-132 pp.

S. VICTORY: *The Celtic Church in Wales*. London, SPCK, 1977; xii-146 pp.

Estos dos libritos, *El moderno viajero a la antigua Iglesia de Irlanda* y *La Iglesia Céltica en Gales*, están escritos para el lector culto, pero no especializado en estos temas. Son dos obras escritas por especialistas en la materia, que las redactan a un nivel de alta divulgación. Cuando los romanos llegaron a las Islas Británicas, ni ellos ni sus instituciones penetraron mayormente en Gales y en las tierras altas de la actual Inglaterra, y mucho menos en Irlanda. Esto condicionó que el cristianismo de los dos territorios aquí aludidos tuviera muchas connotaciones diferenciales con respecto al del continente y a veces incluso con respecto al de la parte romanizada de las Islas. Es más, en estos territorios, la antigüedad en este sentido eclesiástico se extiende aquí hasta después de la reforma gregoriana, es decir hasta el s. XII. Actualmente quedan

una serie de iglesias, monasterios y otros restos arqueológicos de aquella antigua Iglesia, cuyo sentido exacto no es fácilmente asequible incluso a personas cultas, si no se tiene a mano una guía como la que se contiene en estos dos libritos. En ellos se explica la estructura y características de aquella Iglesia, se describen los lugares donde se encuentran los restos de signo cristiano que aún se conservan, se explica cuál era el uso que de tales edificios se hacía, cuál era el papel de la Iglesia en aquella sociedad, la economía de la Iglesia y su proyección cultural. Tampoco faltan sugerencias bibliográficas para ulteriores lecturas, mapas, planos y gráficos para hacer más inteligible y visual el contenido de estos dos bien elaborados fascículos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

FRANCISCO LUCES GIL: *El nombre civil de las personas naturales en el ordenamiento jurídico español*. Barcelona, Bosch, 1977; 302 pp.

El nombre junto con los apellidos todos sabemos que son el medio que tiene el Derecho para la identificación personal; y en tal sentido viene a ejercitar dos funciones: una negativa, que sirve para diferenciarle de los demás, y otra positiva en cuanto vale para designar a una persona determinada. Pudiera parecer a simple vista que el tema es muy concreto e incluso árido, pero nada más lejos de la realidad: en torno al nombre aparecen —y bien lo observa el autor— insospechados matices y apasionantes perspectivas; puede tenerse en cuenta su faceta histórica, puede estudiarse su aspecto registral, su naturaleza jurídica y un cúmulo más de cosas.

Pensemos sobre todo que el nombre se adquiere en base a un acto de conferimiento, realizado la mayoría de las veces por determinadas personas, o en ocasiones por la autoridad pública; y tengamos en cuenta que puede haber caprichosos deseos, nombres religiosos, artísticos, apodos, etc. Todo ello lo ha tenido en cuenta Luces Gil y nos ha mostrado el fruto de los trabajos de elaboración de su tesis doctoral con una primera parte más sociológica o general (nos habla de la necesidad de individualización de las personas y las diversas formas que puede haber para ello), y una segunda más jurídica en la que analiza el concepto, naturaleza, contenido y tutela del nombre personal (considerado en sentido amplio, es decir, incluyendo los apellidos), con un apartado especial para mirarlo bajo el prisma del Derecho Internacional Privado español.

Nos dice el autor que ha procurado tener en cuenta las últimas disposiciones reformadoras en la materia, concretamente la Ley de 4 de enero de 1977 y que ha puesto al día la Jurisprudencia. Es pena no obstante que no haya podido recoger la segunda reforma del Reglamento del Registro Civil llevada a efecto por Decreto de 1 de diciembre de 1977 (que por otra parte se ha encargado de comentar en otras publicaciones periódicas). Porque, efectivamente, cambia bastante en algunas cosas la praxis que ha venido rigiendo en los últimos años en España sobre todo al dejar de lado la concordancia de nombre canónico y civil que venía o pretendía imponerse, las disposiciones que vetaban el empleo de nombres regionales (y que tantos quebraderos de cabeza han dado a la Dirección General de los Registros por las reclamaciones que hasta ella llegaban, en casos de no fácil solución), así como las prohibiciones de imponer nombres exóticos, etc. Se ha producido pues una liberalización (casi podríamos decir que máxima) en la materia, aunque en otros muchos aspectos las cosas siguen igual que antes.

Creo que el trabajo de Luces Gil es digno; como todos (y aún más en el caso de tesis doctorales que suelen ser el bautismo científico) tiene cosas discutibles (por ejemplo al hablar de la primera Ley del Registro Civil y la creencia con López Alarcón de que en nada se tenía en cuenta y ninguna referencia ni siquiera implícita se hacía a los

Registros Parroquiales), y quizá algunas cosas que hubieran mejorado algún punto concreto (por ejemplo y puesto que se ha preocupado de añadirnos apéndices interesantes, habría sido interesante haber sacado fuera los vocablos admitidos y rechazados en el tiempo en que estuvo vigente la legislación que comenta). Pero son pequeños detalles que no empañan la labor general que consideramos clara y positiva.

Al final del libro, una serie de formularios de actas, expedientes y diversos asientos registrales en materia de nombre, pueden ser de utilidad a los Jueces Encargados del Registro y a otras personas que tengan que ver con el tema.

Bien presentado tipográficamente, quede constancia de la obra, aunque a los canonistas —en estos momentos, tras la nueva reforma— no le suponga aportación importante, aunque sí una monografía a tener en cuenta ante la penuria de disposiciones canónicas al respecto.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

ANSELM GÚNTHÓR: *Chiamata e riposta. Una nuova teologia morale. III. Morale speciale: le relazioni verso il prossimo*. Alba, Edizioni Paoline, 1977.

Dentro del marco renovador del Concilio se han sentido sus efectos en la teología moral, primero con más modestia y en una forma parcial y no de conjunto, en forma de artículos de revistas y alcanzando ya la forma de tratados completos, cursos, manuales y de otro tipo de obras amplias que abarcan sectores completos de una parte de la teología moral, como la moral fundamental, por señalar con un ejemplo.

Entre los manuales tenemos que incluir ya el de este profesor benedictino del Pontificio Ateneo S. Anselmo de Roma, alemán de nacimiento en la alta Baviera, cuyo tercer volumen queremos comentar y presentar a los lectores de la Revista. El manual está preparado, escrito y pensado para un público italiano: estudiantes de teología, sacerdotes y laicos cristianos.

La obra está dividida en tres volúmenes bajo una misma y común denominación, *chiamata e riposta*, que quiere ser en la intención al menos del autor algo más que una bella o feliz y acertada expresión bíblica para alcanzar a expresar toda una manera de concebir y entender la teología moral, toda la teología moral, razón que explica y justifica su aparición en el frontispicio de todo el edificio ya que lo ensambra dándole unidad, vida y sentido. Aquí nos ocupamos tan sólo del tercer volumen, el segundo de la Moral Especial dedicado al estudio del prójimo como el otro relacional de la convivencia tomando ambos términos —prójimo y otro— en un sentido muy amplio o distendido.

Del libro vamos a detenernos agrupando todo el comentario en torno a tres claves o puntos de vista: seleccionamos tres valoraciones o contrastes: a) su contenido; b) su peculiaridad objetiva en su tratamiento; c) lo subjetivo: el estilo y talante del moralista que piensa, expone, opina, selecciona y aconseja. En ninguna otra zona del quehacer intelectual adquiere un puesto tan relevante al especialista mismo —su personalidad total— como en teología moral. Me atrevo a brindar desde estas páginas y con semejante ocasión la elaboración de un estudio valioso, gallardamente realizado, sobre los elementos constitutivos indispensables del genio típico y característico de la persona consagrada a la docencia e investigación y a la consulta y aplicación de la moral. Sobre todo a la docencia y aplicación.

I. Contenido.—Comienza su andadura —fiel al Concilio— poniendo de relieve los dos grandes principios o llamadas que deben presidir —impregnar— y orientar y vertebrar la convivencia humana en todos sus ámbitos, tanto individuales como sociales;

en las grandes comunidades y en los pequeños grupos de toda índole: el amor y la justicia. Tanto el amor como la justicia sugieren a su vez un abanico de temas y problemas —de trozos de vida humana— muy sugestivos, golosos e importantes que ni siquiera en un manual es admisible silenciar o marginar. En un segundo paso estudia el autor las dos estructuras sociales de la solidaridad y subsidiariedad que concretan, orientan y han de embridar la convivencia humana si queremos que sea justa y que el amor en ella no se quede en algo como gaseoso, vago, indeterminado y hasta alienante.

Mucha mayor extensión concede al tercer capítulo donde recoge, pondera, analiza y juzga todas las llamadas de Dios a través de las Comunidades más fundamentales como son el matrimonio, la familia, el Estado y la Iglesia.

En los cinco últimos, bajo una misma urdimbre —la de la responsabilidad— analiza todas las dimensiones del hombre en cuanto ser responsable tanto en relación con la salvación sobrenatural del prójimo, como de cara a los bienes personales de ámbito espiritual: libertad, verdad, honor, cultura; como de cara a la salud física y a la vida corporal para terminar con la responsabilidad en la vida sexual y la de los cristianos en el campo económico-social. Esta es la escueta y descarnada enumeración de su contenido, su esqueleto, ya que se adivinan los problemas estudiados a partir de cada una de estas articulaciones.

II. La peculiaridad objetiva de su tratamiento.—Todo núcleo de problemas, toda temática, suele ir precedida como de una breve introducción en forma de síntesis lúcida, sencilla, jugosa y ordenada que permite al lector situar y delimitar la cuestión, familiarizarse con ella y penetrar anticipadamente su parcial inteligencia sin prejuicios ni servidumbres. Quiero decir que su lectura y su estudio resulta normalmente ágil, nada pesado ni confuso y con previas y precisas fronteras. Se advierte con facilidad hasta dónde se ha propuesto llevar el asunto —la reflexión— y a qué planteamientos renuncia tanto en profundidad como en extensión. En una palabra, da a los temas un tratamiento serio, claro casi en general, evitando falsas e infundadas esperanzas a los lectores. En cada tema incorpora su *aggiornamento* sin silenciar ni escamotear nuevos planteamientos, nuevos juicios de valor y las razones de la aparición de la temática actual. Todo ello, es obligado decirlo, lo hace con mucha sobriedad, en forma casi indicativa e informadora. No acostumbra a reservarse su opinión personal, sino que la manifiesta con generosidad y humildad. La sobriedad puede quedar paliada, en parte, merced a las indicaciones bibliográficas pertinentes para poder ampliar conocimientos y permitir formarse una opinión personal.

A cada apartado acompaña bibliografía selecta, actual, en su mayor parte italiana sobre todo en cuanto a la lengua, no tanto en lo que se refiere a la procedencia de los autores. Ha huido del defecto tan frecuente y bastante fácil de abrumar al lector con referencias bibliográficas, sino que es más bien parco, austero, sencillo y nada vanidoso.

La Biblia y los estudios bíblicos encabezan los razonamientos. Ocupan también la atención que se merecen la Tradición y el Magisterio en la urdimbre teológica hasta los más recientes salvo alguna excepción notable como acontece con el Documento pontificio "Anuntiandi Evangelii". Tampoco ocupa el lugar que requiere el pensamiento procedente de otras disciplinas por muy afín que sea y muy necesaria su aportación y contraste en muchas cuestiones actuales que verdaderamente exigen ser tratadas interdisciplinariamente.

III. Lo subjetivo del libro: talante del autor: del teólogo moralista.—Terminada la lectura del libro se adivina fácilmente al profesor maduro que durante años ha ido ordenando, corrigiendo, tomando notas y entregándolas a unos alumnos. Le ha ido

entregando lo que ha leído y lo que ha vivido. En sus horas de estudio ha influido de forma notable su experiencia pastoral, el contacto vivo con los temas que después han sido objeto de exposición oblativa en el aula ante unos oyentes receptivos, sí, pero críticos también. La proximidad a las personas y a la vida; la observación del funcionamiento de las mismas estructuras e instituciones ha ido acompañada habitualmente de horas de reflexión, de estudio desapasionado y sereno cuyo resultado más destacado lo constituye esa armonía intelectual y personal que se advierte en toda la obra pero sobre todo en los temas controvertidos, plurales y polémicos. Así sucede en el tema de la relación y jerarquía entre el amor de Dios y del prójimo donde se hace eco del pensamiento de John A. T. Robinson, de Rahner, de A. Van Kol y H. U. v. Balthasar (pp. 52-76). Con el mismo talante enfrenta cuestiones como la "parvitas materiae in sexto", la homosexualidad, las relaciones prematrimoniales, el autoerotismo, el divorcio y el aborto. En todo el libro, pero mucho más destacadamente en estas materias, predomina el espíritu de fidelidad a las orientaciones del Magisterio Conciliar y pontificio: fundamentación bíblica de la moral, doctrina del Concilio y la atención ecuménica. En los respectivos problemas, por descontento, la Declaración "Persona humana" es su guía, su orientación y su norma.

Otro espíritu que hemos advertido es el de la tolerancia o benevolencia allí donde se plantea un problema humano difícil, complejo o las situaciones límites. Con estos ojos benévolos ve admisible y lícito el voto a favor de una ley civil que permita el divorcio en una sociedad cada día más secularizada (pp. 184-194). También en el campo de la poligamia se inclina hacia la admisión a los sacramentos cuando no sea posible volver a la situación de la vida matrimonial legítima: la Iglesia, afirma, debería inclinarse y permitir la recepción secreta de los sacramentos (pp. 195-206). Puede comprobarse el mismo espíritu en lo concerniente a la eutanasia (pp. 601-604) y el aborto (pp. 585-600).

No prevalece ese espíritu en el problema de la regulación de la natalidad ya que ni siquiera a modo de hipótesis alude al planteamiento de la totalidad, ni a la jerarquía de valores tan prevalentes en las opiniones de otros moralistas.

Es obligado también advertir que no siempre es el *teólogo moralista* quien opina, quien juzga, quien razona, quien argumenta y quien decide, sino el *pastoralista* que reflexiona, enseña y aconseja. Esta imbricación constituye casi una constante en todo el libro. A veces el pastoralista desplaza al teólogo y estudioso de la moral en detrimento de lo que es quehacer genuino del segundo.

En su conjunto debemos decir que es un recomendable *Manual de Moral* en el que prevalecen y destacan los aciertos en comparación con sus deficiencias, sobre todo si se tiene en cuenta el panorama tan vasto de problemas estudiados en este tercer volumen.

Al final de la obra hay que agradecer al autor los tres índices con que la concluye: índice de autores y fuentes; índice analítico de los tres volúmenes; índice general de este tercer y último.

AQUILINO-MATTHÍAS SÁNCHEZ

M.-H. VICAIRE: *Dominique et ses prêcheurs*. Préface du Père M.-D. Chenu. Fribourg-Suisse, Éditions Universitaires, Fribourg - Éditions Du Cerf, Paris, 1977; XL+444 pp.

La Universidad de Friburgo de Suiza publica el presente volumen con una colección de estudios del P. Marie-Humbert Vicaire, con el fin de celebrar con ello el 70 cumpleaños de este ilustre estudioso dominico y su jubilación como profesor de historia de la Iglesia, en la cátedra que en dicha Universidad ocupa desde el año 1937. Los

estudios aquí recogidos se refieren fundamentalmente a tres temas: el estudio histórico del entorno de Domingo de Guzmán y su ministerio, los Apóstoles y el Evangelio en la fundación de los dominicos, y el primer desarrollo de la Orden dominicana. Muchos de estos trabajos habían sido publicados anteriormente en las más diversas sedes, no siempre al alcance de la mano de cada estudioso. De ahí la ventaja de tenerlos ahora reunidos. Se añaden, además, tres estudios inéditos sobre "La imagen de Santo Domingo en el s. XIII", "Elementos de demografía dominicana en Francia durante el s. XIII y XIV", y "Los orígenes paradójicos de la Tercera Orden dominicana". El P. Vicaire fue discípulo de otro gran historiador dominico como es el P. Mandonnet. Los escritos de Vicaire ofrecen siempre en este libro un doble interés: están trazados según una impecable metodología histórica y se refieren a temas interesantes, que giran en torno al paso del mundo feudal y monástico a la nueva era de los comunes y de los mendicantes. Pese a todo, las múltiples alusiones que en este libro se hacen a las relaciones entre la fundación dominicana y la postura del Conc. 4 Lateranense de 1215 en torno a la predicación (c. 10) y a las órdenes religiosas (c. 13), dejan el tema tan impreciso como estaba anteriormente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Death, Dying and the Law. Editet by JAMES T. McHUGH. Huntington (Indiana), Our Sunday Visitor, Inc. Bishops' Committee for pro-Life Activities, N.C.C.B., 1976: 88 pp.

En los últimos años se mira con creciente atención a la muerte y al morir, entre otros motivos por los progresos de la ciencia médica capaz de mantener por tiempo relativamente largo una vida cuando ya no hay esperanzas de recuperación. El trasplante de órganos que, para ser eficaz, tienen que estar en un cierto estado de vida, ha recrudecido el problema de la determinación de la muerte. Juegan en el problema no sólo la eutanasia, sino también lo que hoy con un cierto eufemismo se llama "morir con dignidad". El médico no menos que el moralista y que los familiares del enfermo están interesados en problemas tales como la licitud de renunciar a la continuación de un tratamiento tal que si se retira se producirá la muerte total. Ciertos criterios que pretenden apoyarse en la ciencia pueden abrir fácilmente el camino hacia la muerte piadosa que es la eutanasia.

El libro que presentamos no es un tratado científico, sino que se mueve más bien en una línea de vulgarización pastoral; recoge información científica y legal (americana) referente a la muerte y a las decisiones morales que conlleva, inspirado en los principios evangélicos y de la moral cristiana para ayudar principalmente a los médicos y enfermeras a enfrentarse con los problemas de la muerte.

La introducción ha sido escrita por Mons. James T. McHugh, Presidente de la Comisión Episcopal de Actividades en favor de la Vida, de la Conferencia de Obispos norteamericanos. Este mismo es autor de uno de los capítulos en el que se hacen consideraciones morales y éticas partiendo del concepto de muerte establecido por la Escuela médica de Harvard. Mons. McHugh en colaboración con Michael A. Taylor, Director Adjunto de la Comisión episcopal mencionada, examina y critica algunas decisiones legales norteamericanas en relación principalmente con el trasplante de órganos y de la llamada muerte con dignidad. El Revdo. James Doyle, profesor de Teología en Pennsylvania, presenta algunas consideraciones cristianas sobre el morir y sobre la muerte.

El trabajo más elaborado es el de Ned H. Cassem, S.J., profesor de psiquiatría en la Harvard Medical School, por la multitud de aspectos que presenta en el tema de la

actitud cristiana ante la muerte y porque recoge opiniones de otros escritores, con las citas correspondientes. La oscuridad y dificultad del tema aparecen en el razonamiento de aquellos autores que como Flecter y Rachels no ven diferencia moral entre la eutanasia llamada positiva y la meramente negativa (dejar morir), afirmando incluso que en determinados casos la eutanasia activa es más humana que la pasiva. El estudio de Cassem es una buena presentación de los problemas implicados en el tema y los razonamientos correspondientes, pero no llega a soluciones claras y aceptables.

Termina el libro con cinco apéndices en los que se recogen textos pertinentes a los temas tratados, entre ellos el discurso de Pío XII a los anestesiistas el año 1957.

TOMÁS G. BARBERENA

P. COLLIVA: *Il Cardinale Albornoz, lo Stato della Chiesa, le "Constitutiones Aegidianae" (1353-57), con appendice il testo volgare delle Costituzioni di Fano dal MS Vat. lat. 3939*. "Studia Albornotiana", dirigidos por E. VERDERA y TUELLS, vol. 32. Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 1977; XXIV+796 pp.

El Cardenal Gil de Albornoz y su obra no han permanecido nunca del todo olvidados por parte de los estudiosos. Pero la celebración del VI Centenario de la fundación del Colegio de España está aportando algo más que los usuales estudios celebrativos de cualquier efemérides histórica. Aparte de tres volúmenes que recogen estudios misceláneos en torno a diversos aspectos del Cardenal y su obra, están apareciendo otros trabajos de mayor empeño y alcance, tales como los documentados estudios de Celestino Piana, el catálogo de los escolares del Colegio por Antonio Pérez Martín, el Catálogo de los Códices del Colegio por una Comisión internacional dirigida por Domenico Maffei, etc. En esta última línea se inscribe el presente volumen de Paolo Colliva, centrado en torno a las *Constitutiones Aegidianae*.

El núcleo central de este libro es un detallado estudio de las mencionadas *Constitutiones*, promulgadas por el Cardenal D. Gil de Albornoz, en Fano, el 30 de abril y el 2-3 de mayo de 1357. Con ello, se intentaba trazar un código para el régimen de los Estados Pontificios, dentro del complicado mosaico político italiano de los comienzos de la segunda mitad del s. XIV. El autor comienza por realizar un balance de la historiografía anterior en torno al Cardenal y su obra como estadista. El juicio de los biógrafos del Cardenal fue siempre, o casi siempre, muy positivo bajo este aspecto. Sin embargo, Colliva nota justamente cómo de su exposición emergen aporías y contradicciones que obligan a un reexamen de este tema. Así, se presenta al Cardenal Albornoz como decidido precursor y estimulante del retorno del papa de Aviñón a Roma. Pero en realidad, el Cardenal no mostró nunca interés por este tema, ni llegó a visitar la Ciudad Eterna, sino que sus objetivos fueron otros. También se describe a nuestro Cardenal como debelador y destructor de tiranos, cuando realmente las coordenadas del cuadro político italiano del s. XIV le impusieron contar con los señores locales, que él trató de conectar con la cúspide, en términos de sujeción al papa o a su legado. Por fin, también se habla del Cardenal como el gran creador de los Estados Pontificios, cuando es sabido que éstos fueron creados y recreados muchas veces y que la fórmula albornociana hizo crisis ocho años después de su muerte, aunque sus efectos se dejen sentir hasta los albores de la Edad Moderna.

Colliva trata de analizar todos estos y otros aspectos, basando su interpretación de la figura del Cardenal Gil de Albornoz como estadista en el análisis de las *Constitutiones*, es decir, replanteando el tema en términos histórico-jurídicos. Su nuevo examen podrá ser discutido en alguno de sus detalles. Pero no cabe duda de que, en su con-

junto, nos presenta una imagen del Cardenal estadista mucho más afincada en la realidad que la versión que se nos venía ofreciendo por los historiadores que le precedieron. Precisamente porque Albornoz fue un hábil estadista, supo centrar su actividad como tal en los sentidos o direcciones antes indicados. El deseo de los súbditos italianos del papa de que éste regresara a Roma no estaba cuestionado por nadie. Pretender una estabilidad de los dominios papales en Italia sin contar con los poderes que en realidad operaban allí, habría sido una quimera impropia de un verdadero estadista. Por lo demás, los Estados Pontificios disfrutaron poco tiempo de la paz albornociana, aunque los efectos de la gestión de Gil de Albornoz estén presentes de alguna forma hasta principios del s. XVI.

El resto de este libro contiene un amplio y detenido estudio del texto de las *Constitutiones Aegidianae*. En otros tantos capítulos se analiza su preparación, fuentes, promulgación, sistemática, tradición manuscrita y editorial. Actualmente se conocen diez códices manuscritos, con 13 ediciones aparecidas hasta 1605 y una moderna de 1912. En la última parte de este libro se da una edición del texto en romance (en italiano) contenida en el MS Vat. lat. 3939, escrito en Perugia el año 1357, cuyo interés para la historia del idioma salta a la vista. Este estudio de las *Constitutiones* será sin duda un punto de partida obligado para cuantos se ocupen de temas relacionados con éste, en el ámbito de la historia italiana y de la Iglesia a finales de la Edad Media. Este libro constituye un caso típico en el que un historiador del Derecho ensancha notablemente las perspectivas de la historiografía tradicional, que no había hecho especial hincapié en las implicaciones del tema desde el punto de vista del campo del Derecho.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

MARÍA HELENA DA CRUZ COELHO: *O mosteiro de Arouca do século X ao século XIII*. Coimbra, Instituto nacional de investigação científica, 1977; XII+475 pp.

El valle de Arouca estaba situado en el condado de Coimbra. Reconquistada esta ciudad por Fernando I de León en 1064 y nombrado Sesnando su conde por el tal monarca, bajo él primero, y después ya sometida a la monarquía portuguesa constituida en 1128 (batalla de San Mamede) por Alfonso Enríquez, luego del intervalo de los condes Raimundo y Enrique de Borgoña, la comarca tuvo sus *tenentes* y jueces propios, y dependía en lo eclesiástico del obispado de Lamego.

Allí se localiza el monasterio femenino de San Pedro de Arouca, cuya colección diplomática (246 cartas hasta 1226) se publica y sus avatares hasta la Baja Edad Media se historían en este trabajo.

A propósito de una controversia en torno a la iglesia dependiente de Moldes, el año 1091, se menciona la existencia del cenobio ya en la remota fecha del 925 (pp. 22-23), estimando la autora habría tenido lugar su fundación entre ella y la del 915. Un mayor rigor crítico y un más detenido examen de tan importante cuestión, de trascendencia consabida para la historia peninsular *tout court*, cuenta tenida de su significatividad para conocer el poblamiento coetáneo del país, se echan en cuanto a tal extremo de menos. Y también habría sido conveniente una exposición continuada de la historia externa de la casa, la cual hubiera constituido una guía cómoda para orientarse a través de la evolución interna de los varios aspectos, monásticos, económicos y sociales de la misma, a través de la cual se mueve este estudio dentro de una metodología ejemplar.

Tanto que es preciso rendirla aquí un merecido tributo, ya que en el estado actual de nuestra historiografía del género, cuando la hipertrofia economicista pierde de vista

el protagonismo esencial de los dominios territoriales y las poblaciones dependientes investigados que es el monasterio, por la tácita consideración de tratarse de una comunidad administrativa y propietaria indiferenciada, María Helena da Cruz se somete a un programa exigente y bien diversificado de cuestiones en su problemática. Ciertamente que los aspectos espirituales y culturales apenas si son considerados (cf. pp. 149-150), pero podemos preguntarnos si otra cosa hubieran permitido las fuentes.

Sucesivamente son abordadas la comunidad y la *familia* monásticas, la observancia, el patronato, las relaciones con las potestades civiles y eclesiásticas exteriores, y el patrimonio (mecanismos jurídicos de su formación, contenido y explotación). Menos atención se concede al aspecto social de la condición de las poblaciones relacionadas con el dominio monasterial dicho (cf. pp. 136-145).

En la colección documental, teniendo en cuenta que los primeros diplomas nos han llegado sólo en las tardías copias del *Livro de don Maior Martins*, elaborado en la misma casa en el siglo XIII, lo mismo que para los orígenes del cenobio a que hacen referencia, habríamos acogido mejor un examen crítico más pormenorizado.

Los índices onomástico e "ideográfico" son muy completos y útiles.

La bibliografía que se cita y maneja es abundante. Y sin embargo en algún caso advertimos una cierta falta de asimilación de la misma. Así cuando, teniendo en cuenta la índole familiar de la fundación monasterial, se nos da por supuesta la vigencia preponderante en la casa de la regla fructuosiana (p. 55). Pues de un lado se contradice un tanto la misma autora cuando a renglón seguido se refiere al veto del santo bra-careense a los cenobios familiares (acepción que por otra parte no se identifica con los de patronato como éste). Por otra parte, ¿a cuál se está refiriendo? ¿A la *regula monachorum* o a la *regula communis*? Ciertamente que esta última no puede atribuirse individualmente a San Fructuoso, pero no parece tal precisión estar en la mente de acuella si todo su contexto tenemos en cuenta.

En todo caso este libro tiene un valor admonitorio, lo repetimos gustosamente, para la historiografía monástica de hoy en nuestra península.

ANTONIO LINAGE CONDE

LEWIS HANKE: *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú, 1535-1700*, 3 vols. "Lateinamerikanische Forschungen", 7/I, II, III. Köln, Böhlau Verlag, 1977: 398, 340 y 386 pp.

Esta obra monumental es una mina de datos de interés extraordinario, especialmente para los que nos ocupamos de la investigación de temas sobre la obra de España en América.

Se trata de una guía de los manuscritos existentes sobre la administración virreinal en México y en el Perú, desde 1535 a 1700. Ha sido preparada con éxito y esmero por Lewis Hanke, especialista en estos temas hispanoamericanos, con la colaboración de Celso Rodríguez, y editada, con no menor esmero y cuidado, por Böhlau Verlag, en Köln Wien (Alemania).

Nos ofrece un comentario general sobre esta administración virreinal y un catálogo de los manuscritos microfilmados, en colaboración, por el Archivo General de Indias de Sevilla, el Centro Nacional de Microfilm de Madrid y la Universidad de Massachusetts de Amherst, financiada la edición por el National Endowment for the Humanities de Washington, D. C. La *Guía* nos proporciona, además, información sobre otros manuscritos pertinentes.

Los documentos microfilmados se encuentran en el Archivo General de Indias, y muchos de ellos saldrán en una colección de fuentes primarias que tiene actualmente en imprenta la Biblioteca de Autores Españoles, con el título *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Documentación histórica sobre su administración*. Saldrá en varios volúmenes, preparados por los mismos editores de la *Guía*, que hace referencia a estos documentos. El investigador puede adquirir copias del material microfilmado en el Centro Nacional de Microfilm (Serrano, 115, Madrid-6), que posee los negativos.

En el primer tomo tenemos biografías breves, de gran interés, sobre los virreyes de México y el Perú, durante la Casa de Austria, con datos muy sugestivos y novedosos, y además una bibliografía bastante completa sobre la administración virreinal.

El segundo tomo se ocupa de los virreyes de México y el tercero de los virreyes del Perú. Ambos recogen el catálogo de la correspondencia, tanto la microfilmada como la no microfilmada, y documentos conservados en el Archivo General de Indias.

Es de lamentar que falte un índice onomástico que facilitaría la utilización de este gran instrumento de trabajo, de capital interés para los investigadores.

AGUEDA MARÍA RODRÍGUEZ CRUZ, O.P.

JANKO ŠAGI: *Textus decreti concilii Hierosolymitani Lucano opere et antiquioris Ecclesiae disciplina illustratus*. Col. "Temi e Testi" a cura di E. MASSA, n.º 25. Roma, Ed. di Stor. e Letterat., 1977; 186 pp.

Un libro de crítica histórica escrito todo él en latín, cosa que en estos tiempos no deja de llamar la atención. Su título indica ya con suficiente claridad lo que pretende su autor. Se trata del célebre decreto del llamado concilio de Jerusalén, de que se habla en el libro de los *Hechos de los Apóstoles* (Act. 15, 23-29); o, más concretamente, de la cláusula dispositiva de ese decreto con sus cuatro prohibiciones: *idolotitos, sangre, ahogado, fornicación* (v. 29). ¿Cómo era el texto original? De todos son conocidas las dificultades al respecto. Si atendemos a códices y escritores antiguos, nos encontramos con dos formas o recensiones distintas: la forma llamada "oriental", que tiene cuatro prohibiciones tal como las señalamos antes, y está representada por los principales códices hoy existentes, así como por los Padres griegos más antiguos; y la "occidental", representada por el códice D y por los Padres latinos antiguos, que omite los "ahogados" y añade al final de la cláusula la regla de oro de la caridad: "...y no hagáis a los demás lo que no queréis que os hagan a vosotros". Modernamente hay quienes suponen la existencia de una tercera forma o recensión, que llaman "cesariense", la cual omite no los "ahogados" sino la "fornicación", y estaría representada por el P⁴⁵.

Pues bien, tal es el telón de fondo sobre el que comienza a trabajar nuestro autor. Está claro —dice— que, a base de examen y valoración de testimonios externos, no se ha podido llegar a conclusiones definitivas. ¿Nos podrá ayudar la crítica interna? Es lo que él pretende realizar; tanto más necesario cuanto que, al menos de manera general y sistemática, este trabajo no estaba hecho. Por eso, "haec inquisitionis textum decreti investigat primario ope criticae internaе, studendo speciatim contextui decreti litterario, historico ac theologico, in toto opere S. Lucae (Evangelium Lc.—Act. Apostolorum), necnon considerando illum in disciplina et praxi Ecclesiae primaevae, in qua variantes textus neotestamentarii formatae sunt" (p. 11).

El trabajo está hecho con seriedad y abundancia de datos y citas. Las conclusiones vienen a confirmar la opinión que ya desde hace tiempo viene siendo la más común entre los críticos neotestamentarios, es a saber, que debe preferirse la forma "oriental",

de sentido marcadamente legal (p. 66), habiendo tenido origen las otras posteriormente por razones de carácter literario y teológico. La forma "occidental" habría tenido su origen en la primera mitad del siglo II, probablemente en Antioquía de Siria (pp. 139-140); y, en contra de lo que es bastante común afirmar, habría nacido, no porque el anónimo recensor antioqueno, una vez que los judío-cristianos perdían importancia, intentara dar carácter moral a un decreto que primariamente era de carácter legal, sino simplemente "ut expressio liberae tractationis textus occidentalis, quae polit, explicitat, interpretatur, aedificare vult, intra limites textus et traditionum textui viciniorum, forsan ad usum liturgicum, cum quadam implicita idea contra motus gnosticos" (p. 140). De hecho, incluso en su variante occidental, el decreto era entendido como de carácter legal (pp. 109-111); y si, a veces, se le da carácter moral, es sólo por cierta acomodación, como hace ya Tertuliano al tratar de relacionar este decreto con ciertos pecados más graves (idolatría-homicidio-fornicación), que no podrían ser perdonados por la Iglesia (pp. 121-122). El primero, y quizás único, que habría dado al decreto sentido exclusivamente moral, habría sido S. Paciano, en la segunda mitad del siglo IV (p. 116).

En cuanto a la variante "cesariense", es probable que tuviera su origen en Egipto, en la primera mitad del siglo III; y habría nacido, "vel casu, ex modo P^{ti} proprio transcribendi, vel intentione non ponendi *τορρησία*, sensu magis morali intellectam, simul cum prohibitionibus ciborum" (p. 148).

LORENZO TURRADO

TARSICIO BERTONE: *Il Governo della Chiesa nel pensiero di Benedetto XIV*. Roma, Ateneo Salesiano, 1977; 207 pp.

El Papa Benedicto XIV "humanísimo, teólogo y jurista erudito, agudo conocedor de las condiciones reales y de los problemas de su tiempo, abierto al diálogo y a la comprensión, pero firme en la defensa de los principios cristianos, de la unidad y de la libertad de acción de la Iglesia", como dice Pavale en su introducción, merecía bien un estudio de su obra. El autor, que ya había anticipado interesantes puntos de vista en algún artículo de "Salesianum", publica ahora esta monografía que consideramos magistral. Después de puntualizar los datos de la vida del Papa, con algunas aportaciones nuevas, sobre todo en la rigurosa relación de sus obras, describe en la segunda parte su concepción de la Iglesia y explica en la tercera el gobierno de la misma Iglesia mediante el ejercicio de los tres poderes fundamentales. Demuestra en todo momento un conocimiento asombroso de las obras de Benedicto XIV haciendo un mosaico de frases y organizándolas con arreglo a un plan estricto, y sumamente claro.

Sabiendo la importancia que la obra de Benedicto XIV tuvo en sí y la gran influencia que ha tenido en la canonística posterior, se explica el interés poco común de esta monografía. No podemos menos de suscribir las conclusiones del autor, extraordinariamente favorables a la figura y la obra de Benedicto XIV, y creemos que disipa las leves sombras que algunos han querido echar sobre ellas. Subsiste sin embargo nuestra desilusión, manifestada en estas mismas páginas¹ por la manera de proceder en cuanto a la Masonería.

Una obra admirablemente trabajada y cuya lectura y manejo aconsejamos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 34 (1978) 469..

PAOLO SIMONCELLI: *Il caso Reginald Pole. Eresia e santità nelle polemiche religiose del Cinquecento*. "Uomini e dottrine", 23. Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1977; 280 pp.

La concienzuda investigación de P. Simoncelli se abre con unas palabras de Pirandello: "Mossignori. Per me, io sono colei che mi si crede. Ed ecco, o signori, come parla la verità". No está mal la evocación de esta ironía escéptica como frontispicio de este serio intento por perfilar más que lo que *realmente fue* el célebre Cardenal inglés Reginaldo Pole, lo que se creyó de él desde ángulos y situaciones contrapuestas. Las palabras del subtítulo "Eresia e santità" señalan los anchos márgenes del caudal de opinión que surgió a propósito del Cardenal exilado por Enrique VIII, Legado pontificio en el intento de restauración católica de Inglaterra y más tarde acusado de herejía por Paulo IV y desposeído de su Legación.

Simoncelli ha cosechado abundante, exquisita y perdida documentación acerca de lo que se creyó a propósito de Pole, a lo largo de años en que la situación italiana fue cambiando de giro y desde ángulos tan distantes como pueden ser los que representan Verherio, Carnesecchi o el Papa Carafa. Me complace particularmente que haya incorporado a su trabajo mi no escasa aportación investigativa al mismo desde la información valiosísima que ofrece el proceso de Carranza, gran amigo del purpurado inglés y defensor de su persona y ortodoxia. En defecto del oculto proceso contra Pole del Santo Oficio romano, Simoncelli ha de moverse —y lo hace con soltura y finura— por la selva de documentación muy dispersa de la época.

El cortejo de *spirituali* en torno a Pole, cuya trayectoria siguió derroteros particulares claros o ambiguos con el paso de los años, va manteniendo una actitud cambiante respecto a la igualmente cambiante trayectoria de Pole, Legado en Trento, aunque reticente respecto al decreto sobre la justificación. La hostilidad creciente de Vergerio contra el Cardenal, a quien consideró un prófugo de los incipientes ideales, es eclipsada por el momento de gloria del purpurado, campeón de la restauración católica inglesa, ayudado por Carranza; pero esta gloria queda empañada por las sospechas de Paulo IV, a quien fuerzas mayores y la propia muerte del Cardenal impidieron someterlo a un encarcelamiento y proceso vejatorio, como el que padeció otro amigo de Pole, el Cardenal Morone. Si en esta serie de alternancias sorprendentes, pensamos que, muerto el Papa, Morone sería presidente y gran artífice de la última etapa de Trento, podemos pensar por analogía que pareja suerte podía haber corrido Pole: sin embargo, a título póstumo, recibirá el honor del mito de la santidad.

Resulta imposible resumir la arquitectura de esta importante obra, repleta de matices y de gran honestidad intelectual. A su respecto, quisiera exaltar su gran calidad científica por lo que tiene de ejemplar para nuestros pagos: mientras aquí asistimos a la exaltación gratuita de la heterodoxia, cuando no a la eliminación de las batallas ideológicas religiosas, por considerarlas irrelevantes o anticuadas, en Italia, donde sufrieron esta fiebre en tiempos ya lejanos, se interesan con extraordinaria viveza y con no menor seriedad científica por estos problemas, que no son únicamente terrenos preferidos de clérigos dominados por la inercia, sino pagos atendidos por seglares de cualquier credo religioso, incluida la nueva religión marxista. Ahí están para demostrarlo los nombres de Cantimori, Bozza, Caponetto, Guarnieri, Ginzburg, Prosperi, Alberigo, y tantos otros. ¿Lograremos salir de nuestro atolondramiento en el siglo XXI?

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

JOSÉ ORLANDIS: *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*. Pamplona, Instituto de Historia de la Iglesia, Ediciones Universidad de Navarra, 1971; 383 pp.

Referirse, aunque sea para desechar la contraposición, a una cierta dualidad entre historiadores por un lado e historiadores del Derecho por otro, sería de por sí más infantil que impertinente. Lo cual no quiere decir que dentro de la historia la del Derecho no tenga su sustantividad, y que entre los historiadores no los haya habido que, se hayan o no limitado a ese dominio, se han sentido en la historia del Derecho más *à son aise*. Caso que nos parece ser el de Orlandis. Cualesquiera de cuyas páginas basta ojear para darse cuenta de que nos encontramos ante los escritos de un intelectual y las emanaciones de un espíritu tan de jurista como de historiador. Precisamente por eso tan humanista —y de esa humanización de que el campo del Derecho ha estado de siempre y acaso esté hoy más que nunca necesitado— si se nos permite el socorrido epíteto.

De ahí la complacencia que le adivinamos al verle enfrentado con la historia del monacato español del alto medievo. Para el cual las fuentes son irritantemente parsimoniosas y sobre todo que, por consistir casi exclusivamente en documentos de aplicación del Derecho, que fueron elaborados al servicio de otros fines que los informativos indiciarios de problemas muy diversos, como éstos que nosotros en ellos a estas alturas buscamos, requieren para extraerlas esa soterrada sustancia —¡cuán otro es el caso de esos historiadores que ahora nos pululan, para los cuales “un monasterio no es más que una comunidad económica”!— todo un instinto profundo y una extensa práctica de jurista, a la vez que la consabida pericia del historiador sin más. Y sin embargo, y precisamente de ahí que, en el caso de Orlandis, sin otros elementos de juicio que esos secos diplomas, aptos de por sí nada más que para la investigación de los dominios territoriales monásticos, y eso sin calar demasiado en su explotación y administración, sino meramente en su formación económica y en los mecanismos jurídicos a su servicio, haya llegado el profesor mallorquín de Pamplona a iluminarnos dominios de muy rica y jugosa humanidad —sin perder, sino al contrario, su esencial dimensión religiosa— en ese pasado de nuestro monacato que, aun sin alcanzar la exuberancia literaria, científica y poética del resto de la Europa católica, y ello por las particularidades de nuestro hacernos reconquistador y repoblador, nos sellara tan decisivamente esa misma esencia del devenir histórico que en suerte nos cupiera.

Y conste que si estamos ante un estudio institucionalista, que ahí en el título ya nos lo pregonaba el mismo autor, esa su forzada elaboración a base de aplicaciones concretas de las instituciones a cuya detección erudita se ha ido, vincula más el contenido de la obra a la realidad vivida, y le ha obligado por otra parte a tener en cuenta una masa documental a Dios gracias normalmente copiosa, con lo cual sus conclusiones no pueden sino ganar en precisión, pese a esa limitación inicial irritante cualitativamente de las fuentes asequibles.

Es el caso de la extensión y composición de la *familia monástica (traditio corporis et animae*; pp. 219-378), sobre la base de cuyas conclusiones ha podido después José Mattoso establecer un cotejo comparativo con la situación al otro lado de los Pirineos, y antes y después del impacto cluniacense; del monacato familiar (pp. 127-64) y duplice (pp. 20-34; y 167-202), en el tratamiento de los cuales puede hacer el autor gala de su profundo y extenso conocimiento de la España visigótica; y del congregacionalismo en el monacato del noroeste, con orígenes suevo-visigóticos en los días fructuosos, y unas supervivencias en los reconquistadores y repobladores que son insospechadamente aleccionadoras para la historia del país *tout court* (pp. 71-81; y 98-124). También

trata de la sociología monástica visigótica (pp. 37-50); buena prueba de ese su arraigo en la realidad concreta y vivida, a pesar de sus metas de jurista de principios) y de la oblación de niños en la misma época y en los siglos XI y XII (pp. 53-68; y 205-16).

La reunión de estos trabajos, antes publicados en revistas, el "Anuario de Historia del Derecho Español" sobre todo, habría sido de por sí benemérita, pero mucho más lo resulta teniendo en cuenta la revisión y actualización de que han sido objeto. Y el índice temático que les acompaña.

ANTONIO LINAGE CONDE

ROBERT LECOURT: *Entre l'Eglise et l'Etat. Concorde sans Concordat 1952-1957*. Paris, Hachette, 1978; 187 pp.

El autor es sumamente conocido por su activa participación en la política francesa. Formó parte de la asamblea consultiva en la Francia gaullista, ha sido parlamentario muchos años y varias veces ministro. Su carrera jurídica le llevó hasta la Corte de Justicia de las Comunidades europeas, a la que perteneció quince años, de ellos nueve como presidente.

El libro, escrito sobre la base de las notas que diariamente iba tomando sobre los acontecimientos de los cuales era él mismo protagonista en no pocas ocasiones, es la narración detallada de las negociaciones que entre 1952 y 1957 tuvieron lugar entre Francia y la Santa Sede para la preparación de un amplísimo convenio (hubo unanimidad en no llamarle Concordato) y que al final fracasaron.

Escrito en un estilo de extraordinaria claridad y viveza, por un testigo presencial de todo lo que se narra, con una precisión de quien es profesional de la magistratura, el libro se lee de un tirón. No en todos los puntos puede hablar con la misma libertad, y así hay protagonistas cuya identidad no se desvela, por ejemplo la de "Monseñor Marguerite"¹, la de los dos interlocutores por parte de la Secretaría de Estado y algunos otros. Tampoco, y es lo que causa más contrariedad al lector, se da texto alguno ni de los borradores ni de la redacción final que tenía el proyecto de convenio. Y es una pena, porque esta falta de textos, impuesta sin duda al autor por tratarse de negociaciones tan recientes, hace mucho menos útil su trabajo. En cambio hay ciertos marginales, como la caracterización de las desventajas de las reuniones numerosas (pp. 48-49), la utilidad de evitar cuestiones de principio cuando se trata con la Santa Sede, y un sinfín de sagaces observaciones.

El proyecto era ambicioso. Lo que al principio era un confuso acuerdo sobre todos los temas pendientes con la Santa Sede, fue luego perfilándose, a través de sucesivas redacciones (pp. 92, 147, 178) hasta terminar distinguiendo claramente un convenio en quince artículos que tendría como complemento una serie de medidas de derecho interno que se comprometería a promulgar el gobierno, autorizado para ello por las Cámaras, simultáneamente con la ratificación del convenio (p. 131). La transcendencia de un acuerdo así con Francia hubiese sido grande, constituyendo un precedente para las relaciones con otros Estados. Se trataba nada menos que de regular el régimen de cultos; el nombramiento de obispos; el estatuto de las Congregaciones religiosas; el régimen escolar; la asistencia religiosa a las fuerzas armadas; la representación de la Santa Sede en Francia; cuestiones relativas a los territorios franceses de ultramar, a los Estados asociados, a los países de protectorado y a territorio del Sarre. Un pro-

¹ Al ir a entregar este original a la imprenta el secreto se ha desvelado: muerto el Cardenal Villot no ha habido inconveniente en publicar que se trataba de él, cuando todavía estaba al frente de su diócesis en Francia.

grama tan ambicioso tropezó con el obstáculo de que la negociación era complicadísima, pues cualquiera de los puntos detenía los demás. Así ocurrió, por ejemplo, con lo relativo al Concordato de 1851 y su derogación para Alsacia y Lorena, pues habiéndose traslucido algo se produjo una vivísima reacción en aquellos departamentos franceses. El libro ilumina mucho sobre las técnicas de negociación. Llama la atención que el Nuncio quedase completamente al margen, sustituido por el misterioso obispo francés que se designa con el nombre de Marguerite. Sólo al final (pp. 148, 158) aparece el Nuncio interviniendo, pero cuando prácticamente todo está ya decidido.

Sobre los temas de este libro habían aparecido ya algunas obras y artículos que levantaban parte del velo (p. 12, nota 1), pero la narración que ahora se hace resulta infinitamente más completa y detallada. Y dado el interés intrínseco de la negociación y la autoridad del negociador, el libro resulta sumamente recomendable.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LIBROS RECIBIDOS

ANTONIO CABRERA DELGADO Y SILVEIRA: *Missale mixtum Toletanum 1551*. Discurso de apertura del curso 1978-1979. Toledo, Estudio Teológico de San Ildefonso, Seminario Conciliar, 1978; 46 pp.

Interesante estudio, esbozo de otro muy prometedor que se propone llevar a cabo el autor. Utilizando una serie de manuscritos e impresos que se encuentran en Toledo reconstruye en lo posible el rito toledano, que se perdió con la imprentación del misal de San Pío V, aunque una parte de él pasara al rito mozárabe tal como ahora se viene celebrando. Se trata de una página de la historia de la celebración litúrgica en España que era hasta ahora casi totalmente desconocida.

TADEUSZ PAWLUK: *Kanoniczny Proces Karny*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1978; 242 pp.

Admira en estos tiempos encontrar un libro dedicado exclusivamente al proceso criminal en la Iglesia. Está distribuido en diez capítulos, el primero de carácter histórico y los otros nueve dedicados a exponer la disciplina vigente. El último capítulo se dedica al proceso administrativo, aunque la finalidad de éste no sea directamente punitiva, estudiándolo con arreglo a las últimas disposiciones dadas por la Santa Sede después del Concilio.

PIERRE HAMER: *Anselme d'Esch. L'art de savoir bien mourir*. Luxembourg, Imprimerie Saint-Paul, 1977; 196 pp.

El autor, verdadero polígrafo, emprendió una historia de los capuchinos de Luxemburgo de la que publicó ya dos tomos que fueron reseñados en esta Revista, referentes a Raphaël de Luxembourg y Jean-Guillaume Guerrier. Ahora añade esta tercera biografía

fía de otro capuchino luxemburgués que a diferencia de los anteriores vivió siempre en el gran Ducado. Transcribe páginas sumamente sabrosas, por su lenguaje y contenido, que reflejan la vida de los capuchinos y de la ciudad en el siglo XVIII. Su interés histórico, sobre todo local, es grande, pero cae fuera de los temas que interesan en esta Revista.

ANTONIO COLASANTO: *Comunicazione umana. Significatiti e rischi. Saggi di comunicazione sociale e opinione pubblica*. Nápoles, Dehoniane, 1978; 326 pp.

Recopilación de conferencias, cursillos e intervenciones del autor sobre el tema de la comunicación humana, la opinión pública y su dinamismo, y la búsqueda de fórmulas para liberar la comunicación. En un estilo sumamente vivo, atrayente, pero con algunas inevitables repeticiones al no tratarse de un libro escrito de intento. Interesante en su conjunto pero al margen de los temas propios de nuestra Revista.

PAUL J. FEDEWICK: *St. Basil the Great and the Christian Ascetic life*. Roma, PP. Basilios, 1978; 230 pp. "Analecta" OSBM. Sección I, vol. 39.

M. M. SOLOVEY, OSBM: *Meletius smotrysky and his writings* (1.ª parte). Roma, PP. Basilios, 1977; 275 pp.

Estas dos obras, escritas en ucraniano, presentan un interés menor para los lectores de nuestra Revista por lo que las traemos a esta sección. La primera, lleva un resumen inglés en el que se explica la influencia que San Basilio Magno tuvo en el desenvolvimiento de la vida ascética cristiana. La segunda lleva un resumen en griego en el que se hace la síntesis de la importancia de los escritos de Meletius Smotrytsky cuya publicación se inicia en este volumen que contiene la primera parte.

L. DE E.

JOSÉ PERARNAU ESPELT: *Dos tratados "Espirituales" de Arnau de Vilanova en traducción castellana medieval*. Roma, Iglesia Nacional Española, 1976; 156 pp.

El autor presenta la versión castellana medieval de dos tratados espirituales de Arnaldo de Vilanova; el *De Helemosina et Sacrificio* y el *Alphabetum Catholicorum* que, al menos en parte, es un catecismo de iniciación para escolares. Dicha versión fue hallada por el autor en la biblioteca Casanatense de Roma.

BERNARD ORCHARD - THOMAS R. W. LONGSTAFF: *J. J. Griesbach: Synoptic and text critical studies 1776-1976*. London, Cambridge University Press, 1978; 224 pp.

La *Society for new Testament Studies* inglesa ha reunido en Münster (Wesfalia) un nutrido Coloquio en 1976 con motivo del bicentenario de J. J. Griesbach para estudiar la vida, los escritos y la influencia de dicho autor en los estudios bíblicos y en especial en la cuestión sinóptica. En este volumen se recogen algunos trabajos presentados al Coloquio.

PÈRE H. LASSIAT: *L'actualité de la catéchèse apostolique*. Sisteron, Editions Presence, 1978; 323 pp.

El autor pretende exponer en 6 volúmenes sus investigaciones sobre el modo de presentar la catequesis en los autores del siglo II. Aparecidos ya dos tomos, en éste, el autor se ocupa principalmente de la doctrina de "Ireneo", del cual son la mitad de las citas recogidas.

STANISLAUS DE SCARBIMIRIA: *Sermones super "Gloria in excelsis"*. Warszawa, Akademia Teologii Katolickiej, 1978; 232 pp.

En anteriores ocasiones hemos reseñado y elogiado la colección "Textus et Studia" que en correctísimo ciclostilo publica la Academia Teológica de Varsovia. Este volumen contiene veinte sermones sobre cada una de las frases del himno *Gloria in excelsis Deo* escritos en el siglo XV por Estanislao de Scarbimiria, canónico de Cracovia y Rector de aquella Universidad. Lleva el volumen una introducción y un amplio aparato crítico debido a R. M. Zawadzki.

ANTONIO BARTOLOMÉ MUÑOZ VIDAL: *El arbitraje cooperativo*. Murcia, Caja Rural Provincial, 1978; 498 pp.

El autor ha escrito un amplio estudio de impecable corrección metodológica sobre *El arbitraje cooperativo* como sistema adecuado para que las cooperativas y cooperativistas resuelvan sus disensiones dentro de su propio ámbito cooperativo. En 19 conclusiones da un inteligente resumen de su tratado. Al fin del libro da abundante bibliografía, legislación y sobre todo jurisprudencia, la cual ocupa casi la mitad del volumen.

T. G. B.

F. SOTO NIETO: *Compromiso de Justicia*. Madrid, Ed. Montecorvo, S. A., 1977; 402 pp.

El ilustre Magistrado Soto Nieto, muestra en esta obra su ilusión de jurista y su pasión por la justicia. En ella recoge un buen número de artículos periodísticos publicados en diarios de Gerona, Murcia y Albacete, en relación con temas profesionales de abogados y jueces, evocación de ilustres juristas e instituciones forenses. Soto Nieto, con estrechas relaciones con Cataluña y La Mancha, nos muestra su humanismo jurídico en sugerentes incursiones por el mundo de la literatura. Destacan en esta obra sus estudios sobre la independencia del poder judicial según la Ley Orgánica de 1870, y la tutela del trabajador en el extranjero.

JUAN LUIS ACEBAL